



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CLII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 26 de julio de 1991

Número 19

## SECCION ESPECIAL

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O.— PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO== 473/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HUEYPOXTLA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.— POR OFICIO 4136 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO == PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HUEYPOXTLA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 29 DE MAYO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 11 DE JUNIO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDENADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.— DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 10 DE JULIO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE AGOSTO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.— PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES

DOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAHOGO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 26 DE JULIO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.— EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERVENIDA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN LA MISMA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENARON DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.— QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

Tomo CLN | Toluca de Lerdo, Méx., viernes 26 de julio de 1991 | No. 19

## SUMARIO:

## SECCION ESPECIAL

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## COMISION AGRARIA MIXTA

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Hueypoxtla, municipio de Hueypoxtla, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Francisco Mazapa, municipio de San Juan Teotihuacán, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Agua Fría, municipio de Ahmoloaya de Alquistaras, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Santa María Zobotepec, municipio de Xonacatlán, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Martín Obispo, municipio de Donato Guerra, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Huehuetoca, municipio de Huehuetoca, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Santa María Magdalena Cahucán, municipio de Villa Nicolás Romero, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Mateo Ixtacalco, municipio de Cuautitlán, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Zinacantepec, municipio de Zinacantepec, Méx.

(Viene de la primera página)

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECEDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS, LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMO ES EL CASO UNO, RELATIVO A LA PARCELA DE ANTONIO ALVAREZ H., AMPARADO CON EL TITULO NUMERO 63435, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVA ADJUDICATARIA A VIRGINIA HERNANDEZ, QUIEN NO SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A PESAR DE HABER SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADA, COMPARECIENDO A LA MISMA EL SEÑOR JACINTO MUCINO HERNANDEZ, QUIEN MANIFESTO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA PRUEBA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS PERSONAS, PRUEBA ESTA QUE FUE ACEPTADA Y SE SEÑALO PARA SU DESAHOGO LAS 13:00 HORAS DEL DIA 16 DE AGOSTO DE 1990, EL DIA Y HORA SEÑALADO SE LLEVO A CABO EL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA EN EL CUAL SE PRESENTARON A LOS CC. ALVARO MUCTEZUMA RAMIREZ Y CARLOS HERNANDEZ HERNANDEZ, PERSONAS ESTAS QUE MANIFESTARON CONOCER A SU PRESENTANTE, COMO A VIRGINIA HERNANDEZ, ADEMÁS CONOCER LA PARCELA DE ANTONIO ALVAREZ, Y QUE ESTA PARCELA LA TRABAJA JACINTO MUCINO, DESDE HACE COMO CINCO AÑOS, Y QUE NUNCA HAN VISTO TRABAJAR A LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA, LOS TESTIGOS FUERON ACORDES Y CONTESTES EN SUS DECLARACIONES PERO TOMANDO EN CONSIDERACION QUE EL ACTA NOTIFICATORIO...

TA COMISION AGRARIA MIXTA, NO APARECE QUE VIRGINIA HERNANDEZ, HAYA FIRMADO EN DICHA DOCUMENTACION Y POR LO TANTO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION A FIN DE QUE EL MISMO SEA TRATADO EN LA PROXIMA INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, TODA VEZ QUE ESTE CASO NO SE CUMPLIO CON EL REQUISITOS ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. CASO DOS, RELATIVO A LA PARCELA DE MIGUEL ALVAREZ REYES, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1698530, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A FAUSTINO ALVAREZ HERNANDEZ, QUIEN COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y MANIFESTO QUE EL NO SE ENCUENTRA TRABAJANDO ESTA UNIDAD DE DOTACION, QUE LA PERSONA QUE TRABAJA EN LA PARCELA LO ES LA SEÑORA MARIA ISABEL HERNANDEZ REYES, MADRE DEL COMPARECIENTE, TODA VEZ QUE EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO MANIFIESTA QUE EL VIVE EN XONACATLAN, Y ES RARO QUE SE ENCUENTRE EN EL POBLADO. A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO MARIA ISABEL HERNANDEZ REYES, Y MANIFESTO QUE ELLA ES LA QUE TRABAJA ESTA UNIDAD DE DOTACION Y PARA COMPROBAR SU DICHO OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS PERSONAS, HABIENDOSE ACEPTADO DICHA PROBANZA Y SE SEÑALARON LAS 13:00 HORAS DEL DIA 15 DE AGOSTO DEL AÑO PROXIMO PASADO, PARA SU DESAHOGO. EL DIA Y HORA SEÑALADO COMPARECIO LA OFERENTE DE LA PRUEBA Y PRESENTO A LOS TESTIGOS ADRIAN RIVERO DOMINGUEZ Y ESTEBAN JUAREZ HERNANDEZ, QUIENES MANIFESTARON CONOCER A FAUSTINO ALVAREZ HERNANDEZ, DESDE HACE COMO TRES AÑOS, AL IGUAL QUE A MARIA ISABEL HERNANDEZ, QUE CONOCEN LA PARCELA DE MIGUEL ALVAREZ, Y QUE ESA PARCELA SE LA TRABAJAN A LA SEÑORA MARIA ISABEL, Y QUE NUNCA HAN VISTO TRABAJAR AL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN ESTA UNIDAD DE DOTACION. ATENTO A LO ANTERIOR Y APARECIENDO QUE LOS TESTIGOS FUERON ACORDES Y CONTESTES EN SUS DECLARACIONES, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION, A FIN DE QUE EL MISMO SEA TRATADO EN LA PROXIMA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL QUE SE PRACTIQUE EN EL POBLADO Y EN EL CUAL SE DE CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS LA QUE PROPONGA AL NUEVO ADJUDICATARIO QUE REUNA LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA Y QUE SE ENCUENTRE EN POSESION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS. CASO TRES, RELATIVO A LA PARCELA ALFREDO SOTO TORRES, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1698541 DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A SANTIAGO SOTO TORRES, QUIEN NO SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, COMPARECIENDO A LA MISMA DANIEL SOTO TORRES, QUIEN MANIFESTO QUE EL SE ENCUENTRA EN POSESION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION Y PARA COMPROBAR SU DICHO OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS PERSONAS HABIENDOSE SEÑALADO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 17 DE AGOSTO DE 1990, APARECIENDOSE AL OFERENTE QUE EN CASO DE NO PRESENTAR A SUS TESTIGOS SE LE TENDRIA POR DESERIA DICHA PROBANZA, CABE HACER MENCION QUE EL OFERENTE DE LA PRUEBA NO PRESENTO A SUS TESTIGOS EL DIA Y HORA QUE LE FUE SEÑALADO, Y POR LO TANTO NO DESVIRTUA LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, EN EL CUAL SE PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A SANTIAGO SOTO TORRES. EN RELACION AL CERTIFICADO NUMERO 3447011, DEL CUAL APARECE COMO TITULAR FRANCISCA SANCHEZ, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO LA TITULAR Y MANIFIESTA QUE ELLA SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, PERO QUE LE RECLAMO LOS DERECHOS EL C. WILFRIDO BRAVO, CABE HACER MENCION QUE EL PRESENTE CASO NO ES DE TOMARSE EN CONSIDERACION EN LA PRESENTE RESOLUCION TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO SOLICITO PROCEDIMIENTO ALGUNO EN CONTRA DE LA REPERIDA TITULAR. POR LO QUE RESPECTA A LOS CERTIFICADOS 64375 DE PEDRO SANCHEZ, 2404426 DE SERAPIO SEGOVIA MENDOZA, QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SEAN DECLARADAS VACANTES, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO COMPARECIERON LOS TITULARES DE ESTAS UNIDADES DE DOTACION, NI TAMPOCO ASI PERSONAS QUE RECLAMEN DERECHOS SOBRE LA MISMA, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE ESTOS TITULARES Y LA CANCELACION DE SUS RESPECTIVOS CERTIFICADOS Y DECLARAR VACANTES LAS DOS UNIDADES DE DOTACION, PARA QUE LAS MISMAS SEAN ADJUDICADAS EN LA PROXIMA INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL. POR LO QUE RESPECTA A LOS CERTIFICADOS 1698682 DE CIPRIANO HERNANDEZ CARLEÑO, 1698499 DE ALFONSINA GARCIA DE BRAVO Y 1698514 DE LUCIO REYES CERON, DE LOS CUALES LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SU CANCELACION POR HABERSE EXPEDIDO POR DUPLICIDAD, TODA VEZ QUE LOS MISMOS NO SE ACLARARON EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSARLOS DE ESTA RESOLUCION, A FIN DE QUE EN LA PROXIMA INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO SE ACLARE LA SITUACION JURIDICA DE ESTOS CERTIFICADOS Y SE ACLARE ADEMÁS SI LOS MISMOS AMPARAN UNIDAD DE DOTACION ALGUNAS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS Y CANCELARLOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALA- DOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VERIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 11 DE JUNIO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS == ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 101, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA == LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR == SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS == ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE == RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS == AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HUEYPOXTLA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ANSEL FLORES; 2.- ANDRÉS SANTILLAN; 3.- BENITO == JUAREZ VARGAS; 4.- CAYETANO SANCHEZ; 5.- CRENCENCIO FLORES HERNANDEZ; 6.- ALFREDO SOTO TORRES; 7.- AURELIA COLÍN VDA. DE REYES; 8.- LUIS == JIMENEZ AGUILAR; 9.- MA. CONCEPCION HERNANDEZ VDA.; 10.- LINO DIAZ == RAMIREZ; 11.- JOSE LUIS FRANCISCO CRUZ; 12.- MAGDALENA GALINDO VDA. DE H.; 13.- PEDRO SANCHEZ; Y 14.- SERAPIO SEGOVIA MENDOZA. POR LA == MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LA C.; - 1.- MARIA DEL CARMEN JIMENEZ BRAVO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS; 1.- 64317; 2.- 64411; -- 3.- 64497; 4.- 64558; 5.- 1698538; 6.- 1698541; 7.- 1698559; 8.- -- 1698651; 9.- 1698664; 10.- 1698718; 11.- 2504430; 12.- 3447006; 13.- 64375; Y 14.- 2504426.

SEGUNDO.- SE RECONOCE DERECHOS AGRARIOS Y SE AD JUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIMPLAS CULTIVAN DO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DEMO MINADO HUEYPOXTLA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- MARIA FLORES; 2.- DOMITILA CERON; 3.- NICOLAS JUAREZ- COLIN; 4.- ANDRÉS SANCHEZ ISLAS; 5.- FRANCISCA XEJIA DE FLORES; 6.- SANTIAGO SOTO TORRES; 7.- MARGARITO REYES COLIN; 8.- CONSUELO BRAVO DE JIMENEZ; 9.- MAGDALENO MOCTEZUMA HERNANDEZ; 10.- DOLORES VARGAS = POZOS; 11.- SALOMON MONTEYA RODRIGUEZ; 12.- GERARDO HERNANDEZ HERNAN DEZ; 13.- VACANTE; Y 14.- VACANTE. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS- CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE- COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO DE LAS DOS == UNIDADES DE DOTACION VACANTES, ESTAS DEBERAN ADJUDICARSE CONFORME A LO QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HUEYPOXTLA, MUNICI- PIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL == ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGIS TRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERE- CHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE PREVENIA DE LA TIERRA, PARA LA = EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NO TIPIQUESE Y LICUETESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMI- SION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 20 DIAS DEL= MES DE MARZO DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO MARRAS

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

EL VOC. RPYL. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE MARCO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENTINO MARTINEZ GONZALEZ DE OCA

V Y S T O.- PARA RESOLVER EL DEFINITIVA EL EXPEDIENTE DE NUMERO 262/970-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO MAZAPA, MUNICIPIO DE SAN JUAN TROTTHUACAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 4715 DE FE- CHA 19 DE JULIO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FERIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO MAZAPA, MUNICIPIO DE SAN JUAN TROTTHUACAN, = DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA ANEXANDO AL MISMO SEGURO CONVOCATORIA = DE FECHA 3 DE MAYO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDI NARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 14 DE MAYO DE 1990, DE LA CUS SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DE RECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CI TAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABAN DONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE = DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LAS PROPUESITAS DE RECONOCER DERECHOS AGRA- RIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPE SINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUM PIDOS, QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, ESTA = COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE = LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 31 DE JULIO DE 1990, ACORDO INI CIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y = SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE HAN INCURRIDO EN = LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 = DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE CITAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMI- SARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS == PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1990, PARA SU DESAHO GO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE = LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS- SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO = PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HA BIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDA- TARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS EN- JUICIADOS ENCONTRANDOSE AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS PERSONALMENTE, PROCEDIENDO HACERLO POR MEDIO DE MEDULA NOTIFICATO- RIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL = CORRESPONDIENTE, EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL 10 DE AGOSTO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHO GO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO = AGRARIO EN EL ESTADO, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA QUE SOLAMEN TE COMPARECIERON LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LOS PROPUESITOS COMO NUE VAS ADJUDICATARIOS Y NO ASI LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A = JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS- QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL EXPEDIENTE RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERE CHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY DE LA MATERIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPON- DIENTE; Y :

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVA TIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE = DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONO CER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO POR LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, = QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA- CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, QUE SE CUM- PLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS

EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE AC--TURA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE EN--CUESTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE --LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE -- OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS -- HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRA-- RIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA -- LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFI-- CADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALO-- RADO LAS PRUEBAS OPRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GE-- NERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE MAYO DE 1989, EL -- ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LA QUE SE -- DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y LAS QUE SE OFRE-- CIERON EN LA CITADA DILIGENCIA POR LOS CC. JOEL RUFINO OLVERA, PEDRO -- MARTINEZ OLIVA, Y LAS MANIFESTACIONES HECHAS POR LA C. MA. EUGENIA -- OLIVA RUIZ, RELATIVO A LA PARCELA DE PEDRO OLIVA MARTINEZ, TITULAR -- DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2509871, CON SUCESION -- REGISTRADA EN FAVOR DE JOEL RUFINO OLIVA OLVERA Y ELIAS ELOY OLIVA -- OLVERA, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVA-- CION DE DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDATARIO TITULAR Y SUCESORES REGIS-- TRADOS POR HABER INCURRIDO PRESUNTAMENTE EN LA CAUSAL DE PRIVACION -- DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA Y SANCIONADA POR LA FRACCION I, DEL -- ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, AL ABANDONAR EL -- CULTIVO PERSONAL DE SU RESPECTIVA UNIDAD DE DOTACION Y LA PROPUESTA -- DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN FAVOR DE -- EUGENIA OLIVA RUIZ, MOTIVO POR EL CUAL EL PRIMERO DE LOS SEÑALADOS -- JOEL RUFINO OLIVA OLVERA, COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALE-- GATOS SEÑALADA POR EL ARTICULO 430 DE LA LEY EN CONSULTA, PARA INCON-- FORMARSE CON LA PROPOSICION DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS COMO NUE-- VO ADJUDICATARIO EN FAVOR DE MA. EUGENIA OLIVA RUIZ, RECLAMANDO LOS -- MISMOS POR VENIR TRABAJANDO LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION, EN AUSEN-- CIA DE LOS HIJOS DEL TITULAR, SEGUN MANIFESTO EN LA CITADA DILIGEN-- CIA, OPRECIANDO COMO PRUEBAS PARA DEMOSTRAR SU DICHO: FOTOCOPIA DEL -- ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 8 DE JUNIO DE 1988, Y RECIBIDO EL 9 DEL -- MISMO MES Y AÑO, POR LA DELEGACION AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, -- DIRIGIDO A SU TITULAR EN EL QUE SOLICITA LA INSCRIPCION DE SUCESORES -- POR EXISTIR OPOSICION POR PARTE DE LAS AUTORIDADES EJIDALES; CITATO-- RIO DIRIGIDO AL C. LUCIO OLIVA OLIVA, DE FECHA 19 DE JULIO DE 1990, -- POR LA PROMOTORIA AGRARIA NUMERO XIV, CON SEDE EN OTUMBA MEXICO; FO-- TOCOPIA DEL RECIBO EXPEDIDO POR FUNERALES DE TEXCOCO, CON FECHA 14 -- DE MAYO DE 1989, EN FAVOR DE PEDRO OLIVA MARTINEZ; FOTOCOPIA DEL RE-- CIBO POR CONCEPTO DE LA RENTA DE LA PLANTA DE NOPAL, CORRESPONDIENTE -- AL CICLO AGRICOLA 1988, 1990, POR LA CANTIDAD DE \$ 2'000,000.00, CE-- LEBRADO ENTRE LOS CC. PEDRO OLIVA Y LUCIO OLIVA, EN SU CARACTER DE -- ARRENDATARIO Y ARRENDADOR RESPECTIVAMENTE; ACTA DE ASAMBLEA GENERAL -- DE EJIDATARIOS EXIBIDA EN FOTOCOPIA DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1988; FO-- TOCOPIA DE LA INSCRIPCION DE DESIGNACION DE SUCESORES DE FECHA 22 DE -- ABRIL DE 1988; FOTOCOPIA DEL ESCRITO DIRIGIDO AL DIRECTOR GENERAL -- DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, SUSCRITO POR EL C. PEDRO MARTINEZ OLI-- VA; FOTOCOPIA DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDI-- DUALES DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 1989, PRUEBAS ESTAS A LAS QUE NOS -- REFERIREMOS AL FINAL DEL PRESENTE ESTUDIO; ASI MISMO A LAS OFRECIDAS -- POR EL C. PEDRO OLIVA MARTINEZ, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO CON FE-- CHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1990, MISMO QUE AUN CUANDO NO FUE PRESENTADO -- EN TIEMPO Y FORMA DEL MISMO SE DESPRENDE LA INCONFORMIDAD DEL TITU-- LAR POR LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS SEGUIDA EN SU CONTRA CALI-- FICANDO DE IMPROCEDENTE LA SOLICITUD HECHA POR LA ASAMBLEA YA QUE SE -- ENCUENTRA CULTIVANDO SU RESPECTIVA UNIDAD DE DOTACION A TRAVEZ DE SU -- FAMILIA YA QUE CUENTA CON 72 AÑOS DE EDAD LO QUE LE IMPOSIBILITA FI-- SICAMENTE A REALIZAR LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS POR LO QUE OFRECIO -- COMO PRUEBAS PARA DEMOSTRAR SU INCAPACIDAD FISICA 5 FOTOCOPIAS DE RE-- CETAS Y RECIBOS EXPEDIDAS POR EL HOSPITAL OFTALMOLOGICO, DENOMINADO -- NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ, EN FAVOR DE PEDRO OLIVA MARTINEZ, PRUEBAS -- ESTAS A LAS QUE TAMBIEN NOS REFERIREMOS AL FINAL DEL PRESENTE ESTU-- DIO, Y POR LO QUE RESPECTA A LAS MANIFESTACIONES HECHAS POR MA. EUGE-- NIA OLIVA RUIZ, CONSISTENTE EN LA RECLAMACION QUE HACE EN LOS DERE-- CHOS POR ASI HABERLO PROPUESTO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS Y -- POR ASI HABERLO DETERMINADO EL TITULAR EN SEPTIEMBRE DE 1989, FECHA -- EN LA CUAL PRESUNTAMENTE COMENZO A DETENTAR LA POSESION ATENTO A LO -- ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DESPUES DE HABER HECHO UN ANA-- LISIS EXHAUSTIVO DE LAS MANIFESTACIONES Y PRUEBAS QUE OBRAN EN AUTOS

CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR EL PRESENTE CASO, A FIN DE QUE SEA TRA-- TADO DE NUEVA CUENTA POR UNA POSTERIOR INVESTIGACION GENERAL DE USU-- FRUCTO PARCELARIO EJIDAL, Y DE ESTA FORMA MEDIANTE LA INSPECCION OCUL-- LAR PODER DETERMINAR QUIEN VIENE DETENTANDO LA POSESION, TODA VEZ -- QUE COMO SE DESPRENDE DE AUTOS EL PRESUNTO PRIVADO DE SUS DERECHOS -- SOLICITA SE LE CONFIRMEN, POR OTRA PARTE LA PROPUESTA COMO NUEVO AD-- JUDICATARIO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, NO SE ENCUENTRA -- DENTRO DE LA HIPOTESIS LEGAL CONTENIDA EN LA FRACCION III, DEL AR-- TICULO 72 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, PUES COMO SE DES-- PRENDE DE SUS MANIFESTACIONES A PARTIR DE SEPTIEMBRE DE 1989, JUPE-- TAMENTE DETENTA LA POSESION POR LO QUE NO REUNE LOS REQUISITOS SEÑA-- LADOS POR EL ARTICULO ANTES MENCIONADO ASI MISMO EL C. JOEL RUFINO -- OLIVA OLVERA, RECLAMO DERECHOS SOBRE LA NUEVA ADJUDICACION LO QUE RE-- SOLTA INTERCEDENTE DE RECONOCER EN VIRTUD DE QUE ESTA DEPENDENCIA CA -- RECE DE FACULTADES LEGALES PARA RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS COMO -- NUEVO ADJUDICATARIO A QUIEN NO HA SIDO PROPUESTO POR LA ASAMBLEA GE-- NERAL DE EJIDATARIOS O POR EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, DE CON-- FORMIDAD CON EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA, ADEMAS DE NO -- HABER DEMOSTRADO DETENTAR LA POSESION CON LOS MEDIOS DE PRUEBA, OFRE -- CIDOS SIENDO EN MATERIA AGRARIA LA PRUEBA IDONEA LA TESTIMONIAL, CON -- RELACION A LA PARCELA DE MARIO OLIVA SANGALES, TITULAR DEL CERTIFICA -- DO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1279202, DE QUIEN SE SOLICITA LA PRIVA -- CION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER INCURRIDO PRESUNTAMENTE EN LA -- CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS SEÑALADA POR LA FRACCION I, DEL AR-- TICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, POR LO QUE ESTA -- COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERANDO PROCEDENTE LA PRIVACION DE DE-- RECHOS AGRARIOS DEL TITULAR Y DECLARAR VACANTES LOS DERECHOS SOBRE -- LA MISMA YA QUE COMO SE DESPRENDE DE AUTOS LA ASAMBLEA GENERAL DE -- EJIDATARIOS NO PROPONE SE LE ADJUDICUEN LOS MISMOS EN FAVOR DE CAM-- PESINO ALGUNO SI NO QUE SOLICITA SE DECLAREN VACANTES, POR LO QUE -- DEBERAN SER ADJUDICADOS EN UNA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE-- BIENDO DE AJUSTARSE A LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA -- AGRARIA; EN CUANTO A LOS EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA Y -- QUE CUENTAN CON LOS NUMEROS ECONOMICOS: 9000001, 9000002, 9000003, -- 9000004, 9000005, 9000006, 9000007, 9000008, 9000009, 9000011, --- -- 9000013, 9000014, 9000015, 9000017, 9000018, 9000020, 9000021, --- -- 9000022, 9000023, 9000024, 9000025, 9000026, 9000027, 9000028, --- -- 9000029, 9000030, 9000031, 9000032, 9000036, 9000033, 9000034, --- -- 9000035, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA CANCE -- LACION DE LOS NUMEROS ANTES SEÑALADOS POR EXISTIR NUEVA NUMERACION -- DESIGNADA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL -- POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, AL HACER UNA REVISION DE -- LOS LISTADOS DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, SE LLEGO AL CONOCIMIEN -- TO DE QUE LOS EJIDATARIOS CUENTAN CON SU RESPECTIVO CERTIFICADO Y -- CON EL NUMERO ECONOMICO, RAZON POR LA CUAL ESTA COMISION AGRARIA -- MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE SOLICITAR AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL -- QUE DEBIDO A QUE LOS EJIDATARIOS VIENEN REPETIDOS DEBERAN REALIZAR -- LA BAJA DE LOS NUMEROS ECONOMICOS QUE SE EXPIDIERON EN FORMA PROVI -- NCIONAL, YA QUE COMO SE OBSERVA EN EL LISTADO DEL REGISTRO AGRARIO -- NACIONAL, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1989, APARECEN DOS VECES Y SO -- LAMENTE FUERON RECONOCIDOS POR UNA RESOLUCION PRESIDENCIAL; EN CUAN -- TO AL CAMPESINO DEL QUE SE SOLICITA SE RECONOSCA COMO EJIDATARIO DEL -- POBLADO DE QUE SE TRATA, POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, ESTA -- COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA IMPROCEDENTE RECONOCERLO COMO EJI -- DATARIO DEL POBLADO DE REFERENCIA, TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUI -- SITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 320 Y 307 FRACCION VII DE LA -- LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIO -- RES TRAMITES LEGALES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS -- SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CUL -- TIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERPUMPTO -- DOS, HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, -- POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 14 DE MAYO DE -- 1990, DE ACUERDO POR LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 72 FRACCION III, -- 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, -- PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL AR-- TICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICA -- DOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS AR-- TICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, SE -- RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO MAZAPA, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOTIHUACAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ENCARNACION MARTINEZ, 2.- PEDRO OLIVA, 3.- MARGARITO NIETO, 4.- TRINIDAD HERNANDEZ, 5.- MARIA OLVERA, 6.- AMADOR OLIVA, 7.- JOVITA MARTINEZ MENDOZA, 8.- LUIS OLIVA OLIVA Y 9.- MARIO OLIVA GONZALEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS CC. 1.- NAZARIO MARTINEZ OLIVA, 2.- MACPINA MONTES, 3.- ENRIQUETA COBOS, 4.- ADOLFO NIETO, 5.- HECTOR NIETO, 6.- RICARDO NIETO, 7.- JAYME NIETO, 8.- ARCADIO NIETO, 9.- FLORA HERNANDEZ, 10.- FELIX ARENAS, 11.- MOISES MARTINEZ, 12.- REYNA OLIVA GONZALEZ, 13.- MA. SOLEDAD GONZALEZ Y 14.- JORGE OLIVA GONZALEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS; 1.- 462710, 2.- 462765, 3.- 462727, 4.- 462788, 5.- 462797, 6.- 462808, 7.- 1279214, 8.- 1279220 Y 9.- 1279202.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION, DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO MAZAPA, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOTIHUACAN DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- MA. ASCENCION MARTINEZ CAMPOS, 2.- ANDRES ORTEGA MARTINEZ, 3.- ADOLFO NIETO COBOS, 4.- BERNARDINO HERNANDEZ ARENAS, 5.- ELEIDIO OLIVA OLVERA, 6.- JUANA RAMIREZ GALICIA, 7.- JOE. LAZARO MARTINEZ OLIVA, 8.- ERNESTO BERNARDO OLIVA MARTINEZ Y 9.- V A C A N T E . QUE SE CREA DE LOS DERECHOS DE MARIO OLIVA GONZALEZ, DEBIENDO DE ADJUDICARSE EN UNA POSTERIOR INVESTIGACION GENERAL DE EJIDATARIOS AJUSTANDOSE A LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, CONSECUTIVAMENTE ENTREGANDE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS A LOS CAMPESINOS RECONOCIDOS PARA QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO MAZAPA, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOTIHUACAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD POR LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIO, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 14 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO PARRA ARIAS.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE O.

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 03524, de fecha 22 de agosto de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Agua Fría, Municipio de Almoloya de Alquisirás, de esta entidad federativa, anexando el mismo la segunda convocatoria de fecha 17 de julio de 1988 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 21 de julio de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de septiembre de 1988 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose se notificar a los C.C. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 13 de octubre de 1988 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recibiendo las constancias respectivas; habiéndose levantado el acta de desahucio ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediéndose a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de septiembre de 1988, según constan en las actas que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señaladas para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asistiendo en el acto respectivo la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores

V I B Y O.- Para resolver el expediente número 207/974, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Agua Fría, Municipio de Almoloya de Alquisirás, del Estado de México; y:

res sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particu- larmente; el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fe- cha 21 de julio de 1988, el acta de desavecinada, los informes de los comi- sionados y los que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; - Relativo a la parcela de Genoveva López, con certificado número 599536, - con sucesión registrada. En Audiencia de Pruebas y Alegatos compareció la titular para manifestar su inconformidad en contra de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, ya que la misma solicita la privación de - sus derechos agrarios, por haber abandonado el cultivo personal de la uni- dad de dotación por más de dos años consecutivos, ofreciendo como pruebas de su parte las siguientes: 1.-La Documental Pública, consistente en el - acta de desavecinada, expedida por el Síndico del Ayuntamiento del munici- pio de Almoloya de Alquisiras, para el efecto de demostrar la vecindad en el poblado que nos ocupa. 2.-Testimonial. 3.-La Documental Pública, con- sistente en la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 10 de diciembre de 1985, misma que recayó en resolución dictada por esta De- pendencia en fecha 15 de diciembre de 1985, publicada en la Gaceta de Go- bierno del Estado el 9 de agosto de 1986, y en donde en dicha asamblea - a la titular se le confirman sus derechos agrarios. 4.-La Instrumental de Actuaciones y la Presuncional, en su doble aspecto Legal y Humana. Así- mismo las autoridades ejidales, manifestaron que la titular no radica en- dicho poblado desde hace más de quince años, ofreciendo como pruebas de - su parte las siguientes: 1.-La documental Pública, consistente en el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 7 de julio de 1988, en la que se hace constar que la titular Genoveva López tiene más - de treinta años desavecinada de dicho núcleo ejidal. 2.-La Documental - Pública, consistente en la certificación expedida por el Delegado Municipi- pal de dicho poblado en donde se hace constar que la titular se encuentra desavecinada de dicho poblado desde hace más de quince años. 3.-Testimo- nial. 4.-La Confesional a cargo de Genoveva López. 5.-La Instrumental de Actuaciones y la Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana; Mismas - pruebas las cuales fueron admitidas en la vía y términos propuestos, como es de ver en la diligencia practicada en esta misma fecha. Para deter- minar lo que en derecho proceda, es pertinente adelantarse al estudio va- lorativo de las pruebas aportadas. Por lo que respecta a las pruebas - que ofreciera Genoveva López, vemos que a la mencionada en el numeral 1; misma prueba a la cual no se valora en virtud de que dicha prueba fue - anunciada, mas no ofrecida. Por lo que respecta, a la mencionada en el - numeral 2, Testimonial; misma prueba a la cual se le concede pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 187 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles Aplicado en forma Supletoria de la Le- gislación Agraria, toda vez que los testigos presentados en dicha dili- gencia, resultaron contestes y conformes en cuanto al fondo de los he- chos planteados, llegándose al conocimiento de que sus declaraciones se- desprende que conocen a su presentante, quien vive en Agua Fria desde - hace cuarenta y un años aproximadamente, que conoce la unidad de dotación que nos ocupa, y que la persona que trabaja la parcela la es la titular, en compañía de su hijo Norberto Salazar López, siendo aplica- ble al presente caso la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice: "...POSESION. LA PRUEBA IDONEA PARA - ACREDITARLA ES LA TESTIMONIAL.- La prueba idónea para acreditar el hecho de la posesión en materia agraria es la Testimonial, según lo he sustan- tado esta Segunda Sala.-Ampero en revisión 93/86/65.-Nemesio Bermejo Mon- cade.-7 de Julio de 1965.-5 votos.-Ponente: Pedro Guerrero Martínez..."; Respecto a la mencionada en el numeral 3; misma prueba a la cual se le - concede pleno valor probatorio, en base a lo dispuesto por el artículo - 32 y demás relativos aplicables de la Ley Agraria en consulta, toda vez - que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, con motivo de la - investigación general de usufructo parcelario ejidal verificada el 10 de diciembre de 1985, en la que se desprende que la misma asamblea solicita la confirmación de sus derechos agrarios de la mencionada titular, por - encontrarse en posesión de su respectiva parcela, aunado a esto que en - la resolución dictada por esta Dependencia en fecha 10 de diciembre de - 1985, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el 9 de agosto de - 1986, relativa a los juicios privativos de derechos agrarios y nuevos ad- judicaciones del poblado que se trata, efectivamente no transcurrieron - los dos años previstos para la privación de derechos agrarios. Respecto - a las mencionadas en los numerales 4 y 5; mismas pruebas las cuales se - valorar en su momento procesal oportuna. Ahora bien, respecto a las - pruebas que ofrecieran las autoridades ejidales, vemos que a la menciona- da en el numeral 1, misma prueba a la cual se le concede pleno valor pro- batorio, en razón de que dicha asamblea ratifica la privación de dere- chos agrarios de dicha titular; respecto a las mencionadas en los numera- les 2, 3, y 4; mismas pruebas las cuales no se les concede ningún valor - probatorio, en razón de que la certificación expedida por el Delegado --

Municipal, únicamente fue anunciada más no ofrecida, así como la testi- monial que se desistieron en su perjuicio y la confesional, que fue enun- ciada más no desahogada, y por lo que respecta en el numeral 6; misma -- prueba que a continuación se procede a valorar. Ahora bien, en lo relati- vo a las pruebas presuncional, en su doble aspecto legal y humana e ins- trumental de actuaciones; se desprende de todo lo actuado que adquiriere- pleno valor, toda vez que a la C. Genoveva López, con certificado número 599536, con sucesión registrada, se le siguen confirmando sus derechos - agrarios y sucesorios, por encontrarse en posesión de su respectiva uni- dad de dotación, como lo demostró con la prueba testimonial, a la cual - le recayó su justo valor, y por no haberse demostrado ninguna causal de - privación establecida y sancionada por el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que las autoridades ejidales no combatieron las - pruebas aportadas por la titular en dichas actuaciones, como lo es en lo - esencial del procedimiento. Tales circunstancias, esta Comisión Agraria- Mixta resuelve; se procedente, la confirmación de sus derechos agrarios - de la titular Genoveva López, quedando vigente el certificado número - 599536, así como la sucesión registrada por los motivos, razones y funda- mentos expuestos con anterioridad. Así mismo, no es procedente se priven de sus derechos agrarios a dicho titular, en razón de que no incurrió en ninguna causal prevista en el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma - Agraria. Relativo a la parcela de Gonzalo Salazar con certificado número 3156421; en la audiencia de pruebas y alegatos compareció el titular, - quién ofreció como pruebas de su parte las siguientes: 1.-La Documental - Pública, consistente en el expediente número 207/974-2, de dicho poblado con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal de fecha 10 de diciembre de 1985, en la que por resolución dictada por esta dependencia en fecha 10 de diciembre de 1985, publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado el 9 de agosto de 1986, en la que se reconocieron de - hecho agrarios el titular. 2.-La Documental Pública, consistente en las - copias debidamente certificadas que extiende el Juez Mixto de Primera - Instancia del Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, respecta- a la causa penal número 1/86, en la que se demuestra fehacientemente que el titular no ha dejado de ejercer actos de dominio sobre la unidad de - dotación de la cual se le pretende privar. 3.-La Documental Pública, con- sistente en la copia debidamente sellada y presentada ante el Juez Mixto Penal, de fecha 30 de septiembre de 1988, en la que se hace constar la - impugnación del acuerdo parcial, a través del recurso de revocación pare- que los magistrados y el Tribunal Superior de Justicia examinan dicho - acuerdo. 4.-La Testimonial. 5.-La Instrumental de Actuaciones. 6.- La - Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana. 7.-La Documental Públi- ca consistente en todo lo actuado en el expediente de conflicto número - 34/79, que se tramita en esta Comisión Agraria Mixta, solicitando se ten- ga a la vista en el momento de resolver el presente caso. Mismas pruebas las cuales le fueron admitidas como consta en la diligencia practicada - en esta misma fecha. Así mismo las autoridades ejidales ofrecen como - pruebas de su parte las siguientes: 1.-La Documental Pública, consisten- te en el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 7 de julio de 1988, en la que se hace constar que el titular tiene más - de treinta años de desavecinado del núcleo ejidal que se trata. 2.-La - Documental Pública, consistente en la certificación expedida por el Dele- gado Municipal y por los Integrantes del Comariado Ejidal de Agua Fria en la que se hace constar que el titular tiene más de treinta años de - desavecinado del poblado de referencia. 3.-La Testimonial. 4.-La Confesio- nal, a cargo de Gonzalo Salazar. 5.-La Instrumental de Actuaciones y Pre- suncional en su doble aspecto Legal y Humana. Mismas Pruebas las cuales - le fueron admitidas en la vía y términos propuestos, como se desprende - en las actuaciones practicadas en esta misma fecha. Para determinar lo - que en derecho proceda, es procedente adelantarse al estudio valorativo - de las pruebas ofrecidas; por lo que respecta a las pruebas que ofreciera Gonzalo Salazar Flores, vemos que a la mencionada en el numeral 1 y 2 en relación con la 3; mismas pruebas las cuales se les concede pleno va- lor probatorio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 202 del Código - Federal de Procedimientos Civiles, Aplicado en forma Supletoria a la Le- gislación Agraria, toda vez que de los mismos se desprende que en la In- vestigación General de Usufructo Parcelario Ejidal de fecha 10 de diciem- bre de 1985, se propone como nuevo adjudicatario al oferente, quién fue- reconocido por resolución dictada por esta dependencia en fecha 15 de di- ciembre del mismo año; publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el 9 de agosto de 1986, que con la sentencia definitiva pronunciada por el - Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sultepec, en la - causal penal número 1/86, instruida en contra de Eloisa Lagunas Flores, - por el delito de despojo, cometido en agravio del titular, y con fecha - 30 de junio de 1987, se resolvió que Eloisa Lagunas Flores es penalmente responsable de la comisión del delito de despojo, ilícito previsto y san-

cionado por el artículo 269 Fracción I del Código Penal en vigor, cometido en agravio de Gonzalo Salazar Flores, flicto por el cual fuere acusado de formalmente por el Ministerio Público, y retificada la sentencia por la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado con motivo del recurso de apelación promovida por Eloisa Lagunas Flores, en el tomo número 1349/87, en fecha 29 de enero de 1988, se confirma dicha sentencia. Respecto a la mencionada en el numeral 4; misma prueba la cual no se valora, en razón de que se desistieron en su perjuicio. Respecto a las mencionadas en los numerales 5 y 6; mismas pruebas las cuales se valoraron en su momento procesal oportuno. Ahora bien en lo relativo a las pruebas que ofrecieron las autoridades ejidales, vemos que a las mencionadas en los numerales 1, 2, 3, y 4, mismas pruebas las cuales no se les concede ningún valor probatorio en razón de que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios no es la autoridad idónea para extender constancias sobre asuntos ajenos a sus funciones, que la certificación expedida por el Delegado Municipal Únicamente fué anulada más no desahogada, que la Testimonial y Confesional no se diligenciaron en términos de Ley, y por lo que respecta a la mencionada en el numeral 5, misma prueba que se valorara en este acto procesal. Por lo que respecta a las pruebas que ofreciere el titular en el numeral 7; misma prueba a la cual se le concede pleno valor probatorio, toda vez que con fecha 13 de junio de 1983, esta Comisión Agraria Mixta en el expediente de com-flicto número 34/79 resolvió a favor de Gonzalo Salazar Flores a quien le asiste el mejor derecho a la posesión y goce de su unidad de dotación, sobre la cual venía presentando conflicto por la posesión y goce con Eloisa Lagunas Flores a quien no le asiste ningún derecho, la cual fué ejecutada a su favor el 26 de agosto de 1985. Ahora bien, en lo relativo, a las pruebas Presuncional, en su doble aspecto Legal y Humano e Instrumental de Actuaciones, se desprende de todo lo actuado en el presente sumario agrario que adquirieron pleno valor, toda vez que al C. Gonzalo Salazar Flores, con certificado número 3156121, sin sucesión registrada, se le confirman sus derechos agrarios, toda vez que ha ejercido actos de dominio sobre su parcela, corroborada por el Juez Mixto de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Sultepec, en la cual queda inculpa la causa penal número 1/86, por el delito de desoujo en contra de Eloisa Lagunas Flores, persona ésta quien entro o ocupo la posesión ilícita, sin que ninguna autoridad o voluntad del titular se le otorgaran para trabajarla, situación ésta que con la presente documental se una de las pruebas idóneas para que el titular se le siga respetando sus derechos agrarios como ejidatario, aunado a esto las autoridades internas del ejido no combatieron con pruebas suficientes las descritas por el titular, como consecuencia, no queda debidamente probada ninguna causal de privación en contra del mencionado titular, por lo que es de confirmarse sus derechos agrarios que ha generado a través del tiempo. En las circunstancias, esta Comisión Agraria Mixta resuelve: Es de confirmarse y se confirman los derechos agrarios de Gonzalo Salazar Flores, quedando vigentes sus derechos con el certificado número 3156121, y no es procedente la privación de dichos derechos y que en un principio se habían intentado, por los motivos y razones expuestas con anterioridad.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años inintermitidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 21 de julio de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Agua Fría, Municipio de Almoloya de Alquisiras, del Estado de México, por haber alienado el cultivo peregral de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los C.C. 1.-AGUSTIN ALVAREZ, 2.-MARGARITO CELADA, 3.-BERNAN DIAZ, 4.-VALENTE JAYER, 5.-ARCADIA SOLIS, 6.-MARIA DEL CARMEN BERNAL, 7.-MARIO DIAZ FLORES, 8.-LUZ GONZALEZ SANCHEZ, 9.-AVACUC GUADARRAMA HERNANDEZ, 10.-SALVADOR ESCOBAR GUARD, 11.-ANASTADIA VERGARA, 12.-ESPERANZA TORRES, 13.-INES GARCIA, 14.-SALOMON SANCHEZ FLORES. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios y sucesorios a los C.C. 1.-ESTRADA MARGARITO, 2.-ESTRADA ALFONSA, 3.-POSADA EVA, 4.-DIAZ OSCAR, 5.-MORENO IGNACIO. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios

que respectivamente se les extendieron a los ejidatarios mencionados números: 1.-599492, 2.-599499, 3.-599502, 4.-599535, 5.-599558, 6.-3156114, 7.-3156118, 8.-3156125, 9.-3156133, 10.-3156137, 11.-3156138, 12.-3156139, 13.-3156140, 14.-3156154.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirles cultivando por más de dos años inintermitidos, en el ejido del poblado denominado Agua Fría, Municipio de Almoloya de Alquisiras, del Estado de México, en el cual son los siguientes: C.C. 1.-MARIA CRISTINA MUÑOZ VDA. DE AYALA, 2.-CRISTINA ESTRADA DE SANCHEZ, 3.-OSCAR ENRIQUE DIAZ POSADA, 4.-ERASMO JAYER, 5.-EFREN CRUZ LAGUNAS, 6.-JANET ORDAZ, 7.-CARMEN MELCHOR DIAZ, 8.-PEDRO VILLA FRANCA GONZALEZ, 9.-GUADALUPE GUADARRAMA VDA. DE CASTAÑEDA, 10.-SILVIA SANCHEZ DE ORDAZ, 11.-ANGEL ROMERO HINDOUSA, 12.-LIDIA FLORES PEREIRA, 13.-ALICIA MORALES GARCIA, 14.-JUANA FLORES VERGARA. CONSECUENTEMENTE expedirse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Agua Fría, Municipio de Almoloya de Alquisiras, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejécutese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 21 días del mes de Febrero de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PÉLLO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DE H.A. FED.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RPT. DE. SOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESI '9.

E. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE NUMERO 176/973, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA ZOLOTEPEC, MUNICIPIO DE XONACATLAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 1450 DE FECHA 2 DE MARZO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUPRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA ZOLOTEPEC, MUNICIPIO DE XONACATLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, ANEXANDO AL MISMO SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LAS PROPUESTAS DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A-

LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTE RRUMPIDOS, QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE MARZO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY EN CONSULTA, ORDENANDE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 24 DE MAYO DE 1990, PARA SU DESAHO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS ENCONTRARSE AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO POR MEDIO DE CEDELA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PUEBLO, EL 8 DE MAYO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA QUE SOLAMENTE COMPARECIERON LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS Y NO ASI LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL EXPEDIENTE RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY DE LA MATERIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO QUINTO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y III Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, SE REDEJARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONGRUADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 15 CONSTITUCIONALES QUE SE CORRELACIONAN CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 425 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEXTO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTIVA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE DOTACION QUE SE REQUIERE DE CUENTA DEMOSTRADA EL VINCULO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE SURTIEN EN ANTERCEDENTES, SE A COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPORTUNAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y LAS OPORTUNAS POR LUIS TORRES, RELATIVO A LA PARCELA DE LUIS TORRES, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 54785, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE LA C. ZENaida CARBAJAL BELTRAN, MOTIVO POR EL CUAL A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL C. LUIS TORRES, QUIEN INCONFORMANDOSE CON LA SOLICITUD HECHA POR LA REFERIDA ASAMBLEA MANIFESTO ENCONTRARSE USUFRUCTUANDO SU RESPECTIVA UNIDAD DE DOTACION, ASI MISMO LA PROPUESTA COMO NUEVO ADJUDICATARIO COMPARECIO A LA CITADA DILIGENCIA, SEÑALANDO NO ESTAR DE ACUERDO CON LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR LUIS TORRES, YA QUE ES QUIEN BIENE-

TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION, POR LO QUE NO RECLAMA DERECHOS, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA IMPROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR LUIS TORRES, SIENDO EN CONSECUENCIA IMPROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION SOLICITADA POR LA ASAMBLEA, POR LO QUE SON DE CONFIRMARSE LOS DERECHOS DE LUIS TORRES, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 54785, YA QUE COMO SE DESPRENDE DE AUTOS NO HA INCURRIDO EN CAUSAL DE PRIVACION.

RELATIVO A LA PARCELA DEL C. ACABESTAY MARCELINO, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 55383, CON SUSECCION REGISTRADA Y DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DEL C. NORBERTO CABESTAY RODRIGUEZ, MOTIVO POR EL CUAL EL DIA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO LA C. MARIA PEÑA VDA. DE ACABESTAY, EN SU CARACTER DE SEGUNDA SUCESORA REGISTRADA Y ESPOSA DEL EJIDATARIO, INCONFORMANDOSE CON LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SOLICITANDO SE LE RECONOCIERAN DERECHOS AGRARIOS, ASI MISMO COMPARECIO EL C. PASCUAL ACABESTAY, MISMO QUE HACIENDO MANIFESTACIONES AJENAS AL PRESENTE JUICIO NO DEMOSTRO INTERES JURIDICO, A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE DEVOLVER EL PRESENTE CASO A FIN DE QUE EN UNA INVESTIGACION GENERAL DE EJIDATARIOS, SERA TRATADO DE NUEVA CUENTA Y DE ESTAMANA DE SER PROCEDENTE SE ADJUDIQUE, DE CONFORMIDAD POR LO SEÑALADO POR LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL SUCESOR PARA QUE LOS HAGAN VALER EN EL MOMENTO PROSESAL OPORTUNO.

RELATIVO A LA PARCELA DEL C. MACARIO ORDOÑEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 55381, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DEL C. RODOLFO MATIAS GOMEZ MOTIVO POR EL CUAL LAS AUTORIDADES EJIDALES Y EL REPRESENTANTE COMUN EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ACLARAN QUE EL C. RODOLFO MATIAS GOMEZ, EN ESTOS MISMOS TRABAJOS SE LE PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO DE LOS DERECHOS DE EL C. JUAN MATIAS CATARINO, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 54712, ACLARANDO EN ESTE DERECHO ES EN EL QUE DEBE SER RECONOCIDO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR EL PRESENTE CASO CON EL OBJETO DE QUE SEA TRATADO EN UNA POSTERIOR INVESTIGACION GENERAL, PARA QUE DE SER PROCEDENTE SE ADJUDIQUEN LOS DERECHOS EN FAVOR DEL CAMPESINO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LO SEÑALADO POR LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

RELATIVO A LA PARCELA DEL C. NICOLAS REYES, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 54716, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE EL C. CARLOS RAMOS CABAÑAS, MOTIVO POR EL CUAL A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTO ESCRITO ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, PROMOVIDO POR LA C. CATALINA REYES-MORETA, MISMO EN EL QUE MANIFIESTA SU INCONFORMIDAD ADEMAS DE NO CONCORDAR AL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO Y QUE LA C. CATALINA REYES-MORETA, ES QUIEN DETENTA LA POSESION DE LA PARCELA EN CUESTION ADEMAS DE SER SUCESORA PREFERENTE; Y NO HABIENDOSE PRESENTADO EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, Y NO HABIENDOSE OPORTUNO ALGUN MEDIO DE PRUEBA EN CONTRA DEL DICHO DE LA C. CATALINA REYES MORETA, SUCESORA PREFERENTE, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR EL PRESENTE CASO A FIN DE QUE EN UNA POSTERIOR INVESTIGACION GENERAL, SEA TRATADO DE NUEVA CUENTA, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE LOS SUCESORES PARA QUE LOS HAGAN VALER EN EL MOMENTO PROSESAL OPORTUNO.

EN RELACION A LA PARCELA DE LA C. ORTEGA ORTEGA AURELIA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 54740, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE CAMPO DEPORTIVO ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA IMPROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR DEVOLVIENDO EL PRESENTE CASO PARA QUE SEA TRATADO DE NUEVA CUENTA EN UNA INVESTIGACION GENERAL DE EJIDATARIOS, TODA VEZ DE QUE COMO SE DESPRENDE DE AUTOS LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SOLICITO EL RECONOCIMIENTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN FAVOR DE CAMPO DEPORTIVO, SIENDO IMPROCEDENTE DICHO RECONOCIMIENTO YA QUE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, NO CONTEMPLA DICHO RECONOCIMIENTO.

EN CUANTO A LA PARCELA DE EL C. MORENO ALVAREZ PASCUAL, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 54747, Y CON SUSECCION REGISTRADA EN FAVOR DE FLORES PAULA, MORENO FLORES MARIO, MORENO FLORES JAVIER, MORENO FLORES CONSTANTINO, CASO EN EL QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE LOS ANTES SEÑALADOS, POR HABER INCURRIDO PRESUNTAMENTE EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA Y SANCIONADA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, MOTIVO POR EL CUAL LOS SUCESORES REGISTRADOS SE INCONFORMARON CON LA-



SOLICITUD HECHA POR LA ASAMBLEA, POR ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTA DEFENSA, QUE EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO POSIBILMENTE NO SE ENCUENTRE USUFRUCTUANDO LA UNIDAD DE DOTACION, POR LO QUE EXISTE DUDA EN CUANTO A SABER SI SE ENCUENTRA ENTRE LOS CASOS DE PREFERENCIA O NO A QUE SE REPIERE EL ARTICULO 72 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, POR LO QUE EL PRESENTE CASO SE EXCLUYE, PARA SER TRATADO EN UNA POSTERIOR INVESTIGACION DEBIENDO DE SER TOMADO EN CUENTA LOS SUCEOS REGISTRADOS, PARA QUE DE SER PROCEDENTE SE ADJUDICUEN LOS DERECHOS EN FAVOR DE ALGUNO DE LOS MISMOS.

EN CUANTO A LOS 185 CAMPESINOS, DE QUIENES LA ASAMBLEA SOLICITA SE LOS RECONOZCA COMO EJIDATARIOS POR HABER ADIERTO TIERRAS AL CULTIVO Y ENCONTRARSE EN POSESION DE LAS MISMAS EN FORMA QUIETA, PACIFICA, PUBLICA Y DE BUENA FE, DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA IMPROCEDENTE RECONOCERLOS COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDOCULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SUS RECONCILIAMENTOS DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO Y CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA ZULOTEPEC, MUNICIPIO DE MONACATLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CON SECTIVOS A LOS CC.: 1.- DIAZ FAUSTINO; 2.- HERNANDEZ PEDRO; 3.- SIMON MARCELINA; 4.- NICANOR LUIS; 5.- FRANCO CESAREA; 6.- MANCILLA RIVERA LAUREANO; 7.- JUAN MATIAS CATARINO; 8.- MEJIA MARGARITA VDA. DE 9.- CARMEN SEVERIANO; 10.- GONZALEZ MANUEL; 11.- CESAREO LUCIANO; 12.- SABIN JOSE; 13.- GUTIERREZ EMILIO; 14.- DE LA CRUZ GUADALUPE; 15.- SANTOS PEDRO; 16.- VEGA CRUZ; 17.- HERNANDEZ ANTONIO; 18.- SOTO CATARINA VDA.; 19.- SILVA LORENZO; 20.- ALANIS MARCIAL; 21.- GOMEZ FELIPE; 22.- ORTEGA PEDRO; 23.- PASCUAL NICANOR; 24.- MATIAS BENJAMIN; 25.- MORELOS JUAN; 26.- MORENO ALBINO; 27.- DE LA CRUZ MACEDONIO; 28.- MAYA PEDRO; 29.- MORENO PASCUAL; 30.- MORENO SABAS; 31.- GUTIERREZ GUTIERREZ DESIDERIO; 32.- ALANIS MIRANDA ANSELMO; 33.- MORENO BERNABE; 34.- BENITEZ PEREZ ISIDORO; 35.- LORENZO FELIPE; 36.- COLIN JOSE; 37.- SANCHEZ BRAULIO; 38.- SANCHEZ EDUARDO; 39.- TORRES ALBON; 40.- LEA LUCIANO; 41.- MEJIA CAYETANO; 42.- ANDRES FERNANDO; 43.- PASCUAL IGNACIO; 44.- PEREZ ALBERTO; 45.- SANCHEZ PRISCILIANO; 46.- ORDOÑEZ CERAPIO; 47.- DAVILA TIBURCIO; 48.- DE LA CRUZ DAVILA; 49.- CORREA LONGINOS; 50.- ARISTEO SIMON; 51.- APRESA BRUNO; 52.- GIL MICHAELA NICOLAS; 53.- LAZARO FELIPA VDA. DE; 54.- FLORES AMADO; 55.- AGUILERA URBANO; 56.- SANCHEZ CECILIA; 57.- CABANAS VALENTIN; 58.- PEÑA SILVESTRA DOROTEA VDA DE; 59.- PALOMAR CELSO VDA. DE; 60.- FLORES GOMEZ TOMAS; 61.- DIAZ JOSE; 62.- FLORES FELIX; 63.- ANTONIO SIMON; 64.- LUISA ORDOÑEZ; 65.- GOMEZ ALFONSO; 66.- CAMPOS GENARO; 67.- ANTONIO PAULINO; 68.- SIMON ANICETO; 69.- SAVEDRA FEDERICO; 70.- MEJIA ALFONSO; 71.- GONZALEZ VENANCIO; 72.- ALANIS ROSAS ANGEL; 73.- GARCIA PRISCILIANO; 74.- ALVAREZ MANUEL; 75.- GONZALEZ BALDOMERO; 76.- VAZQUEZ HERNANDEZ MANUEL; 77.- AGUSTIN PASCUAL; 78.- BARBOSA ORNELAS JUAN; 79.- POSECA SAMUEL; 80.- LORENZO APOLINAR; 81.- COROY ANTONIO; 82.- REYES ADOLFO; 83.- VEGA HILARIO; 84.- LAGUNA SABINO; 85.- LAGUNA MARCIAL; 86.- DOROTEA TOMASA PANFILO; 87.- SOLIS JOSE; 88.- JOSE EMILIO; 89.- REBOLLO AURELIO; 90.- HERNANDEZ BONIFACIO; 91.- TIBURCIO IRINEO; 92.- LAZARO NATERA TIMOTEO; 93.- PEREZ CORNELIO; 94.- PEREZ SIXTO; 95.- JUAN CEMON; 96.- ANDRES IGNACIO; 97.- GARCIA PRISCILIANO; 98.- LECHUGA CALIXTO; 99.- ALVAREZ SAMUEL; 100.- GONZALEZ JORGE; 101.- ABELINA MARIA; 102.- DAVALOS QUIRINO; 103.- BECERRIL PEDRO; 104.- FLORES LORENZA; 105.- GUTIERREZ ISAAC; 106.- ALBA NEPOMUCENO; 107.- MORALES MARTIMIANO; 108.- GIL JOSE; 109.- ORTEGA LEONOR; 110.- CASTILLO GUADALUPE; 111.- RODRIGUEZ LUCIANO; 112.- MEJIA TERESA VDA. DE; 113.- DE LA CRUZ FRANCISCO; 114.- GUTIERREZ FRANCIS-

CO; 115.- GUTIERREZ SANTIAGO JUAN; 116.- GUTIERREZ FELIX; 117.- PALO MAR LUCIANO; 118.- GUTIERREZ QUIRINO; 119.- GIL PETRA VDA.; 120.- DE LA CRUZ IGNACIO; 121.- PALMA DESIGA JUAN; 122.- GONZALEZ SILVANO; 123.- REBOLLO LEOPOLDO; 124.- REYES ANICETO; 125.- TORRES CELSO; 126.- HERRERA GNAGORIO; 127.- ORDOÑEZ MARCELINO; 128.- FRANCISCO TORRES C.; 129.- HERNANDEZ RAFAEL JOSE; 130.- HERNANDEZ LUIS; 131.- FELIPE C. ALVAREZ; 132.- VILLAVICENCIO IRINEO; 133.- GARCIA OTILIA VDA DE; 134.- GUTIERREZ GUADALUPE; 135.- HERNANDEZ HEMMINIO; 136.- MAYA VICTOR; 137.- CASTAÑEDA ALBERTO; 138.- ROQUE CRUZ; 139.- MORALES FORFIRIO; 140.- HERNANDEZ JOSE; 141.- PEREZ LORETO; 142.- MORALES EUSEBIO; 143.- FLORES HILARIO; 144.- FILomena LUISA; 145.- FLORES JUAN; 146.- DE LA ROSA CRESCENCIO; 147.- RAMON AMADO; 148.- FLORES PEDRO; 149.- CASTILLO TOMASA; 150.- SANTIAGO ESEQUIEL; 151.- CAZARO LAZARO DARIO; 152.- MORALES MACARIO; 153.- MEJIA BENITO; 154.- NICOLAS FLORENZIO; 155.- NAVARRETE SILVESTRE; 156.- ARISTEO MODESTO; 157.- FLORES FIDENCIO G.; 158.- MIRANDA DIAZ MIGUEL; 159.- LEA JUANA; 160.- ORDOÑEZ REMEDIOS; 161.- JUAREZ LEONARDO; 162.- ORDOÑEZ MAYEN CARLOS; 163.- ORTEGA MARGARITO; 164.- TORRES DOROTEA; 165.- JUAN CASIMIRO; 166.- MORALES GULFRIANO; 167.- BERNARDINO MARIA; 168.- PEÑA MILLON VIDAL; 169.- HERNANDEZ MELQUIADES; 170.- BENITEZ ALFONSO; 171.- EUSEBIO MORALES; 172.- PEÑA PEDRO; 173.- CUAHUILA BENITO S.; 174.- PALACIO RAMON; 175.- ORTEGA ALVAREZ ANDRES; 176.- ORTEGA ALBERTO; 177.- DAVILA LEOPOLDO; 178.- HERNANDEZ ALONSO MA.; 179.- HERNANDEZ RUTILIO; 180.- ALANIS JUAN; 181.- MARCELINO JUAN; 182.- ALANIS MAURO; 183.- GONZALEZ ANACLETO; 184.- PIOQUINTO WENCESLAO; 185.- GUTIERREZ MARCOS; 186.- JUAN GUADALUPE; 187.- PIOQUINTO GUADALUPE; 188.- DE LA ROSA LUZ PALEMON; 189.- LAZARO TORIBIO; 190.- ORDOÑEZ MAXIMINA; 191.- CASTAÑEDA MELESTIO; 192.- PEREZ CECILIA; 193.- CUAHUILA FRANCISCA; 194.- CUAHUILA ANTONIO C.; 195.- CUAHUILA EULOGIO C.; 196.- MORALES PRISCILIANO; 197.- DIAZ JUAN G.; 198.- ARISTEO LEONARDO; 199.- MORENO ORDOÑEZ LUIS; 200.- ORDOÑEZ JOSE; 201.- ALVAREZ GUTIERREZ FILEMON; 202.- ALVAREZ ANTONIO; 203.- JUARES SOSTENES; 204.- CHAVEZ HERMINIO; 205.- HERNANDEZ JOSE; 206.- ESQUIVEL TIBURCIO VICENTE; 207.- TREJO MACEDONIO; 208.- ANDRES SIMON; 209.- TERESA ANGELA; 210.- MIRAFUENTES BARTOLO R.; 211.- MIRELES JACINTO; 212.- MAYA AGUSTIN; 213.- HERNANDEZ RAMOS SILVIANO; 214.- MARTINEZ SIXTO; 215.- MEJIA GARCIA EMILIA; 216.- GUTIERREZ GUADALUPE; 217.- GUTIERREZ MARGARITA; 218.- JULIAN JESUS; 219.- AGAPITO ALANIS DIEGO; 220.- GARCIA MARCELINO; 221.- PLACIDO MARTINEZ; 222.- GARCIA PALACIOS AL.; 223.- DIAZ PEDRO; 224.- HERNANDEZ JUAN; 225.- ALDAMA ATILANO; 226.- PEREZ MARCELINO; 227.- BECERRIL EUSQUIO; 228.- RAMON GREGORIO; 229.- MAYA GUADALUPE; 230.- RAMIREZ CRISPIN; 231.- RAMIREZ TIMOTEO; 232.- ORTEGA MARCELINO; 233.- JUAREZ PORFIRIO; 234.- SAAVEDRA AGAPITO; 235.- JUAREZ VICTOR; 236.- GIL ALBERTO; 237.- MAYA VICTOR; 238.- PEREZ BONIFACIO; 239.- MORENO DIONICIO; 240.- LEON ALANIS APOLINAR; 241.- SANTOS ESTRADA RAYMUNDO; 242.- REBOLLO SALVADOR; 243.- ALBA SIMITRIO; 244.- JUAN MODESTO; 245.- CASTELAR DONACIANO; 246.- CASTAÑER FILEMON; 247.- DAVALOS LUIS; 248.- VILLA FLORES FEDERICO; 249.- FLORES BENJAMIN; 250.- GARCIA JOSE; 251.- GUTIERREZ JUANA; 252.- CASTAÑEDA PEÑA JUAN; 253.- JOSE ABRAHAM; 254.- ORDOÑEZ GARCIA ERNESTO; 255.- ORDOÑEZ LUCIO; 256.- ALVAREZ FROYLAN; 257.- GUERRERO ENRIQUE; 258.- BERNARDINO GONZALEZ; 259.- MIGUEL AGAPITO MORENO; 260.- CIRILA OLIVARES VDA. DE C.; 261.- MARCO AURELIO REBOLLO; 262.- FRANCISCO RODRIGUEZ; 263.- JOSE MARIA SAAVEDRA; 264.- DANIEL REBOLLO GARCIA; 265.- IGNACIO RIVERA GONZALEZ; 266.- TIMOTEO JAIME VDA. DE RAMON; 267.- MAXIMILIANO PEÑA SANTOS; 268.- TOMAS GIL SABIN; 269.- FRANCISCO MORENO RODRIGUEZ; 270.- SEVERINA ORTIZ CRUZ; 271.- LEONARDO BERNAL FLORES; 272.- ROSA MIRAFUENTES MA.; 273.- RAYMUNDO VILLAVICENCIO MARIO; 274.- GUMARO OLIVARES GIL; 275.- RICARDO GARCIA SILVA; 276.- LAURO RAMOS DESIGA; 277.- MARIA FRANCISCA; 278.- PABLO DEMETRIO TERAN; 279.- PETRONILA VARGAS PEÑA; 280.- DANIEL GUERRA CALIXTO; 281.- LUCIA BARBOSA MARIA; 282.- PEDRO HIDALGO MORALES; 283.- CATALINA GUTIERREZ VDA. DE S.; 284.- PABLO MORENO VALLE; 285.- GERONIMO GONZALEZ; 286.- GUERCINDA SANTOS MIRANDA; 287.- CARLOS BECERRIL ORDAZ; 288.- CASIANO OLIVARES GIL; 289.- EXIQUIA VDA. DE D.; 290.- AMADA GONZALEZ VDA. DE F.; 291.- JOSEFINA ALMARAZ VDA. DE L.; 292.- PETRA VEGA VDA. DE PEREZ; 293.- MATEO GUADARRAMA CIERRA; 294.- PASCUAL PEREZ PEREZ; 295.- JUAN HERNANDEZ DE LA CRUZ; Y 296.- LORENZO FLORES ORDOÑEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- FRANCO DIEGO; 2.- MANCILLA GUTIERREZ PATRICIA; 3.- MANCILLA GUTIERREZ GLORIA; 4.- MEJIA JOSE; 5.- REYES CATALINA; 6.- REYES MARIA MODESTA; 7.- NICOLASA MARIA; 8.- MACDONIA JOSE; 9.- CESAREO JOSE; 10.- PLACIDO CATALINO; 11.- SABIN JOSE; 12.- RAMIREZ JULIA; 13.- RAMIREZ CRUZ; 14.- ACATELAR MARIA; 15.- SOTO PORFIRIA; 16.- DE LA CRUZ BONIFACIA; 17.- PONCIANA SEBASTIANA; 18.- DE LA CRUZ AURELIO; 19.- ALANIS JULIO; 20.- SABINA ROSA; 21.- ALANIS ANTONIO; 22.- ALANIS BENITA; 23.- ALANIS ENRIQUETA; 24.-

GOMEZ JUANA; 25.- ANSELAM GUADALUPE; 26.- ORTEGA GUADALUPE; 27.- ZURITA IRENE; 28.- PASCUAL MARIA; 29.- GUADALUPE ANASTACIA; 30.- MATIAS JUAN; 31.- JULIANA DIONICIA; 32.- MORALES FELIPA; 33.- CABAÑA FELIPA; 34.- MORENO PEDRO; 35.- GUTIERREZ MARIA; 36.- MORENO MARTINIANO; 37.- MORENO SERAPIA; 38.- MORENO VIRGINIA; 39.- MARIA JUANA; 40.- MAYA JUAN; 41.- ANTONIA; 42.- AULALIA; 43.- MAYA MARCELINO; 44.- MAYA AMALIA; 45.- MORENO JOSE; 46.- DE LA LUZ MARIA; 47.- MORENO FRANCISCO; 48.- PALACIO EULALIA; 49.- MORENO JOSE; 50.- MORENO JUANA; 51.- MIRANDA PORTILLO ALOMBO; 52.- PORTILLO PABLA; 53.- PEÑA ANASTACIA; 54.- MORENO ENRIQUETA; 55.- ORDOÑEZ LIBRADO; 56.- ORDOÑEZ O. DOLORES; 57.- MARIA FELIPA; 58.- COLIN JUAN; 59.- JUANA MARIA; 60.- SANCHEZ CRISOFORO; 61.- MIRANDA EPIFANIA; 62.- SANCHEZ NICOLAS; 63.- MARIA ANTONIA; 64.- TORRES TRINIDAD; 65.- TORRES PEDRO; 66.- TORRES ANSELMA; 67.- LEA CRISPIN; 68.- POMPOSA VIVIANA; 69.- MAYA JUANA; 70.- MEJIA MARIA; 71.- PEREZ JUANITA; 72.- ANDRES RAYMUNDO; 73.- ANDRES MACEDO; 74.- ANDRES CANUTO; 75.- PASCUAL TOMASA; 76.- ORDOÑEZ BENITA; 77.- PETRA DOROTEA; 78.- ALANIS CATALINA; 79.- DAVILA ANGELA; 80.- PUENTES JUANA; 81.- CORREA ARNULFO; 82.- BARTOLA MARIA; 83.- ARISTEO RUFINO; 84.- PEREZ AURELIA; 85.- GIL MORENO ROGELIO; 86.- MORENO VIRGINIA; 87.- LAZARO GUADALUPE; 88.- ANTONIA FELICIANA; 89.- SUSANA GREGORIA; 90.- AGUILERA CRISTINA; 91.- SANCHEZ LUCIA; 92.- SANCHEZ HERMINIA; 93.- CABAÑAS VIRGINIA; 94.- TORRES SATURNINA; 95.- PEÑA MIGUEL; 96.- MORENO FABIAN; 97.- LORENZA JUANA; 98.- FLORES LORENZA; 99.- J. JESUS; 100.- FLORES LORENZA AMADA; 101.- AGUSTIN PETRA; 102.- FLORES JULIANA; 103.- ANTONIO PONCIANO; 104.- VIVIANA MARIA; 105.- ORDOÑEZ JULIA; 106.- GOMEZ CONRADO; 107.- GUADALUPE HILARIA; 108.- HERRERA TERESA; 109.- ANTONIO JUAN; 110.- MAGDALENA MARGARITA; 111.- ANTONIO JOSE; 112.- SIMONA ANTONIO; 113.- ANTONIO MARGARITA; 114.- ANTONIO TRIANO; 115.- GONZALEZ FELIPE; 116.- ANGELA CATALINA; 117.- ALANIS ROMERO ANGEL; 118.- ROMERO TERESA; 119.- ORDOÑEZ CATALINA; 120.- SEVERIANA FRANCISCA; 121.- GONZALEZ ENGRACIA VICTORIA; 122.- MORA GONZALEZ SOLEDAD; 123.- GONZALEZ ANA; 124.- VAZQUEZ HERMINIA LORENZA; 125.- VAZQUEZ HERNANDEZ MERCEDES; 126.- AGUSTIN LUCIANO; 127.- ISABEL MARIA; 128.- BELTRAN LUISA; 129.- BARBOSA BELTRAN ADAN; 130.- BARBOSA BELTRAN EPIFANIO; 131.- RAMIREZ GREGORIA; 132.- FONSECA RAYMUNDO; 133.- FONSECA GUADALUPE; 134.- LORENZO DANIEL; 135.- ENGRACIA ROSA; 136.- LORENZO JUAN; 137.- COROY JUANA; 138.- MARIA CESARIA; 139.- VEGA IGNACIO; 140.- LUNA CRESCENCIANA; 141.- JOSE VEGA; 142.- MANUELA VEGA; 143.- SUSANA CARLOS; 144.- SUSANA ANACLETA; 145.- LAGUNA ENRIQUETA; 146.- LAGUNA ALEJANDRA; 147.- LAGUNA JUANA; 148.- PETRA ANTONIA; 149.- DOROTEA TOMASA J. DE JESUS; 150.- SOLIS LUCIANO; 151.- JULIA MARIA; 152.- SOLIS ANASTACIA; 153.- EMILIO GUTIERREZ ROMAN; 154.- VICENTA MARCELINA; 155.- TIBURCIO JOAQUIN; 156.- ALEJANDRA MARIA; 157.- TIBURCIO JULIANA; 158.- PEREZ SOLEDAD; 159.- JUANA PAOLA; 160.- PEREZ SOLEDAD; 161.- MA. IGNACIA; 162.- MARIA AGUSTINA; 163.- JUAN GARCIA; 164.- DE LA LUZ BENITA; 165.- COAHUILA BALBINA S.; 166.- GONZALEZ VIRGINIA; 167.- JUAREZ MARCISA; 168.- GONZALEZ CARLOS; 169.- GARCIA JOSE; 170.- BECERRIL FRANCISCA; 171.- CIRILA FRANCISCA; 172.- IGARZA LORENZA; 173.- GUTIERREZ GUILLERMO; 174.- GUADARRAMA BENITA; 175.- ALVA SEVERIANO; 176.- VILLEGAS MARIA; 177.- GIL LORENZO; 178.- MARGARITA CIRILA; 179.- ORTEGA JOSE; 180.- MAYA PETRA; 181.- ORTEGA ISABEL; 182.- MORALES EMILIA; 183.- SILVIANA ROSA; 184.- GUTIERREZ DUARTE JOAQUIN; 185.- DUARTE DOLORES; 186.- FELICITAS SEVERIANA; 187.- PALOMAR AGUSTIN; 188.- VARGAS JUANA; 189.- PALOMAR JOSE; 190.- PALOMAR CASILDA; 191.- PALOMAR MARIA; 192.- GUTIERREZ JOSEFA; 193.- FRANCISCA REMIGIA; 194.- GIL ALTAGRACIA; 195.- PALMA DESIGA JUAN; 196.- MODESTA JUANA; 197.- PALMA DESIGA BENITA; 198.- PALMA DESIGA CATALINA; 199.- REYES MELQUIADES; 200.- MORENO JULIA; 201.- REYES JOSE MARIA; 202.- REYES DARIO; 203.- TORRES ELODIA; 204.- HERRERA JULIA; 205.- FILOMENA ISABEL; 206.- HERRERA JOSE; 207.- ORDOÑEZ ALFONSO; 208.- FRANCO DIAZ LUCAS; 209.- FRANCO DIAZ REYES; 210.- DIAZ AGUSTIN; 211.- ZEA MARIA; 212.- HERNANDEZ ZEA FRANCISCO; 213.- HERNANDEZ MARIA; 214.- LORENZA JUANA; 215.- ALVARO PAULA; 216.- MARGARITA MARIA; 217.- GARCIA ALBERTO; 218.- GUTIERREZ CRESCENCIANA; 219.- GUTIERREZ EYDE; 220.- MAYA EULOGIO; 221.- ALVA MARGARITA; 222.- MAYA CRESCENCIANA; 223.- MARIA GUMERCINDA; 224.- ROQUE LAUREANO; 225.- TOMASA GRAN CISCIA; 226.- MORALES LUCIO; 227.- TERESA ANTONIO; 228.- HERNANDEZ XIMINO; 229.- MARIANA LAZARA; 230.- FERNANDEZ LOLA; 231.- PEREZ TRANQUILINA; 232.- OTILIA MARIA; 233.- PEREZ JUANA; 234.- MORALES FORTINO; 235.- LUISA FILOMENA; 236.- FLORES PEDRO; 237.- BARBOSA MARJA; 238.- TRUJILLO GABRIEL; 239.- TRUJILLO LUPE; 240.- DE LA ROSA JUANA; 241.- CALIXTO MARIA; 242.- RAMON LUCIO; 243.- TORRES GRACIANA; 244.- RAMON MARIA; 245.- RAMON JUANA; 246.- RAMON NORIA; 247.- LEA VICTOR; 248.- SANTIAGO GUADALUPE; 249.- SANTIAGO JUAN; 250.- GARCIA AURELIA; 251.- MENDOZA TEOFILA; 252.- DIAZ MARGARITA; 253.- CONCEPCION DOMINGA; 254.- NAVARRETE ROMUALDO; 255.- NICOLASA GUMERCINDA; 256.- NAVARRETE ROSA; 257.- ARISTEO ARMANDO; 258.- FLORES SEBASTIAN; 259.- ESTEVEZ CATALINA; 260.- FLORES MACARIO; 261.- FLORES ROBERTA; 262.- MIRANDA MAYA ROSALIO; 263.- MAYA PETRA; 264.- ALANIS LEA CIRILO; 265.- ALANIS LEA MATILDE; 266.- ORDOÑEZ NICANDRO; 267.- MEDINA MA. LUISA; 268.- PEDRAZA AUROKA; 269.- DAVALOS ISABEL; 270.- ORTEGA HERMELINDA; 271.- TORRES LORENZO; 272.- DIEGO MACARIA; 273.- TORRES ALBERTA; 274.- JUAN RAYMUNDO; 275.- CANTARINA TERESA; 276.- COAHUILA JUANA; 277.- DOLORES FRANCISCA; 278.- BENITEZ PASCUAL; 279.- DUBALÓN TIMOTEA; 280.- BENITEZ AMELIA; 281.- BENITEZ ESPERANZA; 282.- MORALES ANDRES; 283.- DELFINA MARIA; 284.- COAHUILA GUADALUPE; 285.- FLORES ROSA; 286.- COAHUILA LUZ; 287.- PALACIOS ENRIQUETA; 288.- MIRANDA PETRA; 289.- ORTEGA DIAZ YOLANDA; 290.- DAVALOS CRUZ; 291.- ARISTEO BENITA; 292.- PEÑA PETRA; 293.- HERNANDEZ PEÑA GENARO; 294.- HERNANDEZ ROSAS FERNANDO; 295.- ALANIS MAGDALENA; 296.- JUANA JULIANA; 297.- SEVERIANA SUSANA; 298.- GONZALEZ OCTAVIANO; 299.- MORALES FRANCISCA; 300.- GONZALEZ JUAN; 301.- GONZALEZ ZEPERINA; 302.- PIOQUINTA MARCELINA; 303.- CONCEPCION GUADALUPE; 304.- GUTIERREZ HILARIO; 305.- EVARISTA FRANCISCO; 306.- GUTIERREZ ROMAN; 307.- GUTIERREZ MARIA; 308.- CANTARINA JUANA; 309.- JUAN AMALIA; 310.- DE LA ROSA SILVA ROBERTO; 311.- SILVA AGUSTINA; 312.- BENITEZ FRANCISCA; 313.- ORDOÑEZ ANTONIA; 314.- GUTIERREZ URSULA; 315.- GONZALEZ CANDELARIA; 316.- GONZALEZ EWANGELISTA; 317.- COAHUILA ESPIRIDION S.; 318.- ORTEGA AMELIA; 319.- RAMOS VALDEZ JUANA; 320.- S. RAMOS LUIS; 321.- MORALES LORENZA; 322.- MARIA JUANA; 323.- PEREZ SOLEDAD; 324.- MAYA MORENO BERNABE; 325.- ORDOÑEZ MARIA DE; 326.- ALVAREZ ALVA MARIA; 327.- ALVA ISAURO; 328.- ALVAREZ ALVA J. GUADALUPE; 329.- ALVAREZ ROSENDO; 330.- HIDALGO HERMELINDA; 331.- ALVAREZ ERNESTINA; 332.- JUAREZ EVANGELISTA; 333.- JUAREZ MARIA E.; 334.- ISIDORA BONIFACIA; 335.- MARIA LORENZA; 336.- MORENO MARIA VIVIANA; 337.- ESEQUIEL MORENO JUAN; 338.- VALERIANA MARIA; 339.- JUAN TREJO; 340.- BENITA MARIA; 341.- RAMON AGAPITO R.; 342.- MIRELES ABRAHAM; 343.- ANTONIO ANACLETA; 344.- ULFRANA FLORES; 345.- MARTINEZ CATERINA; 346.- ORTIZ GREGORIO; 347.- MEJIA PEREZ LUIS; 348.- MEJIA PEREZ JOSE LUIS; 349.- MEJIA BENITA; 350.- GUTIERREZ JUANA; 351.- MORENO MANUELA; 352.- GARCIA NICOLAS; 353.- LUCIA BIBIANA; 354.- GARCIA GERONIMO; 355.- PLACIDO JOSE; 356.- FELIPA MONA; 357.- PLACIDO MAXIMO; 358.- DE LA CRUZ MAGDALENA; 359.- GARCIA DE LA CRUZ AMALIA; 360.- GARCIA PETRA; 361.- ALDAMA LORENZO; 362.- MIRANDA ANADREA; 363.- PEREZ RICARDA; 364.- FLORES AURELIA; 365.- PEREZ BEATRIZ; 366.- PEREZ MARGARITA; 367.- BECERRIL LUZ; 368.- ALTAGRACIA MARIA; 369.- BECERRIL HILARIA; 370.- BECERRIL MARIA; 371.- RAMON BENIGNA; 372.- BECERRIL IGNACIA; 373.- GUADALUPE ANTONIA; 374.- MARIA FELIX; 375.- RAMIREZ GUADALUPE; 376.- TIBURCIO HERMELINDA; 377.- RAMIREZ EMILIANA; 378.- RAMIREZ FRANCISCA; 379.- ORTEGA FACUNDO; 380.- LUCIA JULIANA; 381.- JUAREZ HINDALECIO; 382.- TORRES BENITA; 383.- JUAREZ EVANGELISTA; 384.- SAAVEDRA FLORENTINO; 385.- SAAVEDRA PRISCILIANA; 386.- PILAR MARIA; 387.- JUANA SAAVEDRA; 388.- CANTARINA SAAVEDRA; 389.- MARCELINA SAAVEDRA; 390.- MORALES FRANCISCA; 391.- GIL NICOLAS; 392.- FRANCISCA BELIPA; 393.- GIL ROSARIO; 394.- GIL MARIA; 395.- GIL GUADALUPE; 396.- PEREZ FRANCISCA; 397.- DE LA CRUZ TOMASA; 398.- PEREZ MARIA; 399.- PEREZ CLISERIA; 400.- LEON FLORES FAUSTINO; 401.- SANTOS MIRANDA EMILIO; 402.- MIRANDA DIAZ ANSELMA; 403.- SANTOS MIRANDA; 404.- TRUJILLO ELVIRA; 405.- JUAN ENCARNACION; 406.- JUANA GERTRUDIZ; 407.- CASTELAR JOSE A.; 408.- VILLA JUANA S.; 409.- CASTELAR LAZAR GUADALUPE; 410.- CASTELAR TEODORA; 411.- CASTELAR PATRICIA; 412.- FELIX GUADALUPE; 413.- DAVALOS CATALINA; 414.- VILLA VENEGAS ALEJANDRO; 415.- VILLAS VENEGAS BERNARDO; 416.- VENEGAS CANDELARIA; 417.- VILLA FLORES ISABEL; 418.- SEBASTIANA VICENTA; 419.- GUTIERREZ PETRA; 420.- GUTIERREZ DIONICIO; 421.- CASTELAR MARIA; 422.- JOSE SEVERIANA; 423.- FRANCISCA VALENTINA; 424.- JOSE MARIA; 425.- ORDOÑEZ GONZALEZ SIMON; 426.- GONZALEZ ROSA; 427.- ORDOÑEZ GONZALEZ NESTOR; 428.- ORDOÑEZ GONZALEZ PEDRO; 429.- ORDOÑEZ SOCORRO; 430.- ORDOÑEZ LUIS; 431.- ORDOÑEZ HILARIA; 432.- ORDOÑEZ JULIA; 433.- ALVA MERCEDES; 434.- ACABESTAY FLORENTINO; 435.- PEÑA MARIA; 436.- GUERRERO NICOLAS; 437.- ROMERO PRISCILIANA; 438.- GUERRERO PINO; 439.- GUERRERO ANTONIO. EN CONSECUCION SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 54703; 2.- 54705; 3.- 54707; 4.- 54708; 5.- 54709; 6.- 54711; 7.- 54712; 8.- 54715; 9.- 54717; 10.- 54718; 11.- 54721; 12.- 54724; 13.- 54730; 14.- 54731; 15.- 54735; 16.- 54736; 17.- 54737; 18.- 54741; 19.- 54749; 20.- 54751; 21.- 54758; 22.- 54763; 23.- 54765; 24.- 54768; 25.- 54772; 26.- 54773; 27.- 54774; 28.- 54776; 29.- 54778; 30.- 54779; 31.- 54787; 32.- 54793; 33.- 54794; 34.- 54800; 35.- 54806; 36.- 54812; 37.- 54816; 38.- 54819; 39.- 54821; 40.- 54825; 41.- 54827; 42.- 54828; 43.- 54830; 44.- 54832; 45.-

54836; 46.- 54838; 47.- 54839; 48.- 54840; 49.- 54842; 50.- 54845; -  
 51.- 54846; 52.- 54847; 53.- 54850; 54.- 54852; 55.- 54853; 56.- --  
 54854; 57.- 54858; 58.- 54861; 59.- 54869; 60.- 54871; 61.- 54875; -  
 62.- 54878; 63.- 54881; 64.- 54883; 65.- 54888; 66.- 54896; 67.- --  
 54899; 68.- 54903; 69.- 54904; 70.- 54905; 71.- 54909; 72.- 54910; -  
 73.- 54912; 74.- 54915; 75.- 54916; 76.- 54919; 77.- 54920; 78.- --  
 54922; 79.- 54924; 80.- 54927; 81.- 54928; 82.- 54930; 83.- 54931; -  
 84.- 54935; 85.- 54936; 86.- 54942; 87.- 54948; 88.- 54949; 89.- --  
 54951; 90.- 54952; 91.- 54953; 92.- 54954; 93.- 54958; 94.- 54959; -  
 95.- 54963; 96.- 54964; 97.- 54966; 98.- 54969; 99.- 54971; 100.- --  
 54972; 101.- 54973; 102.- 54975; 108.- 54976; 104.- 54981; 105.- --  
 54982; 106.- 54983; 107.- 54986; 108; 54989; 109.- 54991; 110.- --  
 54993; 111.- 55001; 112.- 55011; 113.- 55012; 114.- 55013; 115.- --  
 55015; 116.- 55021; 117.- 55023; 118.- 55025; 119.- 55027; 120.- --  
 55028; 121.- 55029; 122.- 55032; 123.- 55035; 124.- 55036; 125.- --  
 55042; 126.- 55044; 127.- 55047; 128.- 55052; 129.- 55054; 130.- --  
 55055; 131.- 55056; 132.- 55059; 133.- 55060; 134.- 55064; 135.- --  
 55062; 136.- 55063; 137.- 55065; 138.- 55069; 139.- 55071; 140.- --  
 55072; 141.- 55073; 142.- 55074; 143.- 55076; 144.- 55081; 145.- --  
 55084; 146.- 55089; 147.- 55095; 148.- 55108; 149.- 55110; 150.- --  
 55112; 151.- 55113; 152.- 55118; 153.- 55123; 154.- 55129; 155.- --  
 55130; 156.- 55144; 157.- 55146; 158.- 55147; 159.- 55148; 160.- --  
 55155; 161.- 55159; 162.- 55161; 163.- 55164; 164.- 55165; 165.- --  
 55166; 166.- 55169; 167.- 55171; 168.- 55175; 169.- 55177; 170.- --  
 55178; 171.- 55180; 172.- 55181; 173.- 55182; 174.- 55185; 175.- --  
 55187; 176.- 55189; 177.- 55190; 178.- 55195; 179.- 55196; 180.- --  
 55199; 181.- 55200; 182.- 55201; 183.- 55202; 184.- 55203; 185.- --  
 55205; 186.- 55211; 187.- 55213; 188.- 55214; 189.- 55215; 190.- --  
 55218; 191.- 55222; 192.- 55223; 193.- 55228; 194.- 55229; 195.- --  
 55231; 196.- 55236; 197.- 55240.- 198.- 55242; 199.- 55257; 200.- --  
 55259; 201.- 55260; 202.- 55270; 203.- 55271; 204.- 55273; 205.- --  
 55276; 206.- 55277; 207.- 55282; 208.- 55287; 209.- 55289; 210.- --  
 55290; 211.- 55293; 212.- 55301; 213.- 55303; 214.- 55304; 215.- --  
 55306; 216.- 55307; 217.- 55308; 218.- 55309; 219.- 55311; 220.- --  
 55313; 221.- 55314; 222.- 55318; 223.- 55320; 224.- 55323; 225.- --  
 55326; 226.- 55329; 227.- 55330; 228.- 55331; 229.- 55334; 230.- --  
 55335; 231.- 55336; 232.- 55338; 233.- 55339; 234.- 55340; 235.- --  
 55341; 236.- 55343; 237.- 55350; 238.- 55351; 239.- 55352; 240.- --  
 55353; 241.- 55355; 242.- 55359; 243.- 55360; 244.- 55362; 245.- --  
 55364; 246.- 55365; 247.- 55366; 248.- 55369; 249.- 55370; 250.- --  
 55371; 251.- 55374; 252.- 55375; 253.- 55378; 254.- 55379; 255.- --  
 55380; 256.- 55382; 257.- 55385; 258.- 1609601; 159.- 2512811; 260.-  
 2512814; 261.- 2512821; 262.- 2512822; 263.- 2512831; 264.- 2512860;  
 265.- 2512861; 266.- 2512872; 267.- 2512880; 268.- 2512885; 269.- --  
 2512890; 270.- 2512900; 271.- 2512925; 272.- 2512935; 273.- 2512938;  
 274.- 2512957; 275.- 2512958; 276.- 2512964; 277.- 2512967; 278.- --  
 2512979; 279.- 2512996; 280.- 2513007; 281.- 2513014; 282.- 2513020;  
 283.- 2513021; 284.- 2513023; 285.- 2513025; 286.- 2513050; 287.- --  
 2513075; 288.- 3397199; 289.- 3397229; 290.- 3397237; 291.- 3397240;  
 292.- 3397241; 293.- 3397243; 294.- 3397253; 295.- 3397265; Y 296.-  
 3397267.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE AD  
 JUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VEJERLAS CULTIVAN  
 DO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA  
 DO SANTA MARIA ZOLOTEPEC, MUNICIPIO DE XONACATLAN, DEL ESTADO DE ME  
 XICO, A LOS CC.; 1.- HUGO DIAZ BUCERRIL; 2.- CELSO BENITEZ ORDOÑEZ;  
 3.- FRANCISCO MIRELES HERNANDEZ; 4.- LORENZO PEREZ TREJO; 5.- TELES-  
 FORO MORENO DIEGO; 6.- MARCELLA GUTIERREZ JUANA; 7.- RODOLFO MANTAS-  
 GOMEZ; 8.- ARTURO ORDOÑEZ ALVA; 9.- PABLO MARTINEZ GUERRA; 10.- JUAN  
 HERNANDEZ ROSAS; 11.- LUIS PEREZ LAZARO; 12.- JUAN VEGA SANCHEZ; 13.  
 DEMETRIO ORDOÑEZ PALACIOS; 14.- EULALIA MORALES VARGAS; 15.- FELIX-  
 BECERRIL GUTIERREZ; 16.- MANUELA GARCIA VDA. DE VEGA; 17.- FORTINO -  
 HERNANDEZ ACALTELAR; 18.- JOSE LUIS ORDOÑEZ ZAVALA; 19.- RAFAEL QUI-  
 TANA FLORES; 20.- LIDIA GONZALEZ GUTIERREZ; 21.- BENITO GOMEZ DIAZ;-  
 22.- ELADIA ALVA VILLAVICENCIO; 23.- PEDRO ARROYO ANDRES; 24.- FRAN-  
 CISCO MATIAS LARA; 25.- MARTIMIANO MORENO GUTIERREZ; 26.- ELPIDIO -  
 MORENO COAHUILA; 27.- BRAULIO DE LA CRUZ HERNANDEZ; 28.- PEDRO MAYA-  
 MILLAN; 29.- PASCUAL PORTILLO MILLAN; 30.- PASCUAL MORENO RAMIREZ; -  
 31.- AGUSTIN ORDOÑEZ GUTIERREZ; 32.- JESUS ALANIS PEÑA; 33.- BENITO-  
 GONZALEZ JUANA; 34.- AMALIO BENITEZ ORDOÑEZ; 35.- ADRIAN RAMIREZ JUA-  
 REZ; 36.- FRANCISCA LEON DAVILA; 37.- CELIA SANCHEZ MIRANDA; 38.- --  
 LUIS VEGA MIRANDA; 39.- RUPERTO TORRES MIRANDA; 40.- JOSE DE LA ROSA  
 MORALES; 41.- TERESA ORDOÑEZ PALACIOS; 42.- JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ  
 43.- REYNA MATIAS ANDRES; 44.- AMADO ORTIZ FLORES; 45.- SOLTRAN BE-  
 NITEZ PEÑA; 46.- MACARIO GUADARRAMA MORENO; 47.- DAVILA ALANIS AGUS-

TIN; 48.- FELIPE DE LA CRUZ FUENTES; 49.- JUANA VILLA FLORES; 50.- --  
 EULALIO ARISTEO GONZALEZ; 51.- PRESA ALDAMA MANUEL; 52.- SILVERIO --  
 GONZALEZ MORENO; 53.- SABIÑO ALVAREZ FLORES; 54.- LUCAS BERNAL BENI-  
 TELZ; 55.- PETRA CALZADA DE AGUILERA; 56.- MAXIMILIANO GONZALEZ BALDI-  
 VIA; 57.- DAVID BARBABOSA SANCHEZ; 58.- APOLINAR PEÑA DOROTEO; 59.- --  
 GERARDO MAYA PALOMAR; 60.- CONSTANTINO FLORES LORENZA; 61.- GLORIA -  
 ALANIS ALANIS; 62.- MANCOS FRANCO FLORES; 63.- NATALIA SALVAN ESCO-  
 BAR; 64.- GILBERTO ORDOÑEZ GONZALEZ; 65.- MARTIMIANO GOMEZ DIAZ; 66.  
 ROBERTO TORRES TORRES; 67.- EPIFANIO HERNANDEZ PEÑA; 68.- ADOLFO ---  
 GALVAN TORRES; 69.- CORNELIO SAAVEDRA PEREZ; 70.- MANUEL MEJIA, 71.-  
 GREGORIO GONZALEZ TREJO; 72.- JORGE ALANIS ROMERO; 73.- MARTIMIANO -  
 DIAZ GARCIA; 74.- MAGDALENO MIRANDA MORALES; 75.- MARIANO GARCIA ---  
 CASTAÑEDA; 76.- VAZQUEZ HERNANDEZ DELFINA; 77.- ISABEL MARIA; 78.- --  
 BARBABOSA BELTRAN EMILIO; 79.- PERFECTA MORALES VDA. DE BARBABOSA; -  
 80.- ANTONIO MEJIA DE LA CRUZ; 81.- ANTONIO CORONA FLORES; 82.- JUA-  
 QUIN GUTIERREZ DUARTE; 83.- MARCELINO VEGA CASTAÑEDA; 84.- LUIS LAGU-  
 NA GONZALEZ; 85.- ROBERTO QUINTA FLORES; 86.- DOROTEO TOMASA FILEMUN  
 87.- HILARIO SOLIS GONZALEZ; 88.- JOSE LUIS BECERRIL GUTIERREZ; 89.-  
 MIGUEL A. REBOLLO G.; 90.- CANDELARIO GONZALEZ ESPERANZA; 91.- SUCO-  
 RRO MIRANDA GARCIA; 92.- BERNARDINO NATERA MIRELES; 93.- NARCISO RO-  
 DRIGUEZ PEREZ; 94.- AGRIPINA RODRIGUEZ PEREZ; 95.- JUAN VICTORIA; --  
 96.- JUAN GARCIA; 97.- CAMILO FONSECA OROZCO; 98.- ALFREDO VEGA LO-  
 PEZ; 99.- ANASTASIO PALACIO GUTIERREZ; 100.- PAULINO JUAREZ DEMETRIO  
 101.- ADOLFO LAZARO NICANOR; 102.- ROBERTO BENITEZ RIVAS; 103.- GUA-  
 DALUPE FAUSTINO BECERRIL; 104.- REYES QUINTANA FLORES; 105.- OCTAVIO  
 GUTIERREZ BARBABOSA; 106.- VILLEGAS MARIA; 107.- MARIA CRISTINA LINA  
 RES URBINA; 108.- ELISEO GIL DE LA CRUZ; 109.- MARTIN ORDOÑEZ FALA-  
 CIOS; 110.- MARIO CASTILLO MORALES; 111.- ABEL FLORES ALDAMA; 112.- --  
 SILVINA ROSA; 113.- ELADIO DIAZ ESPINDOZA; 114.- PEDRO HERNANDEZ MEN-  
 DEZ; 115.- JOSE MANUEL GUTIERREZ BARBABOSA; 116.- ADOLFO GUTIERREZ;-  
 117.- GONZALEZ TAVARES TAVARES; 118.- FRANCISCA ROMIGIA; 119.- ALEJO  
 GIL ALONSO; 120.- DE LA CRUZ HERNANDEZ J. GUADALUPE; 121.- PEDRO PAL-  
 MA PEÑA; 122.- TAURINO GONZALEZ MORALES; 123.- JOSE VEGA ALONSO; ---  
 124.- VICTORIANO REYES MORENO; 125.- JULIO CESAR ALANIS CERVANTES; -  
 126.- HERRERA DEMETRIO; 127.- LUISA GUTIERREZ; 128.- FRANCISCO CORO-  
 NA PASCUAL; 129.- MARIO HERNANDEZ ZEA; 130.- ABRAHAM MIRELES DIAZ; -  
 131.- AGUSTIN DIAZ CARRILLO; 132.- JUAN VILLAVICENCIO JIMENEZ; 133.-  
 GARCIA ALBERTO; 134.- GUTIERREZ ENRIQUETA; 135.- JUAN SANTOS MIRANDA  
 136.- JUAN MAYA FLORES; 137.- JUVENCIO CASTAÑEDA CORREA; 138.- SIXTO  
 GABRIEL ROQUE DE LA CRUZ; 139.- JUAN MORALES COAHUILA; 140.- HERNAN-  
 DEZ PEDRO; 141.- PEREZ MARIA; 142.- MARIA DE LA ROSA CARRILLO; 143.-  
 BARBABOSA MARIA; 144.- TRUJILLO GABRIEL; 145.- GERARDO ALANIS SAN-  
 CHEZ; 146.- DE LA ROSA AGAPITA; 147.- RAMON JAIME; 148.- SERGIO RO-  
 JAS ORDOÑEZ; 149.- LEA VICTOR; 150.- PEDRO PUENTES DE LA ROSA; 151.-  
 LORENZO LAZARO GARCIA; 152.- MARGARITO ORDOÑEZ PALACIOS; 153.- MARIA  
 MEJIA DIAZ; 154.- NICOLAS HERMINIO; 155.- CARLOS DIAZ FLORES; 156.- --  
 DESIGA BONIFACIA; 157.- GERMAN ORDOÑEZ ALVA; 158.- RUFINO MEDINA MO-  
 RALES; 159.- LAURENCIO ALANIS ZEA; 160.- PEDRO FLORES TORRES; 161.- --  
 JUAREZ PEDRAZA RAMON; 162.- J. JESUS ORDOÑEZ DAVALOS; 163.- PORFIRIO  
 ORTEGA GUTIERREZ; 164.- ENRIQUE TORRES TORRES; 165.- ARNOLFO GUADALU-  
 PE GONZALEZ SAAVEDRA; 166.- FRANCISCO MORALES RIVAS; 167.- MARIANO -  
 ESQUIVEL GONZALEZ; 168.- RAUL PEÑA COAHUILA; 169.- DOLORES FRANCISCA  
 170.- JAVIER MORENO FLORES; 171.- SALOMON HERNANDEZ HERNANDEZ; 172.-  
 REYES PEÑA; 173.- JUAN COAHUILA FLORES; 174.- ELIAS ORDOÑEZ PALACIOS  
 175.- LORENZA DIAZ MORALES; 176.- JUAN OLIVARES GOMEZ; 177.- ARISTEO  
 BENITA; 178.- CRUZ HERNANDEZ PEÑA; 179.- HERNANDEZ ROSAS FRANCISCA;-  
 180.- SIMON ALANIS PEÑA; 181.- MARCELINO EDMUNDO; 182.- AGAPITO ALA-  
 NIS SANCHEZ; 183.- GONZALEZ CRESCENCIANA; 184.- ANASTASIO MIRAFUE-  
 TES ORTIZ; 185.- ARMANDO COAHUILA JIMENEZ; 186.- JUAN LUCIANO; 187.-  
 ERASMO PIOQUINTO MIRAFUENTES; 188.- ANTONIO PEREZ FLORES; 189.- LAZA-  
 RO BENITO; 190.- GUTIERREZ URSULA; 191.- MARTIN ORDOÑEZ PALACIOS; -  
 192.- MIGUEL ANGEL COAHUILA ORDOÑEZ; 193.- MARIO GONZALEZ JIMENEZ;-  
 194.- ORTEGA AMELIA; 195.- LUIS COAHUILA RAMOS; 196.- LUIS DIAZ ALVA  
 REZ; 197.- ISIDRO DIAZ DE LA CRUZ; 198.- ELIAS ARISTEO GONZALEZ; ---  
 199.- CELSO MAYA PEREZ; 200.- JUAN MANUEL COAHUILA PALACIOS; 201.- --  
 JUAN GABRIEL DIAZ ALVAREZ; 202.- ANTONIO ALVAREZ HIDALGO; 203.- GE-  
 RARDO HIDALGO SILVA; 204.- LORENZA CHAVEZ; 205.- ANGELINA HERNANDEZ;  
 206.- JUAN FRANCO EZEQUIEL; 207.- PABLO TREJO; 208.- PEDRO ANDRES; -  
 209.- RAMON AGAPITO R.; 210.- GUSTAVO ROSALES PEÑA; 211.- SILVERIO -  
 MIRELES NAVARRETE; 212.- JUAN AGUSTIN MAYA FLORES; 213.- CARLOS HER-  
 NANDEZ FLORES; 214.- AMADA ORTIZ GUTIERREZ; 215.- GONZALO MEJIA PE-  
 REZ; 216.- CATERINA GUTIERREZ; 217.- ABEL GUTIERREZ SANTOS; 218.- --  
 CLAUDIO ANDRES DOMINGUEZ; 219.- VICTOR MORENO AGAPITO; 220.- LOREN-  
 ZA GARCIA; 221.- JOSE AURELIO PLACIDO LAZARO; 222.- GARCIA DE LA --  
 CRUZ GREGORIA; 223.- GARCIA PETRA; 224.- JUAN HERNANDEZ ROSAS; 225.-  
 BRIGIDO ALMADA MIRANDA; 226.- LEOPOLDO PEREZ FLORES; 227.- ERASTO MI

RANDA BECERRIL; 228.- AMADO PASCUAL MENDIETA; 229.- INOCENTE TOMAS - MAYA FLORES; 230.- FRANCISCA RAMIREZ; 231.- FRANCISCA RAMIREZ; 232.- MACARIO AGUILAR NAVA; 233.- INDALECIO JUAREZ TORRES; 234.- J. CONCEPCION PEREZ GONZALEZ; 235.- IGNACIA SILVA GONZALEZ; 236.- GERONIMO RAMON VALDEZ; 237.- GUILLERMO MAYA GONZALEZ; 238.- ANGELINA PEREZ GONZALEZ; 239.- TOMAS MORENO GONZALEZ; 240.- FLORES MATILDE; 241.- SANTOS MIRANDA MELITON; 242.- RIGOBERTO BENITEZ RIVAS; 243.- FERNANDO ALVAREZ BECERRIL; 244.- ANTONIO TORRES FONSECA; 245.- AGUSTIN CASTELLAR MIRAFUENTES; 246.- MELITON ORDÓÑEZ PALACIOS; 247.- JUANA CASTAÑEDA VDA. DE ORDÓÑEZ; 248.- VILLAVENEGAS INOCENTE; 249.- ARCADIA FLORES ALDAMA; 250.- TERESO CARBAJAL BELTRAN; 251.- EDILBERTO MORALES GONZALEZ; 252.- CASTAÑEDACASTELAR CARLOS; 253.- PASCUAL CABESTAY PEÑA; 254.- ROBERTO ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ; 255.- JORGE GONZALEZ MORALES; 256.- JESUS GONZALEZ MORENO; 257.- GUERRERO LOLA; 258.- FRANCISCO HERNANDEZ ENCARNACION; 259.- MIGUEL A. MORENO; 260.- ESTEBAN ESTRADA OLIVAREZ; 261.- DELFINA MEJIA FONSECA; 262.- ANDRES RODRIGUEZ NAVARRETE; 263.- JOSE MEJIA FLORES; 264.- SALVADOR REBOLLO GARCIA; 265.- ROMAN RIVAS VILLA; 266.- JUAN R. SALAZAR JAIME; 267.- JORGE PEÑA MORENO; 268.- LUIS GIL GUTIERREZ; 269.- LAURO MORENO DAVILA; 270.- JAVIER RUIZ ORTIZ; 271.- LEONARDO BERNAL FI; 272.- JUAN ARENAS MIRAFUENTES; 273.- RAFAEL ORDÓÑEZ PALACIOS; 274.- GENARO OLIVARES GIL; 275.- JUAN ANDRES GARCIA; 276.- J. GUADALUPE TORRES RAMOS; 277.- SANTOS MIRAFUENTES HERNANDEZ; 278.- GABINO DIAZ MORENO; 279.- PORFIRIO SOTO FLORES; 280.- PABLO GUERRERO MANCILLA; 281.- FRANCISCO GONZALEZ BARBOSA; 282.- PEDRO HIDALGO GONZALEZ; 283.- ADRIAN PEÑA MEJIA; 284.- SILVIA OLIVARES VDA. DE MORENO; 285.- OLIVA FONSECA VDA. DE GONZALEZ; 286.- ANTONIO MORALES SANTOS; 287.- LUIS JUVENCIO BECERRIL GUTIERREZ; 288.- SEVERIANA MORALES SANCHEZ; 289.- NICOLAS DAVILA ALANIS; 290.- JORGE GONZALEZ FLORES; 291.- ADRIAN QUINTANA FLORES; 292.- SERAFIN PEREZ VEGA; 293.- INOCENTE COAHUILA PALACIOS; 294.- CLEMENTE PEREZ PEREZ; 295.- ENRIQUE DE LA CRUZ HERNANDEZ; Y 296.- BUENAVENTURA FLORES ORDÓÑEZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION QUE PUERON DECLARADAS VACANTES PORVENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA ZOLOTEPEC, MUNICIPIO DE XONACATLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- URBANO HERRERA BERNABE; Y 2.- RICARDA NATERA MIRELES, CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA ZOLOTEPEC, MUNICIPIO DE XONACATLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A 5 DE ABRIL DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO TORRES ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

L'CGC'RNC'JRCU'JSS'

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARTIN ORISPO, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

R E S U L T A N D O .

PRIMERO.- POR OFICIO 1462 DE FECHA 2 DE MARZO DE 1990, EL LEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO CITADO EN ANTECEDENTES ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE MARZO DE 1990, ACONDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUMCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, ASI COMO A LOS PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 2 DE MAYO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, RECASANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECIDIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 14 DE ABRIL DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE LLEVO A CABO ESTA CONTADO CON LA PRESENCIA DEL COMISARIADO EJIDAL ASI COMO DE LA MAYORIA DE LOS PROPUUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS, SIN EMBARGO ESTA INSTITUCION AGRARIA MEDIANTE ACUERDO DICTADO CON FECHA 25 DE MAYO DE 1990, DICHO ACUERDO EN EL SENTIDO DE DEJAR SIN EFECTOS AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CELEBRADA EL DIA 2 DE MAYO DE 1990, EN RAZON DE QUE AL VERIFICARSE NO SE ENCONTRABA INTEGRADA POR TODOS SUS MIEMBROS ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, TAL Y COMO SE DEMUESTRA CON EL TESTIMONIO NOTARIAL EXPEDIDO POR EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 7, OFRECIDO POR EMMA CARBAJAL VEGA, SEGUN OCURSO DE FECHA 2 DE MAYO DE 1990, SEÑALANDOSE NUEVA HORA Y FECHA PARA EL DESAHOGO DE LA CITADA AUDIENCIA Y ORDENANDOSE NOTIFICAR NUEVAMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN AL DESAHOGO DE TAL DILIGENCIA.

QUINTO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, RECASANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECIDIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 30 DE JULIO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

SEXTO.- EL DIA 21 DE AGOSTO DE 1990, A LAS 10:00 HORAS, SE LLEVO A CABO EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, DECLARANDOSE INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, Y ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COM

PARCENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADA EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EN LA CUAL SE TRATARON LOS SIGUIENTES CASOS: RELATIVO AL EJIDATARIO DELFINO HERNANDEZ PRIMO, A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3034071 DE QUIEN SE SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE JOSE LUIS MARIANO ALVAREZ. PERO ES EL CASO QUE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EMMA CARBAJAL VEGA, INCONFORMANDOSE CON RESPECTO A LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DEL NOMBRADO JOSE LUIS MARIANO ALVAREZ, Y OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA TESTIMONIAL, MISMA QUE CORRIO A CARGO DE LOS CC. RODOLFO QUINTERO MARIN Y EMILIA FRANCISCA VIDAL Y DE LOS CUALES SE DESPRENDE QUE CONOCEN A LAS PARTES ASI COMO A LA PARCELA QUE PERTENECE A DELFINO HERNANDEZ PRIMO, MISMA QUE EMMA CARBAJAL PAGA PARA QUE LA TRABAJEN AÑO CON AÑO, SIN QUE HAYAN VISTO AL CITADO DELFINO HERNANDEZ PRIMO TRABAJAR DICHO INMUEBLE, TODA VEZ QUE ESTE SE DEDICA A LA ALBAÑALERIA. DE IGUAL MANERA SE OFRECIO LA CONFESIONAL A CARDO DEL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO MISMO QUE NO COMPARO AL DESAHOGO DE DICHA DILIGENCIA Y POR LO TANTO SE LE TUVO POR CONFESION TANTAMENTE DE LA UNICA POSICION QUE LE FUE FORMULADA MISMA DE LA CUAL SE DESPRENDE O SE INFIERE AUN MAS QUE DICHA PERSONA TIENE COMO OCUPACION HABITUAL LA DE ALBAÑIL. CONSECUENTEMENTE ESTA INSTITUCION AGRARIA ACUERDA: QUE EL PRESENTE CASO DEBERA SER TRATADO NUEVAMENTE EN UNA DIVERSA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS EN LA QUE SE ADJUDIQUE LA PARCELA DE REFERENCIA CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 72 EN RELACION CON EL 200 DE LA LEY AGRARIA, SIENDO IMPROCEDENTE ADJUDICARSELA A JOSE LUIS MARIANO ALVAREZ, NO OBTANTE QUE ASI LO HAYA SOLICITADO LA ASAMBLEA, PUESTO QUE DE LAS PROBANZAS APORTADAS POR EMMA CARBAJAL VEGA, QUEDO DEMOSTRADO QUE ESTE NO SE ENCUENTRA EN POSESION DE DICHO INMUEBLE. POR OTRA PARTE TAMPOCO ES POSIBLE ADJUDICARLE DICHO DERECHO A EMMA CARBAJAL VEGA, EN RAZON DE QUE NO EXISTE PROPOSICION POR PARTE DE LA ASAMBLEA PARA QUE SE LE ADJUDIQUE A SU FAVOR, NI TAMPOCO DEL C. DELEGADO AGRARIO, REQUISITO ESTE NECESARIO DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 426 DE LA LEY AGRARIA, ADEMAS DE QUE DE LA TESTIMONIAL OFRECIENDA POR LA NOMBRADA EMMA CARBAJAL, QUEDO EVIDENCIADO QUE ELLA TAMPOCO TRABAJA PERSONALMENTE LA MULTICITADA PARCELA SINO QUE PAGA PARA QUE LA TRABAJEN. CONSECUENTEMENTE COMO SE HA DICHO, DICHO CASO DEBERA SER TRATADO EN UNA DIVERSA ASAMBLEA PARA QUE TAL DERECHO SE ADJUDIQUE DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES APPLICABLES. POR OTRA PARTE RESPECTO AL CASO DE ROSALIO MARIN, A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO NUMERO 568594 DE QUIEN SE SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE GREGORIO MARTINEZ MARIN, ES IMPROCEDENTE DICHA SOLICITUD PUESTO QUE EL REFERIDO TITULAR FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS SEGUN RESOLUCION PRESIDENCIAL DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1978, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EN 11 DE DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, RECONOCIENDOSE A MODESTA GARCIA VDA. DE MARIN, A QUIEN SE LE EXPIDIO EL DIVERSO CERTIFICADO NUMERO 1994238 POR TANTO, SE TRATA DE UN ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO. POR OTRA PARTE, RESPECTO AL CASO DE DANIEL BARRIENTOS, A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO 568646 DE QUIEN SE SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ELINDO BARRIENTOS MARIN, AL RESPECTO ES DE MENCIONARSE QUE EL TITULAR CITADO, FUE PRIVADO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1978 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, HABIENDOSE RECONOCIDO A ESTEBAN BARRIENTOS M., A QUIEN TAMBIEN SE LE PRIVO SEGUN RESOLUCION DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1985, PUBLICADA EL 5 DE MARZO DE 1986, HABIENDOSE RECONOCIDO A FELIX MARIN FLORES, A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO NUMERO 3034058. POR TANTO, SE TRATA DE UN ASUNTO CONCLUIDO. POR OTRO LADO RESPECTO AL CASO DE FERNANDO MACARIO CON CERTIFICADO 568666 DE QUIEN SE SOLI-

LICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ISIDRO FLORES VENTURA, RESULTANDO IMPROCEDENTE DICHA SOLICITUD PUES EL TITULAR YA FUE PRIVADO SEGUN RESOLUCION DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1978, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 11 DE DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, RECONOCIENDOSE A ISIDRO FLORES VENTURA, A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO NUMERO 1994262. POR TANTO SE TRATA TAMBIEN DE UN CASO CONCLUIDO. RESPECTO AL EJIDATARIO CIRILO CRISTOBAL CON CERTIFICADO 568612 DE QUIEN SE SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ESPIRIDION GARCIA COLIN, TAMPOCO DICHA SOLICITUD RESULTA PROCEDENTE EN RAZON DE QUE TAL EJIDATARIO FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS SEGUN RESOLUCION DICTADA CON FECHA 13 DE JULIO DE 1987, HABIENDOSE RECONOCIDO A MATIAS VIDAL ENCARINADO A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO 3446925, POR TANTO SE TRATA DE UN ASUNTO CONCLUIDO. RESPECTO AL CASO DE DELFINO ROSAS GARCIA, CON NUMERO ECONOMICO 9000001 Y DE QUIEN SE SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ENRIQUE BARRIENTOS SANCHEZ, AL RESPECTO ESTA DEPENDENCIA AGRARIA CONSIDERA IMPROCEDENTE LO SOLICITADO TOMANDO EN CONSIDERACION QUE EN LAS DOS ULTIMAS INVESTIGACIONES DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE SE HAN LLEVADO A CABO EN EL POBLADO DE QUE SE TRATA, LA ASAMBLEA HA SOLICITADO LA CANCELACION DE DICHO NUMERO ECONOMICO POR NO AMPARAR PARCELA ALGUNA Y LA BAJA DE LA PERSONA CITADA POR NO EXISTIR EN EL POBLADO. POR TANTO, ES PROCEDENTE SE HAGA DE SU CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR AL REGISTRO AGRARIO, A EFECTO DE QUE PROCEDA A HACER LA BAJA DE QUE SE TRATA Y EN CASO DE QUE EXISTA RESOLUCION QUE HAYA RECONOCIDO AL CAMPESINO ALUDIDO, QUE LO INDIQUE A LA DELEGACION AGRARIA DEL ESTADO, PARA QUE TOQUE EN CONSIDERACION DICHO CASO EN LA SIGUIENTE INVESTIGACION DE USUFRUCTO QUE SE LLEVE A CABO. POR ULTIMO RESPECTO A LOS CASOS DE LOS EJIDATARIOS DE NOMBRES MODESTA GARCIA MARIN, CON CERTIFICADO NUMERO 1994238 Y ANTONIA FLORES SILVERIO CON CERTIFICADO NUMERO 3446937, ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS TAL Y COMO SE SOLICITA, NO OBTANTE NO SE HAYA PROPUESTO PERSONA ALGUNA COMO NUEVO ADJUDICATARIO.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY DE LA MATERIA, PROCEDE EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DE SAN MARTIN OBISPO, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- GILBERTO CAMACHO ANSELMO; 2.- CELSO SANCHEZ VENTURA; 3.- CRESCENCIO ITURBIDE COLIN; 4.- FRANCISCO GARCIA LOPEZ; 5.- CAMERINO FLORES VENTURA; 6.- VICENTE VENTURA CELSO; 7.- JUANA FRANCISCO VDA. DE VEGA; 8.- MARIA DE LA CRUZ L.; 9.- PABLO ALONSO; 10.- DELFINO HERNANDEZ PRIMO; 11.- MODESTA GARCIA MARIN; Y 12.- ANTONIA FLORES SILVERIO, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- ANTONIA GIL; Y 2.- PORFERIA MARIN. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 3034028; 2.- 3034047; 3.- 3034052; 4.- 3034064; 5.- 3034080; 6.- 1994244; 7.- 1994249; 8.- 568639; 9.- 568651; 10.- 3034071; 11.- 1994238; Y 12. 3446932.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTILAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA A LOS CC.: 1.- DOMINGO CAMACHO; 2.- BENITO SANCHEZ JIMENEZ; 3.- MARCELO CRISTOBAL LORENZO; 4.- FERNANDO VALDEZ BARRIENTOS; 5.- VICTORIA MARIN FRANCISCO; 6.- ISIDRO VENTURA MARIANO; 7.- CONSTANTINO VEGA FRANCISCO; 8.- VICTOR GIL CARBAJAL; 9.- FACUNDO ALONSO MARIN. EN LA INTELIGENCIA DE QUE EN LOS ULTIMOS TRES DERECHOS SE DECLARAN VACANTES PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD SE ADJUDICARAN EN ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUE AL EFECTO SE LLEVE A CABO, Y A LOS RESTANTES, CONSECUENTEMENTE EXPIDAN SE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARTIN OBISPO, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA-MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 26 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. MARICELA ARIAS

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANADO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENTINO MARTINEZ DE OCA

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 765/974-2, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HUEHUETOCA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

R E S U L T A N D O .

PRIMERO.- POR OFICIO 0349 DE FECHA 8 DE ENERO DE 1990, EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA INSTITUCION AGRARIA, EL ACUERDO QUE TOMO ESA MISMA FECHA, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDATARIO GABRIEL MARTINEZ SANTILLAN, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 2092739, TODA VEZ QUE SE MENCIONA EN DICHO ACUERDO, QUE TAL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES I, III Y IV DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PUES SEGUN HA FRACCIONADO Y ADENAS CONSTRUIDO CASAS DENTRO DEL PERIMETRO DE SU UNIDAD DE DOTACION, LO QUE SEGUN SE DESPRENDE DEL ACTA DE INSPECCION OCULAR DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1989, LEVANTADA POR UN COMISIONADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, CONTANDO CON LA PRESENCIA DEL EJIDATARIO ANTES NOMBRADO, ASI COMO DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL. DOCUMENTAL ESTA QUE TAMBIEN ACOMPAÑA A SU CITADO OFICIO, ASI COMO UN CROQUIS DE LA REFERIDA PARCELA Y CON LA CUAL FUNDA SU PETICION.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE 1990, ACORDO INICIAR JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE GABRIEL MARTINEZ SANTILLAN, POR EXISTIR LA PRESUNCION FUNDADA DE QUE TAL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LAS FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY DE LA MATERIA, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, EJIDATARIO SUJETO A JUICIO GABRIEL MARTINEZ SANTILLAN Y DE IGUAL MANERA A ERNESTO RODRIGUEZ SANTILLAN, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO.

TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y SUJETO A JUICIO, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LAS PERSONAS NOMBRADAS CON ANTELAACION, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

CUARTO.- QUE CON FECHA 5 DE MARZO DE 1990, TUVO VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN LA QUE INTERVIENE EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO GABRIEL MARTINEZ SANTILLAN Y ERNESTO RODRIGUEZ SANTILLAN, ASI COMO AUTORIDADES EJIDALES, EN LA CUAL SE OFRECIERON Y DESAHOGARON LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, SIN EMBARGO ERNESTO RODRIGUEZ SANTILLAN, MEDIANTE CURSO PRESENTADO CON FECHA 9 DE ABRIL DE 1990, SOLICITO SE INICIARA LA NULIDAD DE LA CITADA DILIGENCIA, ARGUMENTANDO QUE AL VERIFICARSE ESTA, NO SE ENCONTRABA INTEGRADA POR TODOS SUS MIEMBROS ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, APORTANDO COMO PRUEBA PARA DEMOSTRAR SU DICHO, EL TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO 14919, VOLUMEN CLVIII, EXPEDIDA POR EL NOTARIO PUBLICO NUMERO VII DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MEDIANTE EL CUAL DICHO FEDATARIO HACE CONSTAR QUE EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA AUDIENCIA DE REFERENCIA, NO APARECEN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, SEGUNDO Y TERCER VOCAL. POR LO QUE ESTA DEPENDENCIA MEDIANTE ACUERDO DICTADO CON FECHA 14 DE MAYO DE 1990, ACORDO DEJAR SIN EFECTOS LA AUDIENCIA EN COMENTO DE FECHA 5 DE MARZO DE 1990, POR LAS RAZONES ANTES ANOTADAS Y ORDENO LA REPOSICION DE DICHA DILIGENCIA.

QUINTO.- QUE EL DIA 20 DE JULIO DE 1990, A LAS 10:00 HORAS, SE LLEVO A CABO EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EN LA QUE CON PARTICIPACION TANTO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, COMO ERNESTO RODRIGUEZ SANTILLAN ASI COMO LAS AUTORIDADES EJIDALES DE HUEHUETOCA, OFRECIERON COMO PRUEBAS DE SU PARTE GABRIEL MARTINEZ SANTILLAN, LAS SIGUIENTES: 1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE ERNESTO RODRIGUEZ SANTILLAN; 2.- LA TESTIMONIAL; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2092739 A NOMBRE DE GABRIEL MARTINEZ SANTILLAN, EXPEDIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DICTADA EL 29 DE AGOSTO DE 1979, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 14 DE SEPTIEMBRE DE ESE MISMO AÑO; 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1989, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DE ESTA INSTITUCION AGRARIA, MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE JULIO DE 1987, SOLICITO LA CONFIRMACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE ERNESTO RODRIGUEZ SANTILLAN, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2503803, DEL POBLADO DE SAN MIGUEL JAGUEYES, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA; 5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE GENERAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, SOLICITANDO EL OFERENTE SE TIERA A LA VISTA DICHO EXPEDIENTE EN EL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO; 6.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; 7.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES. PRUEBAS ESTAS QUE LE FUERON ADMITIDAS AL OFERENTE EN LA FORMA Y TERMINOS PROPUESTOS, TAL Y COMO SE PUEDE Apreciar EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA DILIGENCIA EN COMENTO.

POR SU PARTE, ERNESTO RODRIGUEZ SANTILLAN, OFRECIO LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA: 1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE GABRIEL MARTINEZ SANTILLAN; 2.- LA TESTIMONIAL; 3.- SIETE FOTOGRAFIAS; 4.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA SOLICITUD DE ENERGIA ELECTRICA A NOMBRE DEL OFERENTE; 5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE POSESION DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1981, EXPEDIDA POR LOS MIEMBROS DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, LAS CUALES HACEN CONSTAR QUE EL OFERENTE SE ENCUENTRA EN POSESION DEL LOTE URBANO CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SE ESPECIFICAN EN DICHO DOCUMENTO, DESDE HACE DIEZ AÑOS; 6.- DOS RECIBOS DE PAGO AL IMPUESTO EJIDAL A NOMBRE DEL OFERENTE, RESPECTO DE LOS AÑOS DE 1984 Y 1985; 7.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA MANIFESTACION VOLUNTARIA DE CONSTRUCCION ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 26 DE JULIO DE 1986; 8.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN DOS RECIBOS DE PAGO A LA RECEPCION DE RENTAS DE HUEHUETOCA; 9.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS DE 1987 A 1990; 10.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA INSPECCION OCULAR REALIZADA CON FECHA 18 DE MARZO DE 1986, ASI COMO EL INFORME QUE LEVIANDO EL COMISIONADO AL DELEGADO AGRARIO CON RESPECTO DE LA COMISION CONTERIDA; 11.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA INSPECCION OCULAR DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1989; 12.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA INSPECCION OCULAR DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 1990, PRACTICADA POR PERSONAL DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA; 13.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1990, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DE ESTA INSTITUCION AGRARIA; 14.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1989; 15.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN DOS HOJAS CON NOMBRES Y FIRMAS DE LOS VECINOS DE LA DELEGACION DE JOROBAS, PERTENECIENTE AL EJIDO DE HUEHUETOCA, EN LA QUE HACEN CONSTAR QUE EL OFERENTE TIENE EN POSESION UN LOTE DESDE HACE MAS DE 20 AÑOS; 16.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL TESORERO MUNICIPAL DE HUEHUETOCA, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1989, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE CONSTAR QUE ERNESTO RODRIGUEZ SANTILLAN, SE HA CONOCIDO COMO DUEÑO DE LA CASA QUE OCUPA EN EL CRUCERO DE LAS JOROBAS; 17.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL OFICIO 01159 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1989, DEL SECRETARIO GENERAL DE LA LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS Y SINDICATOS CAMPESINOS DEL ESTADO DE MEXICO A EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL LE SOLICITA LLEVE A CABO UNA EXHAUSTIVA INVESTIGACION EN LA PARCELA DE GABRIEL MARTINEZ SANTILLAN Y DE SER PROCEDENTE SE LE SIGA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS; 18.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 38/89 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO POR LA POSESION Y GOCE DE UNA UNIDAD DE DOTACION; 19.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; 20.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. PRUEBAS ESTAS QUE LE FUERON ADMITIDAS AL OFERENTE EN LA FORMA Y TERMINOS PROPUESTOS.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CUMPLIR Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- UNA VEZ QUE HAN SIDO ENUNCIADAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES Y DESAHOGADAS EN TERMINOS DE LEY, ES PROCEDENTE ADENTRARNOS A SU ESTUDIO VALORATIVO A EFECTO DE DETERMINAR SI RESULTA PROCEDENTE O NO LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE EL EJIDATARIO GABRIEL MARTINEZ SANTILLAN, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2092739.

AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE ENUNCIAMOS EN EL RESULTANDO QUIMTO Y QUE OFRECIERA EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, VIMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN ATENCION A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA; DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE EL ABSOLVENTE ERNESTO RODRIGUEZ SANTILLAN, NO RECLAMA NINGUN DERECHO DE LA PARCELA DEL SEÑOR GABRIEL MARTINEZ SANTILLAN, SI NO QUE LO UNICO QUE RECLAMA ES SU LOTE, DONDE TIENE SU CASA EN LA CUAL SE ENCUENTRA VIVIENDO; QUE POR OTRO LADO EL ABSOLVENTE SE ENJUDICIA LEGALMENTE RECONOCIDO DEL NUCLEO EJIDAL DE NOMINADO SAN MIGUEL JAGUEYES, MUNICIPIO DE HUEHUETUCA Y QUE EN RELACION A LA PARCELA DE SU ARTICULANTE EL ABSOLVENTE NUNCA LA HA TRABAJADO, PUES AHI NADAMAS TIENE SU CASA, PUES DE LA PARCELA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DESDE HACE APROXIMADAMENTE DIEZ AÑOS ES LA QUE EL APARECE COMO TITULAR; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN ATENCION A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS DE NOMBRES JUAN BASILIO FORTILLO Y JESUS RODRIGUEZ SANTILLAN, FUERON CONIERTES Y CONOCIERON EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS QUE VERTIERON, DESPRENDIENDOSE DE LOS MISMOS QUE CONOCEN A LAS PARTES, ASI COMO LA PARCELA DE LA CUAL ES TITULAR GABRIEL MARTINEZ SANTILLAN, LA CUAL SE ENCUENTRA EN EL PARAJE CONOCIDO COMO JOROBAS, MISMA QUE ORIGINALMENTE TENIA UNA SUPERFICIE DE TRES HECTAREAS, Y LA CUAL FUE AFECTADA POR LA CARRETERA QUE VA A TULA, Y LA QUE VA A SAN MIGUEL JAGUEYES, QUEDANDO DIVIDIDA DICHA PARCELA EN CUATRO PARTES DENTRO DE LAS CUALES, SE ENCUENTRA LA CASA DE GABRIEL MARTINEZ SANTILLAN, OTRA QUE HABITA ERNESTO RODRIGUEZ, UN MODULO MUNICIPAL Y UN ESPENDIO MOVIL DE COMIDA Y LO QUE RESEA DE DICHA PARCELA LO CULTIVA GABRIEL MARTINEZ SANTILLAN; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN ATENCION A LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 443 Y 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE EL OPERANTE FUE RECONOCIDO COMO EJIDATARIO DEL EJIDO DEL POBLADO QUE OCUPA EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DICTADA EL 29 DE AGOSTO DE 1979, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 14 DE SEPTIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, Y QUE POR ELLO SE LE ENTREGO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2092739, MISMO DEL CUAL QUE SE PUEDE APLICAR EN SU APARTADO RELATIVO A LA LISTA DE SUCESION QUE DICHO EJIDATARIO NO HA HECHO DESIGNACION ALGUNA DE SUESORES; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 4, A LA CUAL TAMBIEN SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN ATENCION A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE EN INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO VERIFICADA EN EL AÑO DE 1987, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO LA CONFIRMACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE ERNESTO RODRIGUEZ SANTILLAN EN SU CARACTER DE TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2503803, DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL JAGUEYES, MUNICIPIO DE HUEHUETUCA; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 5, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN RAZON DE QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE EN INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL CELEBRADA EN EL EJIDO DEL POBLADO AL RUBRO CITADO EN 7 DE AGOSTO DE 1983, LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DERIVADA DE TAL INVESTIGACION SOLICITO LA CONFIRMACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE GABRIEL MARTINEZ SANTILLAN; ASIMISMO DE LA PRESENTE PROBANZA TAMBIEN SE DESPRENDE QUE EN LA DIVERSA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO CELEBRADA EN 3 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS TRATO COMO CASO ESPECIAL EL RELATIVO AL EJIDATARIO GABRIEL MARTINEZ SANTILLAN, DE QUIEN SE DICE QUE TIENE DIVERSAS CONSTRUCCIONES EN SU PARCELA, AMEN DE LAS AFECTACIONES SUFRIDAS POR ESTA A CAUSA DE LAS CARRETERAS JOROBAS-TULA Y JOROBAS-HUEHUETUCA, DEJANDO A CARGO DE ESTA INSTITUCION AGRARIA LO QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA, TAMBIEN EN ESA ACTA DE ASAMBLEA SE DICE QUE DICHO EJIDATARIO SE ENCUENTRA USUFRUCTUANDO LA PARCELA QUE CORRESPONDIA A CECILIADE SANTILLAN HERNANDEZ. POR LO QUE CON BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUES TO ESTA INSTITUCION AGRARIA DETERMINO SEGUN TANJETA INFORMATIVA QUE DICHO CASO FUERA TRATADO DE NUEVA CUENTA EN UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, PARA QUE EN ESTA SE DETERMINARA SI DICHA PERSONA HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 85 DE LA LEY AGRARIA, Y ASIMISMO EN CUANTO A LA PARCELA DE CECILIADE SANTILLAN HERNANDEZ DE QUIEN SE DICE VIENE USUFRUCTUANDO EL NOMBRADO GABRIEL MARTINEZ SANTILLAN, QUE TALES DERECHOS SE ADQUIERAN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA. AHORA BIEN, COMO SE DIJO DERIVADA DE ESTA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO SE ORDENO LLEVAR A CABO UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, MISMA QUE SE CELEBRO EL DIA 29 DE FEBRERO DE 1988, LA CUAL INFORMA QUE RESPECTO DE LA PARCELA DE GABRIEL MARTINEZ SANTILLAN, EN ELLA EXISTEN VARIAS CONSTRUCCIONES MISMAS QUE SE DETALLAN, PERO QUE SIN GIBANGO LA ASAMBLEA SOLICITA LA CONFIRMACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE TAL EJIDATARIO; POR LO QUE TOCA A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 6 Y 7, A LAS CUALES NOS HAREMOS DE REFERIR EN LA PARTE FINAL DE LA PRESENTE.

POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA ERNESTO RODRIGUEZ SANTILLAN VIMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, EN ATENCION A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 199 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE GABRIEL MARTINEZ SANTILLAN CONOCE A SU ARTICULANTE Y QUE SU PARCELA FUE DIVIDIDA EN CUATRO PARTES, EN LAS QUE REALIZO ALGUNAS CONSTRUCCIONES DESTINANDO ALGUNA DE ELLAS COMO EXPENDIO DE ALIMENTOS Y OTRA COMO CASA HABITACION MISMA QUE TAMBIEN OCUPA COMO TALLER MECANICO Y TALACHERA; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, HABIDA CUENTA QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE LOS TESTIGOS CONOCEN A LAS PARTES, ASI COMO LA PARCELA DE LA CUAL ES TITULAR GABRIEL MARTINEZ SANTILLAN DENTRO DE LA CUAL SE ENCUENTRA LA CASA DE ERNESTO RODRIGUEZ SANTILLAN Y LAS RESTANTES CONSTRUCCIONES SE OCUPAN COMO TALACHERA, MUEBLENTA, CHANGARITO DE COMIDA Y CASA DE GABRIEL MARTINEZ; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3, A LA CUAL NO SE LE CONSIDERA RELEVANCIA DE CONFORMIDAD CON LO PRECISADO POR EL ARTICULO 217 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, TODA VEZ QUE NO CONTIENE LA CERTIFICACION QUE ACREDITE EL LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE FUERON TOMADAS; A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 4, 6, 7, 8 Y 9, A LAS CUALES TAMPOCO SE LES CONSIDERA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE CON LAS MISMAS SE INFIEREN HECHOS AJENOS A LOS QUE SON MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO; A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 5, 12, 14, 15 Y 16, A LAS CUALES SE LES CONSIDERA RELEVANCIA ADMINISTRADA CON LA PRUEBA TESTIMONIAL QUE EN SU OPORTUNIDAD FUE VALORADA, DEMOSTRANDOSE CON LAS MISMAS QUE ERNESTO RODRIGUEZ SANTILLAN TIENE EN POSESION UNA FRACCION DE LA PARCELA QUE CORRESPONDE A GABRIEL MARTINEZ SANTILLAN, EN LA CUAL TIENE CONSTRUIDA SU CASA HABITACION; A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 10 Y 11, A LAS CUALES SE LES CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO TODA VEZ QUE CON LAS MISMAS SE DESPRENDE QUE LA PARCELA NUMERO 139 DEL QUE APARECE COMO TITULAR GABRIEL MARTINEZ SANTILLAN SE ENCUENTRA EN EL LUGAR CONOCIDO COMO JOROBAS, LA QUE TUVO ORIGINALMENTE UNA SUPERFICIE DE TRES HECTAREAS Y QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN CUATRO FRACCIONES POR MOTIVO DE LAS AFECTACIONES QUE SUFRIO POR LA CARRETERA JOROBAS-TULA Y HUEHUETUCA-JOROBAS-SAN MIGUEL JAGUEYES, Y EN LA CUAL EXISTEN VARIAS CONSTRUCCIONES. EN LA PRIMERA FRACCION SE ENCUENTRA LA CASA HABITACION DEL TITULAR QUE TAMBIEN OCUPA COMO VULCANIZADORA; EN LA SEGUNDA FRACCION SE ENCUENTRAN DOS RUINAS QUE FUERON OCUPADAS COMO CASA HABITACION DEL TITULAR ORIGINAL DE LA PARCELA DE QUE SE TRATA PADRE DE GABRIEL MARTINEZ SANTILLAN; EN LA TERCERA FRACCION SE ENCUENTRA UN MODULO DE POLICIA, ASI COMO UN LOTE TOTALMENTE SADEADO DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRA LA CASA HABITACION DE ERNESTO RODRIGUEZ SANTILLAN; Y POR ULTIMO EN LA FRACCION NUMERO CUATRO SE ENCUENTRAN TRES LOTES COMERCIALES DESTINADOS UNO DE ELLOS PARA LA VENTA DE COMIDA; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 13, A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE INFIERE AUN MAS QUE ERNESTO RODRIGUEZ SANTILLAN TIENE EN POSESION UNA SUPERFICIE DE 696 METROS DE LA PARCELA NUMERO 139; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 17, A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE EL SECRETARIO GENERAL DE LA LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS Y SINDICATOS CAMPESINOS DEL ESTADO DE MEXICO, SE DIRIGIO MEDIANTE OFICIO 01159 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1989, AL DELEGADO AGRARIO PARA HACERLE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA PARCELA DE GABRIEL MARTINEZ SANTILLAN, FUE DIVIDIDA EN CUATRO PARTES POR LA CONSTRUCCION DE LAS CARRETERAS HUEHUETUCA-JOROBAS Y JOROBAS-SAN MIGUEL JAGUEYES Y QUE DENTRO DE ALAS FRACCIONES EL TITULAR VIENE REALIZANDO OBRAS DE CONSTRUCCION POR LO QUE SOLICITA LLEVE A CABO UNA INVESTIGACION EXHAUSTIVA Y DE COMPARACION ATENCION SE SIGA EN SU CONTRA EL JUICIO INYECTIVO DE DERECHOS AGRARIOS; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 18, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE EL CONCILIADOR EJIDAL DEL EJIDO DEL POBLADO DE REFORMA, DENTRO DE SUS FACULTADES TUVO CONCILIENTE EN LA ETAPA CONCILIATORIA DEL CONFLICTO QUE POR LA POSICION Y OCCUPACION DE UNA FRACCION DE LA PARCELA 139 CONSTITUYERON LOS CC. ERNESTO RODRIGUEZ SANTILLAN Y GABRIEL MARTINEZ SANTILLAN, Y EN RAZON DE QUE DICHAS PERSONAS NO ALEGARON A NINGUN AVERSIAMIENTO, HABIDA CUENTA QUE EL PRINCIPAL DE LOS CITADOS NO COMPLICADO A DICHA JUNTA CONCILIATORIA, EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA FRUSTRADA JUNTA CONCILIATORIA FUE REMITIDA A ESTA INSTITUCION AGRARIA, MISMA QUE CON BASE EN LO QUE DISPONE LOS ARTICULOS 438 Y 439 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DICTO EL ACUERDO DE INICIACION DEL CONFLICTO PARCELARIO ALUDIDO, NOTIFICANDO A LAS PARTES DE QUE DISPONIA DE 30 DIAS PARA QUE APORTARAN LAS PRUEBAS QUE A SUS INTERESES CONVINIERA, ESTANDO PRECISAMENTE EN DICHA ETAPA EL REFERIDO PROCEDIMIENTO, RESTANDO SOLO EL DESAHOGO DE LAS PROBANZAS APORTADAS Y LA CORRESPONDIENTE RESOLUCION; A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 19 Y 20, A LAS CUALES NOS HAREMOS DE REFERIR A CONTINUACION.

POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS PRELIMINARES EN SU DERECHO APECTO LEGAL Y HUMANA, Y A LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, A LAS CUALES SE LES CONSIDERA RELEVANCIA EN VIRTUD DE QUE, DE CONFORMIDAD AL CONJUNTO PROBATORIO QUE HECHO HECHO MENCION EN LOS RESULTADOS DE LA PRESENTE Y QUE EN SU OPORTUNIDAD VALORAMOS EN LOS CONSIDERANDOS, SE DEMUESTRA QUE NO ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE EL EJIDATARIO GABRIEL MARTINEZ SANTILLAN, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2092739, HABIDA CUENTA QUE SI BIEN EL DELEGADO AGRARIO SOLICITO DICHA PRIVACION CON BASE EN LA INSPECCION OCULAR REALIZADA CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1989, DICHA PROBANZA RESULTA INEFICAZ DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES RAZONAMIENTOS: EN PRINCIPIO DE DICHA ACTA SE DESPRENDE QUE LA PARCELA DE LA CUAL ES TITULAR GABRIEL MARTINEZ SANTILLAN, LE CORRESPONDE EL NUMERO 139 EN EL PLANO DE PARCELAMIENTO Y QUE DICHA PARCELA FUE AFECTADA POR LAS CARRETERAS TULA-JOROBAS-REFINERIA Y HUEHUETUCA-SAN MIGUEL JA-

QUEYES, SIN EMBARGO DICHA AFECTACION NO ES CAUSA IMPUTABLE AL EJIDATARIO Y POR LO TANTO NO SE LE PUEDE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR DICHA SITUACION. -- AHORA BIEN, TAMBIEN DE DICHA ACTA SE DESPRENDE QUE EL EJIDATARIO CONSTRUYO SU CASA HABITACION EN LA PARCELA DE LA CUAL APARECE COMO TITULAR, EN LA QUE TIENE UNA TALACHERA Y VULCANIZADORA, SIN EMBARGO TAMPOCO SE CONSIDERA QUE ESTA SEA CAUSA SUFICIENTE COMO PARA PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, TOMANDO EN CONSIDERACION QUE SE JUSTIFICA DICHA SITUACION TODA VEZ QUE EN TAL EJIDO NO SE CREO ZONA DE URBANIZACION QUE SIRVIERA DE ASIENTO A LOS EJIDATARIOS. POR OTRA PARTE, TAMPOCO RESULTA IMPUTABLE AL EJIDATARIO, EL HECHO DE QUE AUN EXISTAN DENTRO DE SU PARCELA, VESTIGIOS DE LO QUE FUERA LA CASA HABITACION DEL ANTERIOR TITULAR, NI TAMPOCO QUE EN SU PARCELA SE ENCUENTRE TAMBIEN LA CASA DE ERNESTO RODRIGUEZ SANTILLAN PUESTO QUE CON ESTE SUSTIENE CONFLICTO POR LA POSESION Y GOCE DE DICHA SUPERFICIE TAL Y COMO SE PUEDE CONSTATAR EN EL EXPEDIENTE NUMERO 38/89 QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA. ADEMÁS DE QUE, DE LA CONFESSIONAL DE ERNESTO RODRIGUEZ SANTILLAN, QUEDA FENACIAMENTE DEMOSTRADO QUE NO RECLAMA DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA PARCELA DE QUE SE TRATA, SINO LO UNICO QUE PELEA ES EL LOTE EN DONDE TIENE CONSTRUIDA SU CASA, LO ANTERIOR SE DESPRENDE DE LA RESPUESTA QUE DIERA A LA POSESION NUMERO UNO. Y A MAYOR ABUNDAMIENTO, DE LA RESPUESTA QUE DIERA A LA SEGUNDA POSESION SE DEMUESTRA QUE EL NOMBRADO ERNESTO RODRIGUEZ, SE ENCUENTRA RECONOCIDO COMO EJIDATARIO DE UNA DIVERSA PARCELA EN EL EJIDO DEL POBLADO SAN MIGUEL JAGUEYES, POR LO QUE EN EL SUPUESTO NO CONCEDIDO DE QUE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE LE RECONOCERAN DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA PARCELA DE QUE SE TRATA SE PROVOCARIA EL ACAPARAMIENTO DE PARCELAS O UNIDADES DE DOTACION, LO CUAL PROHIBE EL ARTICULO 78 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. POR TANTO, SE DEJAN LOS DERECHOS A SALVO DEL MULTICITADO ERNESTO RODRIGUEZ SANTILLAN, PARA QUE LOS HAGA VALER EN LA VIA Y FORMA QUE MEJOR CONVENGA A SUS INTERESES, YA QUE POR LA PRESENTE NO PUEDE DETERMINARSE A QUIEN DE LOS CONTENDIENTES LE ASISTE EL DERECHO. A MAYOR ABUNDAMIENTO, LA POSESION DE UNA PARCELA EJIDAL CARECE DE TRASCENDENCIA JURIDICA SI EL QUE LA DETENTA NO ES EL LEGITIMO TITULAR Y, MAS AUN CUANDO COMO EN LA ESPECIE SE ENCUENTRA DEMOSTRADO QUE EL TITULAR ES QUIEN VIENE TRABAJANDO CASI LA TOTALIDAD DE SU PARCELA, CON EXCEPCION DE LA FRACCION QUE DETENTA ERNESTO RODRIGUEZ.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 12 FRACCION II Y 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE.

PRIMERO.- SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDATARIO GABRIEL MARTINEZ SANTILLAN, EN SU CARACTER DE TITULAR DE LA PARCELA NUMERO 139, ANPADADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2092739, POR LOS MOTIVOS Y RAZONES EXPUESTOS EN LA PARTE FINAL DEL ULTIMO DE LOS CONSIDERANDOS.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY DE LA MATERIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE. NOTIFIQUESE Y EJECUTASE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEX., A LOS 4 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
LIC. ALEJANDRO MONTE B.

EL SECRETARIO  
LIC. PEDRO LARA ARIAS

EL VOC. NPTA. DEL GOB. FED.  
LIC. JOSE ANADO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. NPTA. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. NPTA. DE LOS CAMBISTAS.

LIC. CARLOS CRUZ

C. FLORENTINO MARTINEZ VARGAS DE OCA.

TAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 28 DE MARZO DE 1990 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 9 DE MAYO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 15 DE ABRIL DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMAS ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDO EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ADMISION GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1990, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISARIOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE GIL GONZALEZ VICENTE, TITULAR DEL CERTIFICADO 5700655 COMO NUEVO ADJUDICATARIO ISMAEL GIL MACEDO VICENTE, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL PROPUERTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO QUIEN SOLICITO LA CORRECCION EN CUANTO A SUS APELLIDOS LINDO EL DE ISMAEL GIL MACEDO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO Y SE HIZO LA CORRECCION PERTINENTE.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 86/974, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA MAGDALENA CAHUACAN, MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OPICIO 1445 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA MAGDALENA CAHUACAN, MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 1990 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 11 DE FEBRERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CI-



RELATIVO A LA PARCELA DE OSNAYA MISCELANEO TITULAR -- DEL CERTIFICADO 570067 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA MARIA OSNAYA ESPINOZA SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SOLICITANDO LA CORRECCION EN CUANTO A SU NOMBRE, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO SIENDO EL CORRECTO DE MARIA DE LOS ANGELES OSNAYA ESPINOZA.

RELATIVO A LA PARCELA DE RAMIREZ ESPURINO TITULAR DEL CERTIFICADO 570100 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA ENRIQUETA C. SERRANO, QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y SOLICITO LA CORRECCION EN CUANTO A SU APELLIDO PATERNO, SIENDO EL CORRECTO DE ENRIQUETA ZAMORA SERRANO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO.

RELATIVO A LA PARCELA DE GONZALEZ JUSTO, TITULAR DEL CERTIFICADO 570104, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO GONZALEZ ZEPEDA GILBERTO, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO QUIEN SOLICITO LA CORRECCION EN CUANTO A SU NOMBRE, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO SIENDO EL CORRECTO DE FILIBERTO GONZALEZ ZEPEDA.

RELATIVO A LA PARCELA DE VEGA PEDRO TITULAR DEL CERTIFICADO 570139 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO ANTONIO RAMIREZ VEGA, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO QUIEN SOLICITO LA CORRECCION EN CUANTO A SU NOMBRE Y APELLIDOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO, SIENDO EL CORRECTO DE FRANCISCO ANTONIO VEGA RAMIREZ.

RELATIVO A LA PARCELA DE MATA ISABEL TITULAR DEL CERTIFICADO 706131, COMO NUEVO ADJUDICATARIO GERMAN SANDOVAL EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL C. EMILIANO ESPINOZA VELAZQUEZ QUIEN MANIFESTO SU INCONFORMIDAD QUE EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO NO PUEDE SER RECONOCIDO EN EL DERECHO DE LA TITULAR, TODA VEZ QUE VIENE PROPUESTO EN EL CERTIFICADO 570155 Y ADENAS DE QUE EL OPERENTE MANIFESTO QUE EL VIENE CULTIVANDO TIERRAS DE USO COMUN Y QUE LA PARCELA DE MATA ISABEL NO EXISTE Y CON FECHA 9 DE MAYO DE 1990 PRESENTO SU ESCRITO, EN DONDE MANIFIESTA SU INCONFORMIDAD SOBRE LA NUEVA ADJUDICACION DE GERMAN SANDOVAL GONZALEZ TODA VEZ QUE VIENE PROPUESTO EN DOS DERECHOS EN EL DE ISABEL MATA CON EL CERTIFICADO 706131 Y DE GERMAN SANDOVAL CON EL CERTIFICADO 570155 ARGUMENTANDO ADENAS QUE EL NUEVO ADJUDICATARIO ESTA INCURRIENDO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 SOLICITANDO ASI EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN EL CERTIFICADO 706137, Y ACLARAMOS QUE LA TITULAR ANTES MENCIONADA SE ESTA SOLICITANDO DE NUEVA CUENTA LA PRIVACION Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE PORFIRIO VARGAS REYES, CON EL MISMO NUMERO DE CERTIFICADO; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO LOS DOS CERTIFICADO 570155 A NOMBRE DEL TITULAR GERMAN SANDOVAL Y EL CERTIFICADO 706131 A NOMBRE DE MATA ISABEL SOBRE ESTE ULTIMO CASO SE DEBERA DE ACLARAR QUIEN VIENE TRABAJANDO LA PARCELA, TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA PROPONE A EMILIANO ESPINOZA VELAZQUEZ Y PORFIRIO VARGAS REYES, DEBERAN SER TRATADOS EN OTRA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL Y ADENAS EN CUANTO AL CASO DE SANDOVAL GERMAN 570155, COMO NUEVO ADJUDICATARIO GERMAN SANDOVAL GONZALEZ ACLARAR SI VIENE ACAPARANDO UNIDADES DE DOTACION, YA QUE EL NUEVO ADJUDICATARIO VIENE PROPUESTO EN ESTE DERECHO Y EN EL DE MATA ISABEL Y EN CUANTO A LA PETICION QUE HACE EMILIANO ESPINOZA VELAZQUEZ SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS NO ES PROCEDENTE YA QUE EL MISMO MANIFESTO TENER TIERRAS ABIERTAS AL CULTIVO.

RELATIVO A LA PARCELA DE AGUSTIN PEDRO, TITULAR DEL CERTIFICADO 1994743 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO ELSUTERIO FLORES LOPEZ, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL C. ROGELIO MONROY TELLEZ QUIEN MANIFESTO SU INCONFORMIDAD, TODA VEZ QUE EL NUEVO ADJUDICATARIO VIENE PROPUESTO EN EL DERECHO DE SERABIO JOSE TITULAR DEL CERTIFICADO 570150 EN LA RELACION DE PRIVACIONES CON EL NUMERO PROGRESIVO 13, ASI MISMO SOLICITO EL OPERENTE A QUE SE LE RECONOZCAN DERECHOS EN EL DE AGUSTIN PEDRO; Y CON FECHA 9 DE MAYO DE 1990 PRESENTO ESCRITO EN DONDE MANIFESTO SER CAMPESINO DE LAS TIERRAS ABIERTAS AL CULTIVO SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL CERTIFICADO 1994743, TODA VEZ QUE EL NUEVO ADJUDICATARIO SI SE LE RECONOCEN EN LOS DOS DERECHOS ESTARIA DENTRO DE LAS CAUSAS DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO LOS CASOS A QUE SE HACEN MENCIÓN, TODA VEZ QUE EL NUEVO ADJUDICATARIO NO SE LE PUEDAN RECONOCER EN DOS DERECHOS, POR LO QUE DEBERA DE ACLARARSE EN UNA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL SI EL NUEVO ADJUDICATARIO VIENE ACAPARANDO O SOLAMENTE UNA PARCELA Y EN CUANTO A LA PETICION QUE HACE EL C. ROGELIO MONROY TELLEZ NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS

AGRIARIOS EN EL DERECHO DE AGUSTIN PEDRO, TODA VEZ QUE EL NO VIENE CULTIVANDO ESTA PARCELA PORQUE EL TIENE TIERRAS DE USO COMUN COMO LO MANIFIESTA EN SU ESCRITO.

RELATIVO A LA PARCELA DE GUTIERREZ JUAN TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 570212 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO EVARISTO BONIFACIO HERNANDEZ, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO QUIEN SOLICITO LA CORRECCION EN CUANTO A SU APELLIDO MATERNO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO SIENDO EL CORRECTO DE EVARISTO BONIFACIO BARRERA.

RELATIVO A LA PARCELA DE VALERIO AUDON TITULAR DEL CERTIFICADO 570238, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO MARIO VALERIO GARCIA, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL HERMANO DEL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO OLEGARIO VALERIO GARCIA, QUIEN SOLICITO LA CORRECCION DEL NOMBRE DEL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, Y ASI MISMO SE PRESENTO LA C. ANA MARIA GARCIA ESPINOZA QUIEN MANIFESTO SER LA CONYUGE DEL TITULAR ANTES MENCIONADO PARA SOLICITAR DE ESTA DEPENDENCIA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DEL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO Y QUE NO EXISTE INCONFORMIDAD ALGUNA, PRESENTANDO SE EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO PARA SOLICITAR LA CORRECCION EN CUANTO A SU NOMBRE; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DEL NUEVO ADJUDICATARIO, Y SE LE HACE LA CORRECCION PERTINENTE EN CUANTO A SU NOMBRE, SIENDO EL DE SANTOS VALERIO GARCIA.

RELATIVO A LA PARCELA DE CHAVEZ PINA, TITULAR DEL CERTIFICADO 570368 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO FIDEL MARQUEZ VARGAS, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO SOLICITANDO A QUE EL CASO NO SEA TOMADO EN CONSIDERACION, YA QUE EL NO TRABAJA ESA PARCELA YA QUE LA TITULAR VIVE ADENAS DE QUE SE ENCUENTRA ENFERMA YA QUE EL LE AYUDA A TRABAJAR LA PARCELA REFERIDA, SOLICITANDO ASI LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS Y LA CORRECCION EN CUANTO A SU APELLIDO PATERNO, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL CASO TODA VEZ QUE EL NUEVO ADJUDICATARIO MANIFESTO NO ESTAR EN POSESION Y QUE SOLAMENTE LE AYUDA A TRABAJAR LA PARCELA AL TITULAR, Y ADENAS SOLICITO LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, POR LO QUE ES DE CONFIRMARLE DERECHOS A LA TITULAR ANTES MENCIONADA, YA QUE NO EXISTE CAUSAL DE PRIVACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE ROSAS PEDRO TITULAR DEL CERTIFICADO 570383, COMO NUEVA ADJUDICATARIA VICTORIANA ROSAS ROQUILLO, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA QUIEN SOLICITO LA CORRECCION EN CUANTO A SU NOMBRE Y APELLIDO MATERNO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO SIENDO EL CORRECTO DE VICTORIA ROSAS ROQUILLO.

RELATIVO A LA PARCELA DE ACEVES NESTOR, TITULAR DEL CERTIFICADO 570387 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO JORGE ACEVES GONZALEZ, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, QUIEN MANIFESTO QUE NO EXISTE NINGUN PROBLEMA, TODA VEZ QUE EL TITULAR LE CEDIO LOS DERECHOS DESDE HACE CINCO AÑOS A LA FECHA, OSEA DESDE SU FALLECIMIENTO, QUE POR ERROR DE LA ASAMBLEA SE ANOTO DOS VECES AL SEGUNDO SUCESOR DE NOMBRE ACEVES OCTAVIANO, EN EL ACTA DE INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PERO QUE EN NINGUN MOMENTO LA ASAMBLEA PROPUSO A DOS PERSONAS Y QUE LOS SUCESORES SE ENCUENTRAN DESAVENCINADOS DESDE HACE DIEZ AÑOS, ASI MISMO HIZO USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL QUIEN MANIFESTO QUE POR ERROR AL SEGUNDO SUCESOR SE LE AGREGO DOS VECES MAS NO SE ENCUENTRA PROPUESTO Y QUE LOS SUCESORES SE ENCUENTRAN DESAVENCINADOS. Y ADENAS DE QUE SE PRESENTO UNA CONSTANCIA EN DONDE ARGUMENTA QUE LA COMISION ACEVES VELAZQUEZ NO TIENE INTERES ABSOLUTO SOBRE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 570387 A NOMBRE DE NESTOR ACEVES ALCANTARA, QUE ESE DERECHO LE PERTENECE AL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO JORGE ACEVES GONZALEZ, YA QUE EL VIENE CULTIVANDO LA PARCELA DESDE HACE DIEZ AÑOS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DEL NUEVO ADJUDICATARIO TODA VEZ QUE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE ACLARO SI LA ASAMBLEA HABIA PROPUESTO A DOS O SOLAMENTE A UNO, EL COMISARIADO EJIDAL ACLARO QUE SOLAMENTE A JORGE ACEVES GONZALEZ Y ADENAS COMO SE DEMUESTRA CON LA CONSTANCIA FIRMADA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LA SUCESORA PREFERENTE QUE LA PERSONA QUE VIENE CULTIVANDO LA PARCELA LO ES JORGE ACEVES GONZALEZ ASI MISMO ES DE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE GUTIERREZ CARMEN G. VDA. TITULAR DEL CERTIFICADO 570399 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO GIL GUTIERREZ

TRINIDAD., SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO QUIEN SOLICITO LA CORRECCION EN CUANTO A SUS APELLIDOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE LO SOLICITADO SIENDO EL CORRECTO DE J. TRINIDAD GUTIERREZ GIL.

RELATIVO A LA PARCELA DE VELAZQUEZ FELIPE TITULAR DEL CERTIFICADO 570406 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO JOSE DARIO ESPINOZA, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL C. HUGO SANDOVAL GONZALEZ PARA INCONFORMARSE SOBRE LA NUEVA ADJUDICACION Y OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA CONFESIONAL, 2.- LA TESTIMONIAL, 3.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO, 4.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN UN RECIBO DE PAGO DE LA TESORERIA MUNICIPAL POR CONCEPTO DEL ACTA DE DEFUNCION DEL TITULAR ANTES MENCIONADO, 5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, 6.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; ASI MISMO EL NUEVO ADJUDICATARIO OFRECIO COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES: 1.- LA TESTIMONIAL, 2.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN RECIBOS DE PAGO, 3.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE MECHA -- 1972. MISMAS PRUEBAS QUE LES FUERON ADMITIDAS EN LA VIA TERMINOS PROPUESTOS, COMO SE DESPRENDE DE LA DOCUMENTACION QUE NOS OCUPA, PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA, ES PERTINENTE VALORAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA EL C. HUGO SANDOVAL GONZALEZ VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL UNO CONFESIONAL A CARGO DE DARIO ESPINOZA VELAZQUEZ, MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD A LO POR LOS ARTICULOS 199 Y 200 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TODA VEZ QUE LE HA CAUSADO PERJUICIO PUES AL DAR SUS GENERALES, MANIFESTO SER CHOFER, INTIRIENDOSE QUE EL ABSOLVENTE NO TIENE COMO OCUPACION HABITUAL LA DE TRABAJAR LA TIERRA Y QUE POR LO TANTO CARECE DE CAPACIDAD JURIDICA, COMO SE PREVEE EN LA FRACCION 111 DEL ARTICULO 200 DE LA LEY AGRARIA, ADEMAS TAMBIEN SE INPIERE QUE EL NUEVO ADJUDICATARIO NO TRABAJA LA PARCELA, RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2 TESTIMONIAL, MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 215 DEL CITADO CODIGO ADJETIVO CIVIL APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, YA QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN LA DILIGENCIA RESULTARON CONTESTES Y UNIFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTEADOS LLEGANDOSE AL CONOCIMIENTO DE QUE SUS DECLARACIONES SE DESPRENDE QUE CONOCEN A SU PRESENTEANTE DESDE QUE EL CONTABA CON LA EDAD DE CUATRO AÑOS Y EL SEGUNDO DE LOS TESTIGOS DESDE HACE QUINCE AÑOS A LA FECHA, QUE VIVE EN EL POBLADO DE SANTA MARIA-MAGDALENA CAHUACAN, MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, Y QUE SU OCUPACION HABITUAL ES LA AGRICULTURA Y QUE EL SIEMPRE HA TENIDO LA POSESION DESDE HACE 10 AÑOS A LA FECHA, ADEMAS DE QUE SE DIVIDE EN DOS FRACCIONES UBICADAS EN LOS PARAJES DE LA CRUZ DE LA MEZANA CON UNA SUPERFICIE DE CINCO HECTAREAS Y LA OTRA UBICADA EN LA PUERTA CON UNA SUPERFICIE DE UNA HECTAREA.

RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 4 NO SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO YA QUE NO ACREDITA EL HECHO DE LA DEFUNCION DEL EJIDATARIO TITULAR SUJETO AL PRESENTE JUICIO.

RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3 NO SE CONCEDE VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE EL OPERENTE DEMOSTRO CON ESA DOCUMENTAL REUNIR ALGUNOS REQUISITOS DE CAPACIDAD AGRARIA, PARA QUE PUEDA SER RECONOCIDO COMO EJIDATARIO.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS MENCIONADAS EN LOS PUNTOS 5 Y 6 CORRESPONDIENTES A LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, MISMA A LAS CUALES SE MENCIONARAN MAS ADELANTE.

POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO JOSE DARIO ESPINOZA VELAZQUEZ, VEMOS QUE A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 2 Y 3 MISMAS PRUEBAS LAS CUALES NO SE VALORAN, TODA VEZ QUE DENTRO DEL TERMINO QUE SE LE COMENZO PARA QUE LAS PRESENTARA NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO EN LA DILIGENCIA DEL DIA 9 DE JUNIO DE 1990, POR LO QUE DICHAS DOCUMENTALES SE LE TIENEN POR DESIERTAS. RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1 TESTIMONIAL MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO EN BASE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 215 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, SI BIEN ES CIERTO QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN LA DILIGENCIA RESULTARON CONTESTES Y UNIFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTEADOS Y COINCIDIERON EN SUS DECLARACIONES NO ES MENOS CIERTO QUE SUS ATTESTADOS CARECEN DE VERACIDAD EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN RAZON DE QUE LA POSESION QUE DICEN QUE OSTENTA SU PRESENTEANTE, SE CONTRADICE CON LA CONFESIONAL DEL PROPIO JOSE DARIO ESPINOZA VELAZQUEZ, PUES DICHA PERSONA MANIFESTO QUE SU OCUPACION ES LA DE CHOFER, LUEGO ENTONCES ES DE DUDAR LO DICHO POR LOS ATTESTES SIN EN CAMBIO INDUCIR QUE SE CONDUJERON CON FALSIDAD Y PARCIALIDAD.

LO RELATIVO A LAS PRUEBAS PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, SE DESPRENDE DE TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE SUMARIO AGRARIO, QUE LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA ES IMPROCEDENTE POR LA RAZON DE QUE NO ES VERDAD QUE EL SUJETO PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO ESTE EN CONDICIONES LEGALES PARA QUE SEA RECONOCIDO, PUES LA PRESUNCIONAL QUE TENIA A SU FAVOR QUEDO DESVIRTUADA CON LAS PRUEBAS QUE SE OFRECIERON Y DESAHOGARON; POR OTRO LADO EL C. HUGO SANDOVAL GONZALEZ, SI BIEN ES CIERTO ACREDITO TENER LA POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION OBJETO DEL PRESENTE CASO, ELLO NO ES SUFICIENTE PARA QUE SE LE RECONOSCAN DERECHOS PORQUE PARA ELLO SE REQUISIRE QUE LO SOLICITE CUALQUIER AUTORIDAD QUE TIENE FACULTAD PARA ELLO, PREVIOS LOS TRAMITES LEGALES CORRESPONDIENTES, POR LO QUE PONGASE EN CONOCIMIENTO DEL DELEGADO AGRARIO PARA QUE CONVÓQUE A ASAMBLEA O EL DETERMINE LO CONDUENTE, POR LO TANTO SE RESUELVE: NO ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR FELIPE VELAZQUEZ AMPARADO CON EL CERTIFICADO NUMERO 570406, POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS LEGALES ANTES EXPUESTOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE ANTONIO NESTOR TITULAR DEL CERTIFICADO 706068 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO ANTONIO HERNANDEZ MELQUIADES, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO PARA SOLICITAR LA CORRECCION EN CUANTO A SU NOMBRE, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO SIENDO EL CORRECTO DE MELQUIADES ANTONIO HERNANDEZ.

RELATIVO A LA PARCELA DE SANTOS FLORENTINO TITULAR DEL CERTIFICADO 706151, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO FIDEL SANTOS GOMEZ EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO FUE PROPUESTO EN OTRO DERECHO DEL TITULAR SANTOS FLORENTINO Y QUE SE ENCUENTRA AMPARADO CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 706081, SOLICITANDO ASI LA CANCELACION DE LOS DOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ANALIZANDO LOS ANTECEDENTES EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA SE ENCONTRO EN DICHA DOCUMENTACION QUE EFECTIVAMENTE EL C. SANTOS FLORENTINO APARECE COMO TITULAR EN DOS CERTIFICADOS AMPARADO CON LOS NUMEROS 706081 Y 706151 Y APARECIENDO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN ESTOS DERECHOS ES EL C. FIDEL SANTOS GOMEZ, ASI MISMO SE EXCLUYEN DEL PROCEDIMIENTO ESTOS CASOS A FIN DE QUE SEAN TRATADOS EN UNA INVESTIGACION GENERAL DE USUPRUCTO PARCELARIO EJIDAL Y ASI SE PUEDA ACLARAR SI EL NUEVO ADJUDICATARIO VIENE TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION Y ADEMAS SI EL TITULAR SE ENCONTRABA ACAPARANDO UNIDADES DE DOTACION O SIMPLEMENTE SE LE EXPIDIO LA DUPLICIDAD DE CERTIFICADOS, EN CASO DE QUE ESTO SEA EN CUANTO A LA DUPLICIDAD LA ASAMBLEA DEBERA DE SOLICITAR LA CANCELACION DE LOS CERTIFICADOS SI SE PRETENDE PRIVAR AL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION DE QUIEN VENGA TRABAJANDO LA PARCELA A FIN DE QUE NO REBASE EL NUMERO DE CERTIFICADOS CON QUE FUE DOTADO EL EJIDO.

RELATIVO A LA PARCELA DE VENTURA TRINIDAD TITULAR DEL CERTIFICADO 706084 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO JESUS GREGORIO SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL C. MOISES VENTURA VARGAS, QUIEN MANIFESTO QUE EL TITULAR Y EL NUEVO ADJUDICATARIO YA FALLECIERON Y QUE EL VIENETRABAJANDO LA PARCELA, SOLICITANDO ASI EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE MOISES VENTURA VARGAS, TODA VEZ QUE SOLO EL C. DELEGADO AGRARIO O LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS ESTAN FACULTADOS PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO O LA PRIVACION, POR LO QUE ESTE CASO DEBERA DE TRATARSE EN OTRA INVESTIGACION, Y ASI LA ASAMBLEA PUEDA SOLICITAR A QUE SE DE DE BAJA EL TITULAR POR FALLECIMIENTO Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE QUIEN VENGA TRABAJANDO LA PARCELA.

RELATIVO A LA PARCELA DE JUAN SERRANO, TITULAR DEL CERTIFICADO 1994667, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO HUGO SANDOVAL GONZALEZ, QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y SOLICITO DE ESTA DEPENDENCIA A QUE SE EXCLUYA EL CASO, TODA VEZ QUE NO ESTA DE ACUERDO A QUE SE LE ADJUDIQUE ESTE DERECHO YA QUE EL NO TRABAJA LA PARCELA, EN DONDE SOLICITA QUE SE LE ADJUDIQUE EN EL DE FELIPE VELAZQUEZ AMPARADO CON EL CERTIFICADO 570406, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL PROCEDIMIENTO EN EL CASO TODA VEZ QUE EL NUEVO ADJUDICATARIO MANIFESTO SU INCONFORMIDAD SOBRE LA NUEVA ADJUDICACION A SU FAVOR, MANIFESTANDO VENIR TRABAJANDO LA PARCELA DE FELIPE VELAZQUEZ, POR LO QUE ESTE CASO DEBERA DE TRATARSE EN OTRA INVESTIGACION A FIN DE ACLARAR QUIEN VIENE TRABAJANDO ESTA UNIDAD DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE MARIA GUADALUPE BARRERA TITULAR DEL CERTIFICADO 1994749 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO GABINO BARRERA

ESPIÑOZA, QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y SOLICITO A ESTA DEPENDENCIA LA CORRECCION EN CUANTO A SU NOMBRE Y APELLIDO PATERNO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO SIENDO EL CORRECTO DE JUAN GABINO RAMIREZ ESPIÑOZA.

RELATIVO A LA PARCELA DE FORTUNATA GONZALEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 1994773 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA ENRIQUETA S. CHAVEZ QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y SOLICITO LA CORRECCION EN CUANTO A SU APELLIDO PATERNO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO SIENDO EL CORRECTO DE ENRIQUETA SALVADOR CHAVEZ.

RELATIVO A LA PARCELA DE BALBINA JASSO VDA. DE M., TITULAR DEL CERTIFICADO 1994786 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO HUMBERTO MONROY ALDANA, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL NUEVO ADJUDICATARIO QUIEN SOLICITO LA CORRECCION EN CUANTO A SU NOMBRE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO SIENDO EL CORRECTO DE RUPERTO MONROY ALDANA.

RELATIVO A LA PARCELA DE PORFIRIA ARANA TITULAR DEL CERTIFICADO 1994814 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA GUILLERMINA CABALLERO CH., SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL C. ADRIAN CABALLERO CRUZ QUIEN MANIFESTO SU INCONFORMIDAD CON LA NUEVA ADJUDICACION MANIFESTANDO QUE NO FUE TOMADO EN CUENTA EN LOS CERTIFICADOS QUE SE SORTARON EN LA ASAMBLEA Y QUE SE TRATARON COMO VACANTES Y QUE NO QUIERE TENER CONFLICTO CON LA C. GUILLERMINA CABALLERO ASI MISMO SE PRESENTO LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA QUIEN MANIFESTO QUE LA ASAMBLEA LA PROPUSE COMO NUEVA ADJUDICATARIA, YA QUE ELLA VIENE TRABAJANDO LA PARCELA DE LA TITULAR PORFIRIA ARANA DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION DE GUILLERMINA CABALLERO CH., TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA LA PROPUSE Y ADEMAS SOBRE LA INCONFORMIDAD DE ADRIAN CABALLERO CRUZ NO ES PROCEDENTE LO SOLICITADO, TODA VEZ QUE EN NINGUN MOMENTO MANIFESTO TRABAJAR LA UNIDAD DE DOTACION, QUE LO QUE EL QUERIA ERA UN DERECHO DE LOS QUE FUERON DECLARADOS VACANTES, POR LO QUE ES DE EXPEDIRLE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS A LA C. GUILLERMINA CABALLERO ROJAS.

RELATIVO A LA PARCELA DE ARNOLFO VELAZQUEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 1994859 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA FRANCISCA ESPIÑOZA VDA. DE B., QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y SOLICITO LA CORRECCION EN CUANTO AL APELLIDO DE SU CONYUGE, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO HACIENDO LA CORRECCION PERTINENTE DE FRANCISCA ESPIÑOZA VDA. DE VELAZQUEZ.

RELATIVO A LA PARCELA DE BARTOLA R. VDA. DE C. TITULAR DEL CERTIFICADO 3277125 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO PEDRO ESPIÑOZA, QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y SOLICITO DE ESTA DEPENDENCIA A QUE SE LE AGREGARA SU APELLIDO MATERNO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO Y SE HIZO LA CORRECCION PERTINENTE SIENDO EL CORRECTO DE PEDRO ESPIÑOZA CASTILLO.

RELATIVO A LA PARCELA DE LUZ VARGAS CRUZ TITULAR DEL CERTIFICADO 3277157, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO LA PRIVACION DE LA TITULAR ARGUMENTANDO QUE ANTE ESTA DEPENDENCIA SE VENIÓ EXPEDIENTE DE CONFLICTO ANALIZANDO EN LOS ANTECEDENTES ENCONTRAMOS QUE NO EXISTE CONFLICTO ALGUNO, Y ESTE CERTIFICADO YA FUE CANCELADO POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1989 PUBLICANDOSE EN LA GACETA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, POR LO QUE YA NO ES DE TOMARSE EN CONSIDERACION EN EL PROCEDIMIENTO TODA VEZ QUE YA ES CASO CONCLUIDO.

RELATIVO A LA PARCELA DE ESPIÑOZA BARTOLO TITULAR DEL CERTIFICADO 570235 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO PABLO ESPIÑOZA GARCIA SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LA C. EUFROSIÑA GARCIA VDA. DE ESPIÑOZA QUIEN MANIFESTO SU INCONFORMIDAD SOBRE LA NUEVA ADJUDICACION ARGUMENTANDO TENER EL MEJOR DERECHO PARA QUE SE LE ADJUDICARA EN RAZON DE QUE ELLA ES LA VIUDA DEL TITULAR ADEMAS DE QUE ELLA VIENE CULTIVANDO LA PARCELA JUNTO CON SUS HIJOS DE NOMBRE BRASMO ESPIÑOZA Y PABLO ESPIÑOZA GARCIA, TODA VEZ QUE EL PROPUSE COMO NUEVO ADJUDICATARIO VIENE TRABAJANDO LA PARCELA DEL C. NICOLAS ESPIÑOZA GARCIA UNIDADES DE DOTACION QUE SON DIFERENTES A LA DEL TITULAR ANTES MENCIONADO, ASI MISMO HIZO USO DE LA PALABRA EL PROPUSE COMO NUEVO ADJUDICATARIO QUE ESTA TOTALMENTE DE ACUERDO QUE EN ESTE DERECHO SE LE RECONOZCAN A EUFROSIÑA GARCIA VDA. DE ESPIÑOZA YA QUE ES LA VIUDA DEL TITULAR; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA

RA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL CASO A FIN DE QUE SEA TRATADO EN OTRA INVESTIGACION TODA VEZ QUE EL NUEVO ADJUDICATARIO SE DESISTIO SOBRE EL DERECHO, MANIFESTANDO QUE LA PERSONA QUE VIENE CULTIVANDO LA PARCELA ES LA ESPOSA DEL TITULAR Y QUE EL VIENE TRABAJANDO LA PARCELA DIFERENTE A ESTA.

RELATIVO A LA PARCELA DE EFRON SANDOVAL, TITULAR DEL CERTIFICADO 570410, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFESTO QUE ESTE DERECHO SE ESTA DECLARANDO VACANTE POR NO EXISTIR UNIDAD DE DOTACION EJIDATARIO QUE LO RECLAME Y QUE SE SOMETIO A CONSIDERACION DE ESTA DEPENDENCIA PARA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS Y EN LA AUDIENCIA SE PRESENTO EL C. ALVARO SANDOVAL GONZALEZ, QUIEN DIJO SER HIJO DEL TITULAR ANTES MENCIONADO MANIFESTANDO ESTAR EN POSESION DE SU PARCELA Y QUE LA CULTIVA JUNTO CON SUS HIJOS, Y QUE EL TITULAR SE ENCUENTRA INCAPACITADO PARA HACERLO PERSONALMENTE, PERO ELLO NO IMPLICA QUE ESTE ABANDONADA, SOLICITANDO LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL CASO A FIN DE QUE SEA TRATADO EN OTRA INVESTIGACION A FIN DE ACLARAR SOBRE LA SITUACION QUE PREVALECE EN LA PARCELA, YA QUE EXISTE CONTRADICCION AL MANIFESTAR LA ASAMBLEA QUE NO EXISTE UNIDAD ALGUNA Y SE PRESENTO EL HIJO DEL TITULAR A LA AUDIENCIA Y MANIFESTA QUE SI EXISTE; ADEMAS DE QUE EL TITULAR CON FECHA 10 DE MAYO DE 1990 PRESENTO ESCRITO ANEXANDO CONSTANCIA DE RECETA MEDICA, QUE ESTUVO ENFERMO Y QUE NO PUDO ASISTIR A LA AUDIENCIA.

RELATIVO A LA PARCELA DE BALDERAS ANTONIO TITULAR DEL CERTIFICADO 706086 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO FRANCISCO RUSDA GONZALEZ SE PRESENTO A LA AUDIENCIA EL C. JOSE INES TORRES ROMERO QUIEN MANIFESTO SU INCONFORMIDAD Y QUE EL VIENE POSYENDO LA PARCELA DESDE HACE SIETE AÑOS, SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, QUIEN PRESENTO ESCRITO DE FECHA 9 DE MAYO DE 1990, MANIFESTANDO SU INCONFORMIDAD, Y COMPARECIO EL C. FRANCISCO RUSDA GONZALEZ PARA MANIFESTAR QUE ESTE DERECHO FUE SORTADO Y QUE POR ESA RAZON SE LE PROPUSE COMO NUEVO ADJUDICATARIO SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA DEPENDENCIA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL CASO A FIN DE QUE SEA TRATADO EN OTRA INVESTIGACION Y ASI SE PUEDA ACLARAR QUIEN VIENE TRABAJANDO LA PARCELA, Y ASI LA ASAMBLEA PUEDA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA.

RELATIVO A LA PARCELA DE ANTONIO SANTOS TITULAR DEL CERTIFICADO 706103 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO JUAN ANTONIO FLORES, SE CITO A LA AUDIENCIA EL PROPUSE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A FIN DE QUE ACLARARA SI ERA EL PRIMER SUCESOR, NO ASISTIENDO A LA MISMA A QUIEN SE LE NOTIFICO CONFORME A TERMINOS DE LEY; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS TODA VEZ QUE LOS INTERESADOS NO ASISTIERON A LA AUDIENCIA POR LO QUE DE NUEVA CUENTA DEBERA DE SER TRATADO, EN CUANTO A LA PETICION QUE HACE LA ASAMBLEA SOBRE EL RECONOCIMIENTO SE DEBERA DE ADJUDICAR EL DERECHO SIGUIENDO EL ORDEN DE PREFERENCIA Y EXCLUSION QUE MARCA EL ARTICULO 72 DE LA LEY AGRARIA Y NO SORTANDOLOS PORQUE TAL PROCEDIMIENTO ES ILEGAL.

RELATIVO A LA PARCELA DE JUAN BALDERAS, TITULAR DEL CERTIFICADO 1994672, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO TOMAS BENITO VICTORIANO SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL TITULAR ANTES MENCIONADO QUIEN MANIFESTO QUE EL CUENTA CON DOS CERTIFICADOS 570175 Y 1994672, PERO QUE EN REALIDAD SOLO CUENTA CON UNA UNIDAD DE DOTACION Y QUE EN EL SEGUNDO CERTIFICADO SE PRIVO AL C. ANTONIO MANUEL CON NUMERO 570304 Y SE LE RECONOCIERON DERECHOS A EL EN RAZON DE QUE EL APARECIA COMO SUCESOR, Y QUE LA PARCELA DE ANTONIO MANUEL LA VIENE CULTIVANDO SU HIJO DE NOMBRE PABLO BALDERAS ENRIQUEZ RAZON POR LA CUAL SE ESTA INCONFORMANDO SOBRE LA NUEVA ADJUDICACION DE TOMAS BENITO VICTORIANO, EN RAZON DE QUE ESTE NO VIENE CULTIVANDO NINGUNA PARCELA ASI MISMO COMPARECIO EL PROPUSE COMO NUEVO ADJUDICATARIO SOLICITANDO LA CONFIRMACION SOBRE EL SORTO HECHO POR LA ASAMBLEA QUE SE LE ADJUDICASE EL DERECHO DE JUAN BALDERAS YA QUE EL QUIERE UN CERTIFICADO, Y LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE LA PARCELA DE ANTONIO MANUEL LA VIENE CULTIVANDO PABLO BALDERAS ENRIQUEZ, EN LA PROPIA AUDIENCIA PABLO BALDERAS ENRIQUEZ PRESENTO ESCRITO, EN DONDE MANIFESTO TENER EN POSESION LA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE DIEZ AÑOS APROXIMADAMENTE QUE EL 11 DE FEBRERO DE 1990 SE SORTO ESTE DERECHO POR ERROR Y QUE NO PUDO ASISTIR POR ENCONTRARSE DELICADO DE SALUD SOLICITANDO ASI LA NUEVA ADJUDICACION A SU FAVOR; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO, TODA VEZ QUE EXISTE INCONFORMIDAD Y QUE COMO LO MANIFESTARON EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL NUEVO ADJUDICATARIO NO VIENE TRABAJANDO LA PARCELA, YA QUE EL MISMO MANIFESTO QUE SE

SORTEO ESTE DERECHO PERO QUE NO TIENE EN POSESION LA PARCELA; ASI MISMO SE DEBERA DE TRATAR EN UNA ASAMBLEA Y SE LE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS A QUIEN VENGA TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE TOMAS ESPINOZA GONZALEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 1994732, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO MARIA DE JESUS RAMIREZ H., LA ASAMBLEA ESTA SOLICITANDO LA PRIVACION DEL TITULAR Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A FAVOR DE LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA, ARGUMENTANDO QUE SE ESTA DECLARANDO VACANTE EN VIRTUD DE NO ENCONTRARSE LA PARCELA NI EJIDATARIO QUE LO RECLAME Y QUE SE SOMETIO A CONSIDERACION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA PARA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE LA PROPUESTA, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL TITULAR ANTES MENCIONADO QUE TIPO VERIFICATIVO EL DIA 9 DE MAYO DE 1990 PARA INFORMARSE SOBRE LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS YA QUE EL SE ENCUENTRA LABORANDO LA UNIDAD DE DOTACION EN FORMA PACIFICA Y QUE SU DERECHO SE ENCUENTRA VIGENTE EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y ACLARA QUE LA NUEVA ADJUDICATARIA PERTENECE A UNA AMPLIACION DE EJIDO Y QUE ES PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO PARTICULAR, OPRECIANDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS EXPEDIDO EL 23 DE MARZO DE 1979. 2.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN UN RECIBO DE PAGO NUMERO 0592 EXPEDIDO A NOMBRE

DEL TITULAR POR CONCEPTO DE PAGO PREDIAL, 3.- TESTIMONIAL, 4.- INSPECCION OCULAR, POR OTRA PARTE HIZO USO DE LA PALABRA LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA MARIA DE JESUS RAMIREZ HERNANDEZ MANIFESTANDO QUE NO SOLICITO ESTE DERECHO, YA QUE FUE LA PROPIA ASAMBLEA QUIEN LE CONCEDIO YA QUE DESDE HACE DIEZ AÑOS NO SE ENCUENTRA CULTIVADA LA PARCELA Y OPRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE: 1.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC.: MEMORIO ALVAREZ, Y PEDRO RONQUILLO VICTORIANO, 2.- DOCUMENTAL PUBLICA DE UN ACTA DE CESION DE DERECHOS. MISMAS PRUEBAS LAS CUALES LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS COMO SE DESPRENDE DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EL DIA 9 DE MAYO DE 1990, EN EL CASO NUMERO TREINTA A FOJAS 6, PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA. ES PROCEDENTE ADENTRARSE AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS PRUEBAS APORTADAS AHORA BIEN POR LO QUE RESPECTA A LA PRUEBAS QUE OFRECERA EL TITULAR TOMAS ESPINOZA GONZALEZ VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 217 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TODA VEZ QUE DEL MISMO SE DESPRENDE QUE EL OFERENTE LE FUE EXPEDIDO JURIDICAMENTE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, SIN HABER REALIZADO SUCESION ALGUNA, RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2 MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE DA VALOR PROBATORIO YA QUE UNICAMENTE SE REFIERE A UN PAGO QUE SE REALIZO POR TAL CONCEPTO YA QUE DEL MISMO NO SE CONTIENEN REQUISITOS LEGALES QUE DEMUESTREN LO CONTRARIO.

RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3, TESTIMONIAL, MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 215 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, YA QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA RESULTARON CONTESTES Y UNIFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTEADOS LLEGANDOSE AL CONOCIMIENTO DE QUE SUS DECLARACIONES SE DESPRENDE QUE CONOCEN A SU PRESENTANTE DESDE HACE VEINTE AÑOS QUE VIVE EN EL CUARTO BARRIO DE SANTA MARIA MAGDALENA CAHUACAN, MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, DEL ESTADO DE MEXICO, SU OCUPACION HABITUAL ES LA AGRICULTURA QUE ES EJIDATARIO DEL POBLADO QUE AL RUBRO SE INDICA, QUE TRABAJA SU PARCELA QUE COMPRENDE UNA SUPERFICIE DE CINCO HAS. Y QUE SE UBICA EN EL PARAJE DE LA CRUZ DE LA MEZANA, SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE A CONTINUACION SE REPRODUCE "...POSESION. LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR LO ES LA TESTIMONIAL LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR EL HECHO DE LA POSESION EN MATERIA AGRARIA ES LA TESTIMONIAL, SEGUN LO HA SUSTENTADO LA SEGUNDA SALA AMPARO EN REVISION 95/86/65, NEMESIO BERMEJO MONCADA.-7 DE JULIO DE 1966. 5 VOTOS.-PONENTE: PEDRO GUERRERO MARTINEZ"..." RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL PUNTO CUATRO INSPECCION OCULAR, MISMA PRUEBA A LA NO SE CONCEDE NINGUN VALOR YA QUE NO ES LA IDONEA PARA DEMOSTRAR LA POSESION SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DEL APENDICE DE 1917 A 1985, TERCERA PARTE SEGUNDA SALA, PAG. 290.

POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECERA LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA MARIA DE JESUS RAMIREZ H. EN LA DILIGENCIA DE FECHA 9 DE MAYO DE 1990, MISMAS PRUEBAS LAS CUALES NO SE VALORAN, TODA VEZ QUE LA PERSONA ANTES MENCIONADA NO DIO CUMPLIMIENTO A LA PREVENCION QUE SE LE CONCEDIO PARA TAL EFECTO POR LO QUE

DICHAS PRUEBAS SE LES TIENEN POR DESIERTAS COMO CONSTA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE QUE SE ACTUA.

SE DESPRENDE DE TODO LO ACTUADO QUE EL TITULAR TOMAS ESPINOZA GONZALEZ CON CERTIFICADO 1994732 LE LE SIGAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS POR SER EL TITULAR DE SU UNIDAD DE DOTACION, POR HABER DEMOSTRADO QUE NO HA INCURRIDO EN NINGUNA CAUSAL QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SOBRE LA PRIVACION QUE PRETENDE HACER LA ASAMBLEA Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE MARIA DE JESUS RAMIREZ H. POR TENER LA POSESION DE SU PARCELA DESDE HACE MAS DE VEINTE AÑOS PROBADAMENTE IRREFUTABLEMENTE CON LA PRUEBA TESTIMONIAL QUE CONRIO A CARGO DE LOS CC. NABOR CAMPOS VARGAS Y ALEJO SANDOVAL GONZALEZ A LA CUAL LE RECAYO SU JUSTO VALOR, ADENAS DE QUE SE COMPROBO QUE VIVE EN EL POBLADO DE REFERENCIA A TRAVEZ DE SUS TESTIGOS ASI MISMO DE LAS ACTUACIONES DEL PRESENTE SUMARIO AGRARIO; NO ES PROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA SOBRE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, YA QUE LA NUEVA ADJUDICATARIA NO SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL DIA 28 DE MAYO DE 1990 A DESAHOGAR LAS PRUEBAS QUE OFRECIO NO AJUSTANDOSE A LOS PRECEPTOS LEGALES QUE PUDO HACER VALER EN CONTRA DEL EJIDATARIO, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE:

UNICO.- ES DE CONFIRMARSE Y SE CONFIRMAN LOS DERECHOS DE TOMAS ESPINOZA GONZALEZ, QUEDANDO VIGENTE EL CERTIFICADO 1994732 ASI MISMO NO ES PROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA, POR LOS MOTIVOS, RAZONES Y CONSIDERACIONES EXPUESTAS CON ANTERIORIDAD.

RELATIVO A LA PARCELA DE ANTONIA ESPINOZA TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1994747 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO SUSANO ESPINOZA M., SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LA TITULAR ANTES MENCIONADA QUIEN MANIFESTO SU INCONFORMIDAD SOBRE LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA ARGUMENTANDO QUE ELLA NUNCA HA DEJADO CULTIVAR SU UNIDAD DE DOTACION, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES EJIDALES, Y ADENAS TIENE PARTICIPACION SOBRE LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS NATURALES DE ESTE EJIDO, SOLICITANDO ASI LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO, TODA VEZ QUE LA TITULAR SE PRESENTO A INCONFORMARSE SOBRE LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA ASI MISMO DEBERA DE TRATARSE EN OTRA INVESTIGACION A FIN DE ACLARAR QUIEN VIENE CULTIVANDO LA PARCELA.

RELATIVO A LA PARCELA DE AURELIANO GONZALEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 1994752, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO MOISES DOMINGUEZ CHAVEZ, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL TITULAR ANTES MENCIONADO PARA INCONFORMARSE SOBRE LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA ARGUMENTANDO QUE EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO ES EJIDATARIO DEL LUGAR POR TANTO HA INCURRIDO EN ACAPARAMIENTO ASI MISMO HIZO USO DE LA PALABRA MOISES DOMINGUEZ CHAVEZ QUIEN MANIFESTO QUE EL NO SOLICITO ESTE DERECHO SI NO QUE FUE SORTEADO MEDIANTE ASAMBLEA Y QUE EL NO CULTIVA LA PARCELA DEL TITULAR ANTES MENCIONADO YA QUE EL VIENE CULTIVANDO TIERRAS ABIERTAS AL CULTIVO Y QUE EL TITULAR NO POSEE NINGUNA PARCELA; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL CASO, TODA VEZ QUE EL TITULAR SE INCONFORMO Y EL NUEVO ADJUDICATARIO MANIFESTO QUE EL NO TRABAJA LA PARCELA DEL TITULAR Y QUE ADENAS NO EXISTE LA UNIDAD DE DOTACION, POR LO QUE EN OTRA ASAMBLEA DEBERA DE ACLARARSE SI EXISTE O NO LA PARCELA EN CUESTION O QUIEN LA VIENE CULTIVANDO.

RELATIVO A LA PARCELA DE FRANCISCO GONZALEZ JUAREZ TITULAR DEL CERTIFICADO 570190 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO JOSE ROA VEGA, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL EN REPRESENTACION DE SUS DEMAS INTEGRANTES QUIEN MANIFESTO QUE EL TITULAR SE LE ESTAN CONFIRMANDO DERECHOS AGRARIOS EN ESTA INVESTIGACION, POR LO TANTO NO SE DEBERA DE TOMAR EN CONSIDERACION EL CASO EN LA RELACION DE PRIVACIONES Y NUEVAS ADJUDICACIONES; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL CASO, TODA VEZ QUE EL TITULAR APARECE EN LA RELACION DE CONFIRMACIONES EN EL NUMERO PROGRESIVO 23, POR LO QUE ESTE CASO EN OTRA INVESTIGACION SE DEBERA DE ACLARAR YA QUE EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL APARECE A NOMBRE DE MELESIO GONZALEZ EL CERTIFICADO

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO TOMO EN CONSIDERACION A 239 TITULARES AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS DE CAMPO, POR LO QUE DEBERAN DE SER TRATADOS EN UNA INVESTIGACION Y ASI SE PUEDE SOLICITAR LA CONFIRMACION DE DERECHOS O LA PRIVACION, SIENDO

LOS SIGUIENTES: 570010, 570049, 570050, 570051, 570052, 570055, ----  
 570057, 570058, 570059, 570061, 570070, 570071, 570073, 570075, ----  
 570076, 570077, 570084, 570085, 570086, 570087, 570088, 570089, ----  
 570090, 570091, 570092, 570094, 570095, 570096, 570097, 570102, ----  
 570103, 570105, 570107, 570108, 570109, 570110, 570113, 570114, ----  
 570115, 570119, 570123, 570124, 570127, 570129, 570130, 570131, ----  
 570132, 570133, 570136, 570137, 570140, 570141, 570142, 570143, ----  
 570145, 570148, 570147, 570150, 570151, 570152, 570153, 570154, ----  
 570156, 570158, 570159, 570162, 570163, 570167, 570169, 570170, ----  
 570171, 570174, 570177, 570178, 570180, 570181, 170183, 570186, ----  
 570188, 570189, 570192, 570193, 570194, 570195, 570196, 570198, ----  
 570199, 570200, 570202, 570204, 570205, 570206, 570207, 570208, ----  
 570209, 570210, 570214, 570218, 570219, 570223, 570225, 570226, ----  
 570227, 570236, 570244, 570245, 570247, 570249, 570255, 570257, ----  
 570259, 570260, 570261, 570263, 570266, 570267, 570268, 570271, ----  
 570272, 570274, 570278, 570279, 570280, 570281, 570282, 570283, ----  
 570284, 570291, 570296, 570297, 570298, 570299, 570301, 570303, ----  
 570304, 570311, 570314, 570315, 570316, 570319, 570323, 570330, ----  
 570331, 570333, 570334, 570335, 570337, 570341, 570345, 570352, ----  
 570357, 570360, 570361, 570363, 570364, 570365, 570366, 570367, ----  
 570369, 570371, 570374, 570378, 570381, 570384, 570386, 570389, ----  
 570392, 570394, 570395, 570400, 570401, 570409, 570411, 570412, ----  
 570413, 570415, 570417, 570081, 570112, 706055, 706056, 706058, ----  
 706060, 706071, 706064, 706067, 706070, 706074, 706078, 706079, ----  
 706080, 706082, 706088, 706089, 706092, 706093, 706100, 706106, ----  
 706109, 706111, 706116, 706117, 706120, 706122, 706123, 706126, ----  
 706129, 706132, 706134, 706137, 706138, 706140, 706142, 706143, ----  
 706144, 706150, 706152, 706154, 706156, 706157, 706158, 706160, ----  
 706161, 706163, 706165, 706166, 706167, 706168, 706169, 706170, ----  
 706175, 706176, 706177, 706179, 706180, 706182, 706183, 706186, ----  
 1994705.

RELATIVO A LA PARCELA DE GONZALEZ PERFECTO TITULAR ----  
 DEL CERTIFICADO 706097 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO JUSTO GONZALEZ SAN-  
 TOS, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALGATOS EL TITULAR ANTES  
 MENCIONADO PARA MANIFESTAR SU INCONFORMIDAD SOBRE LA PROPOSICION HECHA  
 POR LA ASAMBLEA DE LA NUEVA ADJUDICACION, ARGUMENTANDO QUE EL SIEMPRE  
 HA TENIDO LA POSESION DESDE QUE FUE RECONOCIDO COMO EJIDATARIO Y QUE --  
 EL NUEVO ADJUDICATARIO NO TIENE DERECHO ALGUNO SOBRE LA PARCELA, YA --  
 QUE TIENE TIERRAS ABIERTAS AL CULTIVO Y QUE CON FECHA 4 DE MAYO DE --  
 1990, PRESENTO UN ESCRITO DONDE EXPONE SU INCONFORMIDAD, ASI MISMO SE  
 PRESENTO EL NUEVO ADJUDICATARIO JUSTO GONZALEZ SANTOS QUIEN MANIFESTO  
 QUE EL TITULAR NO RADICA EN EL POBLADO DESDE HACE VEINTE AÑOS Y QUE --  
 TIENE APROXIMADAMENTE COMO TRES AÑOS QUE NO TRABAJA SU UNIDAD DE DOTA-  
 CION Y QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE BALDIO Y QUE TAMBIEN, COMO HACE --  
 TRES AÑOS QUE DICHA PARCELA SE ALQUILO A UNO DE SUS HERMANOS DE NOMBRE  
 JESUS GONZALEZ SANTOS, Y QUE HASTA EL AÑO DE 1990 EL TITULAR EMPEZO A  
 CULTIVAR SU UNIDAD DE DOTACION EN VISTA DE QUE YA SE LE ISAN A PRIVAR  
 DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y ADEMAS ADMITIO QUE EL VIENE TRABAJANDO --  
 TIERRAS ABIERTAS AL CULTIVO Y EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO --  
 JUSTO GONZALEZ SANTOS OPRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA TESTIMONIAL --  
 A CARGO DE JESUS GONZALEZ SANTOS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION --  
 AGRARIA MIXTA CON FECHA 29 DE MAYO DE 1990 FECHA Y HORA SEÑALADA A FIN  
 DE QUE SE LLEVARA A CABO EL DEBAGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL, DEFECCI-  
 DA POR EL NUEVO ADJUDICATARIO EN DONDE SE DECLARÓ ABIERTA LA AUDIEN-  
 CIA NO ENCONTRANDOSE PRESENTE EL TESTIGO JESUS GONZALEZ SANTOS, SE EN  
 CONTRA DESIERTA LA PRUEBA TESTIMONIAL, POR LO TANTO PRUEBA QUE NO SE  
 VALORA TODA VEZ QUE LA PERSONA ANTES MENCIONADA NO DIO CUMPLIMIENTO A  
 LA PREVENCIÓN QUE SE LE CONCEDIO PARA TAL EFECTO, POR LO QUE DICHA --  
 PRUEBA SE LE TUVO POR DESIERTA, COMO CONSTA EN ANTO DEL EXPEDIENTE --  
 QUE SE ACTUA, POR LO TANTO NO ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS --  
 AGRARIOS DEL TITULAR ANTES MENCIONADO, POR NO EXISTIR PRUEBAS SUFI-  
 CIENTES, POR LO QUE DEBERA DE TRATARSE EN OTRA INVESTIGACION A FIN DE  
 ACUARAR QUIEN VIENE TRABAJANDO LA PARCELA O SI SE ENCUENTRA OCIOSA QUE  
 LA ASAMBLEA LA DECLARE VACANTE Y POSTERIORMENTE SE ADJUDICAR CONFORME  
 A DERECHO, Y EN CUANTO A LA PEXACION DEL PROPUETO COMO NUEVO ADJUDI-  
 CATARIO JUSTO GONZALEZ SANTOS, NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE  
 DERECHOS AGRARIOS EN VIRTUD DE QUE EL MISMO MANIFESTO NO TRABAJAR LA  
 PARCELA, POR TENER TIERRAS ABIERTAS AL CULTIVO.

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA DECLARANDO VA-  
 CANTES LAS UNIDADES DE DOTACION ARGUMENTANDO QUE NO EXISTEN PARCELAS-  
 NI EJIDATARIOS QUE LOS RECLAMEN Y QUE SE SOMETIO A CONSIDERACION DE --  
 LA COMISION AGRARIA MIXTA SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRA-  
 RIOS, DE CAMPESINOS SOLICITANTES, PERO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA --

CONSIDERA IMPROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJI-  
 DATARIOS, TODA VEZ QUE ESTOS CASOS DEBERAN DE TRATARSE EN OTRA ----  
 INVESTIGACION A FIN DE ACLARAR SI EXISTEN O NO LAS UNIDADES DE DOTA-  
 CION YA QUE EXISTE LA PRESUNCION DE QUE SI SE LES RECONOCIERUN --  
 DERECHOS AGRARIOS A LOS TITULARES ES PORQUE EXISTEN LAS PARCELAS Y --  
 EN CASO DE QUE ESTEN ABANDONADAS SE DEBERA DE ADJUDICAR, PERO SI --  
 QUICIENDO EL ORDEN DE PREFERENCIA Y EXCLUSION QUE MARCA EL ARTICULO 72-  
 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y NO SORTEANDOLO, PORQUE TAL --  
 PROCEDIMIENTO ES ILEGAL SIENDO LOS SIGUIENTES: 1.- 570116 TITULAR RA-  
 MIRAZ PENA Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO LUCAS GOMEZ ROSAS, 2.- 570327  
 BARRIOS RICARDO Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO JUAN SANTOS BARTOLO, 3.- --  
 570377 GARCIA ELISEO Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO GENOBIO GARCIA GONZA-  
 LEZ, 4.- 706072 VARGAS G. JOSE Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO MIRIAM VAR-  
 GAS PAÑEDOS, 6.- 706065 GABRIEL HERNILLO Y COMO NUEVO ADJUDICATA-  
 RIO IGNACIO ARANA, 6.- 706155 MARQUEZ FLORENCIA Y COMO NUEVO ADJUDICATA-  
 RIO VICTORICOLORA MARQUEZ, 7.- 706178 FELIX CRUZ COMO NUEVO ADJUDICA-  
 TARIO DONATO CRUZ FUENTES, 8.- 1994674 FLORENCIO VARGAS Y COMO NUEVO-  
 ADJUDICATARIO FRANCISCO GONZALEZ HATA, 9.- 1994677 GABRIEL CEDILLO Y-  
 COMO NUEVO ADJUDICATARIO PRIMITIVO GUTIERREZ DOMINGUEZ, 10.- 1994678  
 PEDRO DOMINGUEZ Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO MARTIN MARQUEZ ROJAS, 11.-  
 1994682 PAULA LUCAS Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO PEDRO TELLEZ MIJARES -  
 12.- 1994683 TITULAR CIRILO CRUZ Y COMO NUEVO ADJUDICA-----

TARIO PEDRO VILCHIS MONROY, 13.- 1994685 AGAPITO GALVAN, Y COMO NUEVO-  
 ADJUDICATARIO MAYOLO BLAS CHAVARRIA, 14.- 1994692 LUIS GONZALEZ Y CO-  
 MO NUEVO ADJUDICATARIO JUAN R. GONZALEZ, 15.- 1994756, J. GUADALUPE --  
 JARDON GOMEZ Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO SANTIAGO JARDON GOMEZ, 16.- --  
 1994805 OTILIA MEDINA Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO PABLO ROJAS GARCIA --  
 17.- 1994884 ANTONIO ARCEO B. Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO ANTONIO ARCEO  
 RAMIREZ, 18.- 570321 DOMINGO ROJAS Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO HIPOLITO  
 ROJAS GOMEZ, 19.- 570258 JOSE MARQUEZ Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO TEODO  
 RO MARQUEZ. V.

CONSIDERANDO CUARTO.-QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SE-GUN -  
 CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO -  
 LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIE-  
 NDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA-  
 GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 11 DE FEBRERO DE -  
 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III,-  
 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROC-  
 DE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69-  
 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA  
 MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN-  
 EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA MAGDALENA CAHUACAN, MUNICI-  
 PIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONA-  
 DO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS  
 CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- GIL GONZALEZ VICENTE, 2.- OSNAYA PRISCILIA-  
 NO, 3.- REYES DANIEL, 4.- RAMIREZ ZEPHERINO, 5.- GONZALEZ JUSTO, 6.- --  
 ARZATE JUAN, 7.- AGUSTIN ROSALIO 8.- MIJARES NESTOR, 9.- BARRERA EUSE-  
 BIO, 10.- VEGA PEDRO, 11.- GOMEZ CENOBIO, 12.- ALVAREZ DARIO, 13.- BECE-  
 RRIEL MARIA AGAPITA, 14.- RAMIREZ SOCORRO, 15.- TREJO CRESCENCIO, 16.-  
 GONZALEZ JOSE, 17.- GUTIERREZ JUAN, 18.- VACA ROSA, 19.- ROJAS RUTILLO --  
 20.- ROJAS RAYMUNDO, 21.- CRUZ EULOGIO, 22.- VARGAS ALEJANDRO, 23.- VIL-  
 CHIS SEVERINO, 24.- DAVILA CARLOS, 25.- TREJO JUSTO, 26.- AGUSTIN TORI-  
 BIO, 27.- GALLARDO JUSTINO, 28.- ARANA ELIAS, 29.- VILCHIS MA. MTNA. -  
 30.- ESPINOZA REFUGIO, 31.- JIMENEZ JOSE, 32.- VARGAS R. JUAN, 33.- JI-  
 MENEZ RICARDO, 34.- DE ROSAS ANTONIA, 35.- ARANA S. JUANA, 36.- DE RO-  
 SAS RAYMUNDO, 37.- DE ROSAS PDRO, 38.- ACEBES LORENZA, 39.- ACEBES NES-  
 TOR, 40.- ACEBES JESUS, 41.- GALVAN INES, 42.- SANTOS MIGUEL, 43.- GU-  
 TIERREZ CARMEN G. VDA., 44.- BECERRIL PEDRO, 45.- LUCAS FELIX, 46.- RA-  
 MIREZ MATEO, 47.- ESPINOZA JOAQUIN, 48.- BARRERA JUAN, 49.- VARGAS VA-  
 LERIO, 50.- ANTONIO NESTOR, 51.- DE ROSAS IGNACIO, 52.- CEDILLO-  
 GERONIMO, 53.- ACEBES JUSTO, 54.- GOMEZ, -----  
 AURELIO, 55.- BARTOLO ANGEL, 56.- B. RAMIREZ FELIX, 57.- REYES ABRE-  
 LIO, 58.- SANCHEZ JUAN, 59.- GOMEZ CARRIDO, 60.- BARRERA MANUEL, 61.-  
 RAFAELA BARTOLO, 62.- VARGAS EUGENIO, 63.- JIRENEZ LEONARDO, 64.- --  
 ESPINZA CUBERTO, 65.- GOMEZ ROSAS JESUS, 66.- DOMINGO DANIEL, 67.-  
 CRUZ DONATO, 68.- CRUZ CIRILO, 69.- BENITO SANTOS, 70.- GONZALEZ LUI-  
 JA, 71.- GONZALEZ JUSTINIANO, 72.- TRINIDAD NADIN, 73.- MARIA MARQUEZ  
 74.- FRANCISCO SANTOS, 75.- ALFONSO GONZALEZ REYES, 76.- MAXIMINO GRE-  
 GORIO GONZALEZ, 77.- GILBERTO GUTIERREZ BARRERA, 78.- CLAUDIA MIJARES  
 79.- JUANA N. VDA. DE DAVILA, 80.- ANTONIO BARRERA GONZALEZ, 81.- --

SLEUTERIA ESPINOZA, 82.- MARIA GUADALUPE BARRERA, 83.- GRACIANO OSNAYA RAMIREZ, 84.- ELVIRA JOLIS CARRILLO, 85.- ANA MARIA GREGORIO DE ROSAS 86.- ANGELA HERRANDEZ, 87.- GUILLERMINA SANDOVAL KEYES, 88.- NICOLAS- PEDRAZA MELCHOR, 89.- FORTUNATA GONZALEZ, 90.- CELERINA GOMEZ, 91.- BALBINA JASSO VDA. DE M., 92.- JUANA N. VDA. DE LORA, 93.- MARIA VARGAS, 94.- ALBERTA ROA, 95.- NICOLETUS GOMEZ, 96.- ESPERANZA BECERRIL, 97.- IRENE RUIZ, 98.- PORFIRIA ARANA, 99.- LIPERANZA BALDERAS, 100.- JUSTO GONZALEZ S., 101.- ARNULFO VELAZQUEZ, 102.- EUSEBIO GARCIA ROA, 103.- ROSARIO BECERRIL A., 104.- MARTIN JUAN DE LA LUZ, 105.- IZQUIA GONZALEZ VDA. DE GONZALEZ, 106.- JOSEFINA MEDRANO V. DE V., 107.- BONIFACIA DE LA LUZ VDA. DE B., 108.- ARTURO DOLORES ESPINOZA, 109.- BARTOLA R. VDA. DE C., 110.- CAROLINA ESPINOZA VACA, 111.- VALERIO AUDON. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESSIONARIOS A LOS CC. 1.- GIL MACEDO ISMAEL, 2.- GIL MACEDO VICENTE, 3.- OSNAYA HUMBERTO, 4.- RAMIREZ FRANCO EDUARDO, 5.- AGUSTIN FELIX, 6.- AGUSTIN AMADO, 7.- MIJARES TIMOTEO, 8.- MIJARES JESUS, 9.- DOMINGUEZ- ANDREA, 10.- GOMEZ NIEVES, 11.- VILCHIS BENITA, 12.- ALVAREZ ALFREDO, 13.- ALVAREZ GUZMAN, 14.- GOMEZ PAULIN, 15.- GOMEZ PEDRO, 16.- RAMIREZ JUAN, 17.- RAMIREZ RAFAELA FONSE DE, 18.- GONZALEZ VICENTE, 19.- GUTIERREZ MAGDALENA, 20.- HERNANDEZ ALFONSO, 21.- VALERIO ARNULFO, 22.- VALERIO R. AUDON, 23.- ROSAS GRACIANA ANDREA, 24.- TRUJILLO MARTHA, 25.- CHAVARRIA PETRA, 26.- VARGAS PETRA, 27.- AGENCIO ISIDRA, 28.- TREJO MARIA, 29.- BONIFACIO MARTHA, 30.- GONZALEZ ROSORA, 31.- GALLARDO ALFONSO, 32.- GONZALEZ RA. ANTONIA, 33.- GONZALEZ MARIA JUDITINA, 34.- ESPINOZA ISMAEL, 35.- VEGA ANA MARIA, 36.- ESPINOZA CARLOS, 37.- VELAZQUEZ CINQUELO, 38.- JIMENEZ ROBERTO, 39.- JIMENEZ ALFONSO, 40.- JIMENEZ DAVID, 41.- ARANA S. ANTONIO, 42.- DE ROSAS GUADALUPE, 43.- DE ROSAS FELIPE, 44.- DE ROSAS GRACIANO, 45.- DE ROSAS CARMEN, 46.- DE ROSAS AURELIA, 47.- DE ACEBES PEDRO, 48.- ACEBES REMEDIOS, 49.- ACEBES OCTAVIANO, 50.- ACEBES SALOMON, 51.- GONZALEZ ROSANA, 52.- LUCAS ANDRES, 53.- LUCAS FLAVIANO, 54.- RAMIREZ JUAN, 55.- RAMIREZ JUAN, 56.- ESPINOZA SANTOS, 57.- ESPINOZA JOAQUINA, 58.- JIMENEZ TRINIDAD, 59.- BARRERA JUAN, 60.- SANTOS LUISA, 61.- VARGAS ALFONSO VARGAS, 62.- DE ROSAS CANDIDA, 63.- VEGA LUCAS, 64.- DE ROSAS ROSALIA, 65.- CEDILLO MARIA, 66.- CEDILLO M. C. STA, 67.- SANTOS MARTHA, 68.- ROSA ROSA, 69.- ARANA JUANA, 70.- GOMEZ LUCAS, 71.- BARTOLOMEO, 72.- BARTOLOMEO, 73.- JESUS HERRERITO, 74.- HERNANDEZ LUCIA, 75.- SANCHEZ ENRIQUE, 76.- ANA MARCELA, 77.- SANCHEZ FILIBERTO, 78.- GOMEZ NESTOR, 79.- GOMEZ TOMASA, 80.- BARRERA ALBERTO, 81.- VELAZQUEZ ANGELA, 82.- BARTOLO LUISA, 83.- BARTOLO RAFAELA, 84.- JIMENEZ JUAN, 85.- JIMENEZ FIDENCIO, 86.- GOMEZ ANTONIO, 87.- GOMEZ MELITON, 88.- DOMINGO PASCUALA, 89.- DOMINGO ALBERTO, 90.- CRUZ MELQUIADES, 91.- FUENTES FELIPA, 92.- GONZALEZ JOEL, 93.- GONZALEZ TRANQUILINO, 94.- GONZALEZ EVA, 95.- GONZALEZ GUADALUPE, 96.- ROSAS CONSTANCIA, 97.- VALERIO ESTEBAN, 98.- VALERIO SUSANA. EN CONSECUENCIA DE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANJUANITOS, NUMEROS: 1.- 570065, 2.- 570067, 3.- 570072, 4.- 570100, 5.- 570104, 6.- 570083, 7.- 570111, 8.- 570126, 9.- 570138, 10.- 570139, 11.- 570146, 12.- 570161, 13.- 570164, 14.- 570168, 15.- 570185, 16.- 570187, 17.- 570212, 18.- 570237, 19.- 570223, 20.- 570246, 21.- 570256, 22.- 570286, 23.- 570290, 24.- 570318, 25.- 570320, 26.- 570324, 27.- 570340, 28.- 570346, 29.- 570349, 30.- 570353, 31.- 570356, 32.- 570358, 33.- 570359, 34.- 570379, 35.- 570380, 36.- 570382, 37.- 570383, 38.- 570385, 39.- 570387, 40.- 570388, 41.- 570390, 42.- 570396, 43.- 570399, 44.- 570402, 45.- 570403, 46.- 570405, 47.- 570407, 48.- 570414, 49.- 706059, 50.- 706068, 51.- 706073, 52.- 706076, 53.- 706087, 54.- 706099, 55.- 706104, 56.- 706107, 57.- 706108, 58.- 706110, 59.- 706115, 60.- 706124, 61.- 706128, 62.- 706130, 63.- 706136, 64.- 706141, 65.- 706149, 66.- 706162, 67.- 706164, 68.- 706171, 69.- 706172, 70.- 706187, 71.- 706188, 72.- 1994668, 73.- 1994670, 74.- 1994673, 75.- 1994702, 76.- 1994707, 77.- 1994715, 78.- 1994716, 79.- 1994721, 80.- 1994735, 81.- 1994739, 82.- 1994749, 83.- 1994750, 84.- 1994753, 85.- 1994757, 86.- 1994762, 87.- 1994764, 88.- 1994768, 89.- 1994773, 90.- 1994785, 91.- 1994786, 92.- 1994788, 93.- 1994794, 94.- 1994800, 95.- 1994807, 96.- 1994809, 97.- 1994811, 98.- 1994814, 99.- 1994839, 100.- 1994846, 101.- 1994859, 102.- 1994873, 103.- 1994881, 104.- 1994883, 105.- 3277074, 106.- 3277085, 107.- 3277094, 108.- 3277119, 109.- 3277125, 110.- 3277146 Y 111.- 570238.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA MAGDALENA CAHUACAN, MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, A LOS CC.: 1.- ISMAEL GIL MACEDO, 2.- MARIA DE LOS ANGELES OSNAYA ESPINOZA, 3.- ROYDES SANTOS LORETO, 4.- ENRIQUETA ZAMORA SERRANO, 5.- GONZALEZ ZEPEDA FILIBERTO, 6.- VICENTE-

ZEPEDA ROSAS, 7.- LEONOR AGUSTIN VARGAS, 8.- ANICETO MIJARES RAMIREZ, 9.- BARRERA HERNANDEZ EUDOSIO, 10.- FRANCISCO ANTONIO VEGA RAMIREZ, 11.- MIGUEL MIJARES GOMEZ, 12.- PERFECTO ALVAREZ VILCHIS, 13.- GRACIANO GOMEZ ESPINOZA, 14.- RAMIREZ PONSECA GENARO, 15.- SILVERIA TREJO ALVAREZ, 16.- GONZALEZ JIMENEZ AURELIANO, 17.- EVARISTO BONIFACIO BARRERA, 18.- LEONARDO VALERIO ROJAS, 19.- ROJAS AGUIRRE ELISEO, 20.- ROJAS AGUIRRE ANDREA, 21.- CRUZ GREGORIO ARISTO, 22.- JUAN ASENCIO CHAVARRIA, 23.- FELIX VILCHIS VARGAS, 24.- JUAN DAVILA TREJO, 25.- ANGEL TREJO, 26.- AGUSTIN FRANCISCO BERNARDINO, 27.- JOSE GALLARDO GONZALEZ, 28.- DE ROSAS MARIA VDA. DE ARANA, 29.- DAVID ARMANDO GLZ. 30.- HUGO OSNAYA ESPINOZA, 31.- CLEMENTE MARTINEZ BECERRIL, 32.- VARGAS PINEDA GILBERTO, 33.- RICARDO JIMENEZ ESPINOZA, 34.- DE ROSAS GRACIANO, 35.- NIETO CARMEN, 36.- ROSAS GONZALEZ ALBA, 37.- VICTORIA ROSAS RONQUILLO, 38.- DELFINA GARCIA ROSAS, 39.- JORGE ACEBES GONZALEZ, 40.- ACEBES GONZALEZ FEDERICO, 41.- DOMINGUEZ FELIX ESTHER, 42.- SANTOS RUEDA PILAR, 43.- J. TRINIDAD GUTIERREZ GIL, 44.- BECERRIL AMAYA RANGEL, 45.- DIONICIO VARGAS CRUZ, 46.- MONROY CRUZ BEATRIZ, 47.- MARIA GUADALUPE ESPINOZA SANCHEZ, 48.- RODOLFO BARRERA LUCAS, 49.- ENRIQUE VARGAS SANTOS, 50.- MELQUIADES ANTONIO HERNANDEZ, 51.- JUAN RONQUILLO ROSAS, 52.- MIGUEL CEDILLO CRUZ, 53.- ABUNDIO DOLORES ROMERO, 54.- DONACIANO GOMEZ ARANA, 55.- JESUS ESPINOZA MATA, 56.- PAULA LUZ, 57.- JOSE GOMEZ OLMO, 58.- SANCHEZ ARANA ENRIQUETA, 59.- ANTONIO OSNAYA VARGAS, 60.- TOBIAS BARRERA HERNANDEZ, 61.- ENRIQUETA JARDON BARTOLO, 62.- VARGAS ALBARRAN BENJAMIN, 63.- EPIFANIO JIMENEZ RAMIREZ, 64.- ESPINOZA PEALAZCA MARCELINO, 65.- ELVIRA ALVAREZ VDA. DE GOMEZ, 66.- HECTOR LOPEZ ROSTRO, 67.- CARMEN NIETO VARGAS, 68.- JOSE CRUZ LUCAS, 69.- BENITO VICTORIANO JUAN, 70.- JOSE LUIS GONZALEZ OSNAYA, 71.- HUMBERTO GONZALEZ CABALLERO, 72.- JUAN MARTINEZ MADIN, 73.- VICTOR LORA MARQUEZ, 74.- OMERO SANTOS ALMAZAN, 75.- BULMARO SANTOS ESPINOZA, 76.- SANTOS GREGORIO LUCAS, 77.- DELFINO GUTIERREZ MIJARES, 78.- EMILIANO MIJARES RAMIREZ, 79.- ANTONIA LUCAS JACOME, 80.- JOSEFINA RONQUILLO V., 81.- ONESIMO GOMEZ ESPINOZA, 82.- JUAN GABINO RAMIREZ ESPINOZA, 83.- MARIA CRISTINA OSNAYA V., 84.- MARIA CRUZ CHAVARRIA, 85.- MOISES ROSAS GREGORIO, 86.- JOSE RAMIREZ HERNANDEZ, 87.- ALEJO SANDOVAL GONZALEZ, 88.- MERCED PEDRALA CRUZ, 89.- ENRIQUETA SALVADOR CHAVEZ, 90.- FACUNDO LORA GARCIA, 91.- RUPERTO MONROY ALDANA, 92.- ELVIRA LORA RAMIREZ, 93.- CANDIDO GARCIA VARGAS, 94.- TOMAS AGENCIO ROA, 95.- JOSEFA VARGAS DE GOMEZ, 96.- LAZARO GONZALEZ VARGAS, 97.- HONORIO BONIFACIO CRUZ, 98.- GUILLERMINA CABALLERO ROSAS, 99.- ALFREDO SALVADOR CH., 100.- JESUS GONZALEZ SANTOS, 101.- FRANCISCA ESPINOZA VDA. DE VELAZQUEZ, 102.- ZEPERINO GARCIA CASIMIRO, 103.- ANASTACIO BECERRIL, 104.- ENCARNACION J. VALERIO, 105.- ROBERTO GONZALEZ GONZALEZ, 106.- FELIPA VEGA MEDRANO, 107.- NICOLAS CABELLERO ARANA, 108.- RAUL DOLORES RIVAS, 109.- PEDRO ESPINOZA CASTILLO, 110.- VICENTE AGENCIO S., Y 111.- SANTOS VALERIO ROSAS. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTARESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA MAGDALENA CAHUACAN, MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTE SE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 18 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO SARA ARTAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. EST. EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. ELIZABETH GARCIA MONTES DE O.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO -- 44/973-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO -- SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4714 DE FECHA 19 DE JULIO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA -- EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO -- PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO -- LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE MAYO DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 26 DE MAYO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCE-- RES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR -- MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS A -- GRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAM-- PESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRU-- PIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLU-- CION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO -- POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMI-- SION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SO-- LICITUD FORMULADA Y CON FECHA 2 DE AGOSTO DE 1990 ACORDO INICIAR EL -- PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESENIOS -- POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE -- PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, -- ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, -- CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COM-- PARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICU -- LO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE SEP-- TIEMBRE DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE -- LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE -- COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONAL -- MENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA -- Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA -- DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO -- ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE -- SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN -- AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO -- A HACERLO MEDIANTE CEBULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE -- AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VI-- SIBLES DEL POBLADO, EL DIA 15 DE AGOSTO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE -- CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL -- DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA -- ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA -- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA -- RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE -- LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE -- LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR -- LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO -- A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ES -- TIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE -- ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE -- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE -- DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER -- Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12, -- FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RES -- PETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS -- EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FOR -- MALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL -- 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE -- ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUEN -- TRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCE -- DE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE -- OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HERE -- Deros HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y --

SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FE -- DAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS E -- JIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS -- OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA -- DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE MAYO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD -- DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE CECILIO SANTOS ROSALES, -- TITULAR DEL CERTIFICADO 1132325, Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA FELIX LO -- PEZ DE SANTOS LOZANO, QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y -- ALEGATOS SOLICITANDO DE ESTA DEPENDENCIA LA CORRECCION EN CUANTO A SU -- APELLIDO Y SU NOMBRE, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE -- LO SOLICITADO, SIENDO EL CORRECTO DE MARIA FELIX LOPEZ DE LOZANO.

RELATIVO A LA PARCELA DE JORGE SALDAÑA, TITULAR DEL -- CERTIFICADO 85400 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO ALFONSO SUAREZ SALDAÑA, -- SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y SOLICITO A QUE SE -- LE AGREGARA SU NOMBRE COMPLETO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA -- PROCEDENTE LO SOLICITADO, SIENDO EL CORRECTO DE AURELIO ALFONSO SUAREZ -- SALDAÑA.

RELATIVO A LA PARCELA DE JUANA TORRES TITULAR DEL -- CERTIFICADO 85528, Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA MAGDALENA TORRES SUAREZ, -- QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y SOLICITO DE -- ESTA DEPENDENCIA LA CORRECCION EN CUANTO A SU NOMBRE, Y COMO CONSTAN -- CIA PARA ACREDITAR LO MANIFESTADO PRESENTO FOTOCOPIA DE SU ACTA DE NA -- CIMIENTO, ADEMÁS DE QUE LAS AUTORIDADES MANIFESTARON QUE ES LA PERSONA -- QUE FUE PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA Y QUE POR ERROR DEL INVESTI -- GADOR DE CAMO SE LE AGREGO SU NOMBRE INCORRECTO, Y QUE ES LA SUCESORA -- PRESENTMENTE DE LA TITULAR ANTES MENCIONADA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA -- COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD EN CUANTO -- A LA CORRECCION DE NOMBRE DE LA PROPUUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA YA -- QUE VARIA DE MAGDALENA A PAULINA, POR LO QUE SE EXCLUYE DEL PROCEDIMIE -- NTO PARA QUE EN UNA NUEVA INVESTIGACION SOLICITE LA CORRECCION PERTINE -- NTE Y QUE LA ASAMBLEA RATIFIQUE LO SOLICITADO.

RELATIVO A LA PARCELA DE HIDALGO PETRONILA, TITULAR -- DEL CERTIFICADO NUMERO 9000034 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO GODOFREDO -- LOPEZ HIDALGO, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA -- SOLICITAR DE ESTA DEPENDENCIA LA CORRECCION EN CUANTO A SU NOMBRE; ES -- TA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO SIENDO EL -- CORRECTO DE GODOFREDO LOPEZ HIDALGO.

RELATIVO A LA PARCELA DE JESUS MARTINEZ HERNANDEZ, -- TITULAR DEL CERTIFICADO 3446565 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO MICAELA GUA -- CHIN CONTRERAS, QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS -- SOLICITANDO LA CORRECCION EN CUANTO A SU APELLIDO PATERNO, ADEMÁS DE -- QUE MANIFESTO QUE SU ESPOSO ESTA DE ACUERDO CON LA PRIVACION DE SU DE -- RECHO AGRARIO POR ENCONTRARSE DESAVECINDADO DEL LUGAR DESDE HACE VA -- RIOS AÑOS A LA FECHA; YA QUE ELLA TRABAJA LA PARCELA DESDE HACE TRES -- AÑOS A LA FECHA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CON -- SIDERA PROCEDENTE EN PRIMER LUGAR LA CORRECCION DEL NUEVO ADJUDICATA -- RIO EN CUANTO A SU APELLIDO PATERNO SIENDO EL CORRECTO DEMICAELA GUA -- CHIN CONTRERAS, Y EN CUANTO AL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS -- ES PROCEDENTE, TODA VEZ QUE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS -- AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE EL TITULAR SE ENCUENTRA DESAVE -- CINDADO ADEMÁS DE QUE ESTA DE ACUERDO CON SU PRIVACION ASI COMO ES DE -- RECONOCERLE DERECHOS Y EXPEDIRLE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DE -- RECHOS AGRARIOS A LA NUEVA ADJUDICATARIA.

RELATIVO A LA PARCELA DE J. TRINIDAD CANO MORLAN, -- TITULAR DEL CERTIFICADO 3446583, LA ASAMBLEA MANIFESTO QUE ANTE ESTA -- DEPENDENCIA SE VENTILA EXPEDIENTE DE CONFLICTO Y ADEMÁS QUE UNO DE LOS -- TITULARES RECLAMA DERECHOS SIN ESPECIFICAR SU NOMBRE, EN LA AUDIENCIA -- DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTO EL TITULAR Y EL C. LINO CANO DELGADO -- QUIEN RECLAMA ESTE DERECHO PARA SOLICITAR A QUE EL CASO SE DEJE EN EL -- ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE MIENTRAS NO SE RESUELVA EN DEFI -- NITIVA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PRO -- CEDENTE EXCLUIR EL PROCEDIMIENTO EL CASO A FIN DE QUE NO SEA TOMADO EN -- CONSIDERACION, YA QUE LAS PARTES SOLICITARON A QUE SE DEJE EN EL ESTAD -- DO EN QUE SE ENCUENTRA MIENTRAS NO SE RESUELVA EL PRESENTE CASO.

RELATIVO A LA PARCELA DE MARCELINA MARTINEZ BECERRIL, -- TITULAR DEL CERTIFICADO 3446599 LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MA -- NIFESTO QUE MEDIANTE EL RECORRIDO QUE SE HIZO O SEA LA INSPECCION OCU -- LAR SE ENCONTRO QUE EN LA PARCELA EXISTE UNA ESCUELA PARTICULAR Y QUE -- CON ESO ESTAN VIOLANDO LAS CAUSALES DE PRIVACION QUE ESTABLECE EL AR -- TICULO 85 EN SUS FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGR -- ARIA, DECLARANDOSE VACANTE LA PARCELA, PRESENTANDOSE A LA AUDIENCIA DE -- PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES SIN HABER OFRECIDO PRUEBAS -- Y MANIFESTANDO UNICAMENTE QUE NO OPINABAN AL RESPECTO, PORQUE LA TITU --

LAR NO SE PRESENTO EL DIA QUE SE REALIZO LA ASAMBLEA GENERAL Y SOLICITANDO QUE EL PRESENTE CASO SE TRATARA NUEVAMENTE EN OTRA INVESTIGACION EN BASE A LO ANTERIOR ESTA DEPENDENCIA CONSIDERA IMPROCEDENTE LA PRIVACION SOLICITADA, POR LA RAZON DE QUE NO EXISTEN SUFICIENTES ELEMENTOS DE PRUEBA QUE ACREDITEN LOS HECHOS DE LAS CAUSALES QUE ENVOCA LA ASAMBLEA EJIDAL, PORQUE SI BIEN ES VERDAD DE QUE SE ARGUMENTA QUE SE PRACTICO UNA INSPECCION OCULAR CON LA QUE SE PRETENDE COMPROBAR LA EXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE PRIVACION POR LA QUE SE SOLICITA SEA PRIVADA DE SUS DERECHOS A MARCELINA MARTINEZ BECERRIL, SIN EMBARGO TAMBIEN ES VERDAD QUE DE LAS ACTUACIONES PROCESALES NO SE DEMOSTRO TAL PRUEBA ATRAVES DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE PARA ESTOS CASOS ES PROCEDENTE, SINO QUE SOLAMENTE SE MANIFIESTA EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA QUE GENERO ESTE JUICIO, PRUEBA QUE SE HICIERON TALES MANIFESTACIONES, PERO NO LA VERDAD DE LO DECLARADO, POR CONSIGUIENTE COMO SE DIJO ANTERIORMENTE SE RESUELVE EN EL SENTIDO DE QUE NO ES PROCEDENTE PRIVAR LOS DERECHOS AGRARIOS A MARCELINA MARTINEZ BECERRIL Y POR LO TANTO SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE LA PARTE ACTORA.

RELATIVO A LA PARCELA DE RAYMUNDA GARCIA SALAZAR, TITULAR DE LOS CERTIFICADOS 3621370 Y 3621372, LA ASAMBLEA MANIFESTO QUE CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1989 EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO DE MEXICO, GIRO OFICIO A LAS AUTORIDADES EJIDALES DE QUE ESTE CASO NO PUERA TRATADO POR EXISTIR INCONFORMIDAD ANTE EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, Y SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LA TITULAR ANTES MENCIONADA QUIEN MANIFESTO QUE EXISTE UN RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, QUIEN EXHIBIO FOTOCOPIA DEL DICTAMEN DE FECHA 5 DE JULIO DE 1990, EN DONDE SE REVOKA LA RESOLUCION EMITIDA POR LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, EL 26 DE JULIO DE 1987, PUBLICANDOSE EN EL PERIODICO OFICIAL EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES UNICAMENTE POR LO QUE SE REPIERE AL CASO DE TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1651705 A NOMBRE DE VICTORIA LOZANO VDA. DE SALAZAR Y SUCESOR REGISTRADO MOISES SALAZAR SOLANO, A FIN DE QUE SE RESPONGA EL PROCEDIMIENTO ANOTADO EN UNO DE LOS CONSIDERANDOS DE ESA RESOLUCION; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO, TODA VEZ QUE COMO SE HACE REFERENCIA EXISTE DICTAMEN DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO POR ESA RAZON SE DEJA EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE MIENTRAS NO SE RESUELVA EN DEFINITIVA EL CASO DE QUE SE TRATA.

RELATIVO A LA PARCELA DE ALICIA VAZQUEZ ZERDA DE S. TITULAR DEL CERTIFICADO 3621371, LA ASAMBLEA ESTA DECLARADO VACANTE LA PARCELA EN CUESTION, Y ADEMAS MANIFESTO QUE MEDIANTE INSPECCION OCULAR SE ENCONTRO QUE SE ENCUENTRA FRACCIONADA EN DOS TERCERAS PARTES REALIZANDOLO EL C. FACUNDO SUAREZ QUIEN FUE EL ANTERIOR TITULAR EN DONDE DIO ORIGEN LA PRIVACION Y SE LE RECONOCIERON DERECHOS A LA C. ALICIA VAZQUEZ, Y QUE LA ASAMBLEA NO LE RECONOCE DERECHOS EN VIRTUD DE QUE EN COMPLICIDAD CON SU ESPOSO FACUNDO SUAREZ ELLA FIRMAVA CONSTANCIAS DE CESION DE DERECHOS LLEGANDOSE A LA CONCLUSION DE QUE LA PARCELA SE DEBE DE DECLARAR VACANTE; Y CON FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1990 LA TITULAR PRESENTO ESCRITO MANIFESTANDO QUE NO ES PROCEDENTE LA SOLICITUD HECHA POR LA ASAMBLEA A QUE SE DECLARE VACANTE, ARGUMENTANDO QUE LA PERSONA QUE COMETIO LOS ACTOS ILICITOS YA FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS EL DIA 26 DE JUNIO DE 1987, Y QUE EN CUANTO A LOS PROBLEMAS QUE HAYA TENIDO SU ESPOSO CON LAS AUTORIDADES INTERNAS DEL EJIDO NO SON DE SU RESPONSABILIDAD, Y QUE ELLA YA SE ENCUENTRA EN POSICION DE LA REFERIDA PARCELA, POR LO TANTO NO SE PUEDEN VIOLAR LAS GARANTIAS INDIVIDUALES EN SU PERJUICIO, Y CON FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO ESTA DEPENDENCIA ACORDO QUE DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO 931/89 PROMOVIDO POR VICTOR CORTES SOLANO Y COAGRAVIADOS, ANTE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, SU DICTO RESOLUCION EN DONDE LE CONCEDE EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL PARA EL EFECTO DE QUE LA RESPONSABLE DEJE INSUBSISTENTE LA ADJUDICACION QUE HIZO EN FAVOR DE LA TERCERA PERJUDICADA, POR LO TANTO SE DEJA SIN EFECTOS JURIDICOS LA RESOLUCION DICTADA POR ESTA COMISION EL DIA 20 DE FEBRERO DE 1989, PUBLICANDOSE EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 22 DE MAYO DE ESE MISMO AÑO, ASI COMO SE DEJO A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PARA LA ADJUDICACION DE ESTE DERECHO DE ACUERDO AL ARTICULO 84 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; ASI COMO ESTA DEPENDENCIA CONSIDERA PROCEDENTE, NO TOMAR EN CONSIDERACION EL PRESENTE CASO, TODA VEZ QUE ESTE CASO SE ESTA TRATANDO EN FORMA SEPARADA.

RELATIVO A LA PARCELA DE CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA, TITULAR DEL CERTIFICADO 85465, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO A QUE LA PARCELA SE DECLARE VACANTE EN VIRTUD DE QUE EL TITULAR FRACCIONO PARTE DE SU UNIDAD DE DOTACION Y QUE EN UNA INVESTIGACION ANTERIOR SE SOLICITO LA PRIVACION NO PROCEDINDO, ADEMAS DE QUE MANIFIESTA QUE ANTE ESTA DEPENDENCIA SE VENIJA EXPEDIENTE DE CONFLICTO

SIN ESPECIFICAR EL NUMERO, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL SUCESOR PREFERENTE CASIMIRO FEDERICO QUIEN SOLICITO A QUE LA PARCELA SE DECLARE VACANTE, TODA VEZ QUE EL TITULAR LE HA DADO MAL USO Y QUE SE RESPETE LA DECISION TOMADA POR LA ASAMBLEA, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR Y DECLARAR VACANTE LA PARCELA, TODA VEZ QUE EN ANTERIOR INVESTIGACION SE SOLICITO SU PRIVACION EN DONDE NO PROCEDIO, ADEMAS DE QUE EL SUCESOR PREFERENTE APOYO EL DICHO DE LA ASAMBLEA DE QUE EL TITULAR LE HA DADO MAL USO A SU PARCELA, POR LO QUE SE PRIVA EN BASE AL ARTICULO 85 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PARA QUE POSTERIORMENTE LA ASAMBLEA ADJUDIQUE LA UNIDAD DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE MARIA ANTONIETA LINAREZ LOZANO, TITULAR DEL CERTIFICADO 3446589, LA ASAMBLEA MANIFESTO QUE MEDIANTE OFICIO 1799 DE FECHA 15 DE MARZO DE 1990 GIRADO POR EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO DE MEXICO PARA QUE SE LLEVARA A CABO UNA INSPECCION OCULAR SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE QUE LA TITULAR VIENE TRABAJANDO LA MAYOR PARTE DE SU PARCELA Y QUE LA OTRA PARTE LA VIENE CULTIVANDO UBALDO AREVALO LOPEZ QUIENES LLEGARON A UN ACUERDO EN LA ASAMBLEA A FIN DE QUE SE LE SIGAN CONFIRMANDO DERECHOS A LA TITULAR Y SE LE RESPETE EL DERECHO A UBALDO AREVALO LOPEZ; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO A FIN DE QUE EN OTRA ASAMBLEA SEA TRATADO EL CASO, TODA VEZ QUE LAS PARTES NO SE PRESENTARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CUANDO FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, POR LO QUE LA ASAMBLEA DEBE RA DE DECIDIR SI LE CONFIRMAN DERECHOS A LA TITULAR O EXISTE CONFLICTO AL RESPECTO.

RELATIVO A LA PARCELA DE JUANA JIMENEZ DE SALDANA, TITULAR DEL CERTIFICADO 3446563, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTO EL C. JULIAN PEDRO SALDANA HIJO DE LA TITULAR PARA SOLICITAR A QUE EL PRESENTE CASO SE EXCLUYA DEL PROCEDIMIENTO, TODA VEZ QUE EN LA ASAMBLEA SOLICITO LA PRIVACION DE LA TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A SU FAVOR NO APARECIENDO EN LA DOCUMENTACION RESPECTIVA, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL CASO, A FIN DE QUE SEA TRATADO EN UNA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PARA QUE ASI SE PUEDA PRIVAR A LA TITULAR Y RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A QUIEN VENGA TRABAJANDO LA PARCELA EN CUESTION.

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE UN CAMPESINO POR ABRIR TERRENOS AL CULTIVO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA PACIFICA, PUBLICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD, TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO TOMO EN CONSIDERACION A TRES EJIDATARIOS LEGALMENTE RECONOCIDOS EN LA PRESENTE INVESTIGACION SIENDO LOS CC. PALLARES FAUSTO CON CERTIFICADO 85477, JOAQUINA LOPEZ DE HERNANDEZ CON CERTIFICADO 85479 Y HERNANDEZ PORFIRIO CON CERTIFICADO 85840, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE NO TOMAR EN CONSIDERACION EN ESTE PROCEDIMIENTO LOS CASOS A FIN DE QUE EN OTRA ASAMBLEA GENERAL SE ACLARE LA SITUACION JURIDICA DE LOS EJIDATARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS MENCIONADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 26 DE MAYO DE 1990 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- CECILIO SANTOS ROSALES, 2.- CECILIO SUAREZ, 3.- ANGEL CONTRERAS RODRIGUEZ, 4.- ESTERAN MALDONADO LOPEZ, 5.- MANUELA SOLANO, 6.- SEVERIANO FLORES, 7.- FEDERICO CONTRERAS, 8.- TEODORO CONTRERAS, 9.- JORGE SALDANA, 10.- PETRA CORTES, 11.- AURELIO HIDALGO, 12.- INES SUAREZ, 13.- SOTELO URBAN CHAVEZ, 14.- FRANCISCO CANO, 15.- FRANCISCO JIMENEZ SUAREZ, 16.- CASIMIRO MORLAN ZUÑIGA, 17.- ANDRES JIMENEZ, 18.-



CIRILO SUAREZ, 19.- FRANCISCO TORRES, 20.- TORIBIO SUAREZ HERNANDEZ, 21.- MIGUEL AYALA SANCHEZ, 22.- MAGDALENO BUENDIA, 23.- VICTOR CONTRERAS, 24.- MODESTA JIMENEZ VDA. DE SUAREZ, 25.- ANGEL DOMINGUEZ, 26.- SAMUEL MORLAN, 27.- HESICUIO REYES CANO, 28.- ISAAC SUAREZ, 29.- AUORA URBAN VDA. DE JIMENEZ, 30.- FELIPA MARTINEZ DE CRUZ, 31.- HIDALGO PETRONILLA, 32.- REYES HERNANDEZ Y 33.- JESUS MARTINEZ HERNANDEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MARIA LUISA LOZANO, 2.- ELODIA HERNANDEZ DE SUAREZ, 3.- MARTHA SUAREZ, HERNANDEZ, 4.- LEONITA LOPEZ SERRALDE, 5.- BRIGIDO FLORES LOPEZ, 6.- HERMELINDA PALLARES DE S., 7.- GERONIMO SALDANA PALLARES, 8.- CATA RINA SALDANA PALLARES, 9.- JULIA SALDANA PALLARES, 10.- BENJAMIN HIDALGO LOZANO, 11.- JUANA LOZANO DE HIDALGO, 12.- TOMAS HIDALGO LOZANO, 13.- BENITO HIDALGO LOZANO, 14.- ISIDRO HIDALGO LOZANO, 15.- ANDREA SANCHEZ DE SUAREZ, 16.- AURELIA SUAREZ DE BUENDIA, 17.- ANELIA FERNANDEZ DE MORLAN, 18.- JOSE REYES DIAZ, 19.- ANTONIA CASAS, 20.- ALBERTO CRUZ MARTINEZ, 21.- FELIX CRUZ HERNANDEZ, 22.- ANDRES CRUZ MARTINEZ, 23.- JUAN CRUZ MARTINEZ, 24.- MARIO CRUZ MARTINEZ, 25.- CIRILO CRUZ MARTINEZ. EN CONSECUCION SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS CANCELADOS, NUMEROS: 1.- 1132325, 2.- 1132330, 3.- 1987137, 4.- 1987140, 5.- 3446568, 6.- 853667, 7.- 85384, 8.- 85393, 9.- 85400, 10.- 85405, 11.- 85420, 12.- 85429, 13.- 85435, 14.- 85450, 15.- 85471, 16.- 85492, 17.- 85494, 18.- 85525, 19.- 85529, 20.- 85555, 21.- 85564, 22.- 85565, 23.- 85574, 24.- 85577, 25.- 85585, 26.- 85590, 27.- 85616, 28.- 85623, 29.- 9000010, 30.- 9000017, 31.- 9000034, 32.- 85475 Y 33.- 3446565.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- MARIA FELIX LOPEZ DE LOZANO, 2.- ROGELIO SANCHEZ SUAREZ, 3.- EDMUNDO CONTRERAS LOZANO, 4.- ROBERTO MALDONADO LOPEZ, 5.- LETICIA LOZANO SOLANO, 6.- FRANCO FLORES LOPEZ, 7.- FEDERICO CONTRERAS TOVAR, 8.- J. PAZ CONTRERAS TORRES, 9.- AURELIO ALFONSO SUAREZ SALDANA, 10.- ERNESTO ROMERO CONTRERAS, 11.- JORGE HIDALGO LOZANO, 12.- ROBERTO ROSALES SUAREZ, 13.- RUTH SANCHEZ URBAN, 14.- PAULINO CANO SUAREZ, 15.- FELIPE JIMENEZ SUAREZ, 16.- SEBASTIAN MORLAN LOZANO, 17.- RAFAEL JIMENEZ SANCHEZ, 18.- GERDALUPE MARTINEZ MARTINEZ, 19.- ALJANDRA TORRES SUAREZ, 20.- ALBERTO SUAREZ CASTAÑEDA, 21.- ENRIQUE AYALA PALLARES, 22.- BARBARO DIAZ SUAREZ, 23.- MATIAS CONTRERAS VILLEGAS, 24.- JUAN SUAREZ JIMENEZ, 25.- ROSARIO DOMINGUEZ MEJIA, 26.- ANTONINO MORLAN FERNANDEZ, 27.- BRIGIDA SANTIAGO RAMIREZ, 28.- CONCEPCION SUAREZ CASAS, 29.- MARIA DE JESUS JIMENEZ URBAN, 30.- MATEO CRUZ MARTINEZ, 31.- GODOFREDO LOPEZ HIDALGO, 32.- MATEO HERNANDEZ JUAREZ Y 33.- MICABELA GUACHON CONTRERAS. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER INCURRIDO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, AL C. CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA. EN CONSECUCION SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- CASIMIRO FEDERICO, 2.- SUAREZ ORTIZ Y GERARDO RODRIGUEZ SUAREZ, ASI MISMO SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO NUMERO 85465. RESPECTO DE LA UNIDAD DE DOTACION VACANTE, A FIN DE QUE EN SU OPORTUNIDAD LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, PROponGA COMO NUEVO ADJUDICATARIO A ALGUNA DE LAS PERSONAS CON MAYOR DERECHO Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 72 Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CUARTO PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 12 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
 LIC. ALEJANDRO MONROY B.  
 EL SECRETARIO.  
 LIC. PEDRO PARRA ARIAS.  
 EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.  
 LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.  
 EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.  
 LIC. JOSE MARCO CRUZ SANTIAGO.  
 EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.  
 C. FLORENCIA MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 49/973-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZINACANTEPEC, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 8341 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZINACANTEPEC, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 29 DE JUNIO DE 1990 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 10 DE JULIO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE LOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTABLECIDA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 18 DE ENERO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE DENUNCIADO EL DIA 26 DE FEBRERO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLOROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUSARLOS MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 6 DE FEBRERO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA DENUNCIADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DESIDAMENTE SUJASTANCIADO EL PROCE-

DIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENA DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBTIENEN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE JULIO DE 1990, EL ACTA DE DESAVICINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS:

CON RELACION A LA PARCELA DE ABDON DE LA CRUZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 373727, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A MARCOS DE LA CRUZ VALDEZ, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPRENDE JOSE DE LA CRUZ VALDEZ QUIEN MANIFESTO SU INCONFORMIDAD CON LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SOLICITANDO QUE SE LE PROPUSIERA A EL COMO NUEVO ADJUDICATARIO, ASI MISMO COMPRENDE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO MARCOS DE LA CRUZ QUIEN MANIFESTO QUE SE RESPETARA LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, TODA VEZ QUE EL SEÑOR PREFERENTE Y SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO POR JOSE DE LA CRUZ VALDEZ, LO CUAL NO SE TOMA EN CONSIDERACION YA QUE CON SU MANIFESTACION NO DEMOSTRO EL INTERES JURIDICO PARA RECLAMAR DERECHOS SOBRE ESTA UNIDAD DE DOTACION, POR LO QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR ABDON DE LA CRUZ, LA CANCELACION DEL CERTIFICADO 373727, Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE MARCOS DE LA CRUZ VALDEZ SUCESOR PREFERENTE, A FIN DE QUE EN SU OPORTUNIDAD SE LE EXPIDA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CON RELACION A LA PARCELA DE ANGELA GARATACHEA NAVA, TITULAR DEL CERTIFICADO 2167332, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ANGELA GARATACHEA COLIN, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPRENDE LA TITULAR DE ESTE CERTIFICADO ANGELA GARATACHEA NAVA, QUIEN HIZO LA ACLARACION QUE UNICAMENTE SOLICITO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS LA CORRECCION DE SU APELLIDO PATERNO, Y QUE POR UN ERROR ESTAN SOLICITANDO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, ASI MISMO QUE NUNCA APARECE COMO ANGELA GARATACHEA COLIN NO EXISTE, AGREGANDO QUE SOLICITARA LA CORRECCION DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, SOLICITANDO QUE SE LE DIGAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO POR ENCONTRARSE EN POSESION Y GOCE DE SU UNIDAD DE DOTACION, Y NO CONFRONTA PROBLEMAS CON NINGUNA PERSONA, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION YA QUE COMO LO MANIFESTO LA TITULAR DE ESTE CERTIFICADO, UNICAMENTE SOLICITO LA CORRECCION DE SU APELLIDO PATERNO EN SU CERTIFICADO, ASI MISMO PARA QUE TAL PETICION LA REALICE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y DE SER PROCEDENTE EN UNA NUEVA INVESTIGACION SOLICITE LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS.

CON RELACION A LA PARCELA DE QUINTIN OLASCOAGA AVILES TITULAR DEL CERTIFICADO 2167378, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVA ADJUDICATARIA A ROSA VALLEJO ZARZA QUIEN NO

SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ASI MISMO A LA AUDIENCIA COMPRENDE JUAN MANUEL GARCIA CARDOSO QUIEN MANIFESTO A TRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO, INCONFORMANDOSE EN CONTRA DE LA SOLICITUD HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE JULIO DE 1990, EN EL SENTIDO DE SOLICITAR LA ADJUDICACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE ROSA VALLEJO ZARZA, MANIFESTANDO QUE JUAN MANUEL GARCIA CARDOSO ES EL POSEEDOR DE DICHA PARCELA, PRESENTANDO EL ESCRITO RECIBIDO CON FECHA 26 DE FEBRERO DE 1991, POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL CUAL SE OFRECEN LAS SIGUIENTES PRUEBAS, DESISTIENDOSE EN ESTE MISMO ACTO DE LA CONFESIONAL OFRECIDA A CARGO DEL C. QUINTIN OLASCOAGA AVILES, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES LAS CUALES FUERON ACEPTADAS Y DESAHOGADAS DADA SU NATURALEZA, OFRECIENDO LA PRUEBA CONFESIONAL A CARGO DE ROSA VALLEJO ZARZA. LA PRUEBA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS PERSONAS, EN USO DE LA PALABRA LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA PRESENTES MANIFESTARON QUE DEBIDO A UN ERROR EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SE PROPUSO A ROSA VALLEJO ZARZA, PERSONA QUE NO TIENE NEXOS CON EL TITULAR Y LA CUAL TRABAJA TERRENOS MUY INDEPENDIENTES DE LOS QUE AQUI SE TRATAN, AGREGANDO QUE POSIBLEMENTE NI FUE ENTERADA DE LA PROPOSICION QUE SE HIZO EN LA PARCELA DE QUINTIN OLASCOAGA Y HACIENDO LA ACLARACION QUE EFECTIVAMENTE QUIEN TRABAJA ESTA UNIDAD DE DOTACION ES JUAN MANUEL GARCIA CARDOSO, SE HACE LA ACLARACION QUE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO COMPRENDE ROSA VALLEJO ZARZA. ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE CON LAS PRUEBAS OFRECIDAS NO SE DEMUESTRA LA POSESION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, POR LO QUE EL PRESENTE CASO DEBE DE SER TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN PROPONGA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION.

CON RELACION A LA PARCELA DE RUBEN ARROYO MEJIA TITULAR DEL CERTIFICADO 2167413, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A ABUNDIO REYES OROZCO, QUIEN NO SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, HACIENDOSE PRESENTE JUAN MULLA CASAS QUIEN MANIFIESTA QUE RECLAMA DERECHOS SOBRE ESTA UNIDAD DE DOTACION, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE LA MISMA DESDE HACE 6 AÑOS, AGREGANDO QUE ABUNDIO REYES OROZCO SE ENCUENTRA EN POSESION DE UNOS TERRENOS MUY INDEPENDIENTES DE LOS QUE AQUI SE TRATAN, QUE ESTO SE DEBIO A UN ERROR EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SOLICITANDO QUE SE LE TOMA EN CONSIDERACION PARA SER PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION, A FIN DE QUE EL MISMO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN PROPONGA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION.

CON RELACION A LA PARCELA DE VICTORIA CHAVEZ MEJIA, TITULAR DEL CERTIFICADO 3415920, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVA ADJUDICATARIA A VICTORIA REYES AVILA, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPRENDE LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA QUIEN MANIFESTO QUE AUN CUANDO FUE PROPUESTA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE LA PARCELA QUE PERTENECE A VICTORIA CHAVEZ MEJIA, TODA VEZ QUE TRABAJA UNOS TERRENOS DE UNA PERMUTA QUE SE REALIZO EN EL EJIDO DE TIALCHICHILPAN Y QUE DEBIDO A UN ERROR LA PROPUSIERON EN UNA UNIDAD DE DOTACION, ASI MISMO COMPRENDE EL C. OTHON JAINE SANCHEZ VARGAS, QUIEN MANIFESTO QUE TIENE EN POSESION LA UNIDAD DE DOTACION DESDE EL AÑO DE 1985, SOLICITANDO QUE SEA RECONOCIDO COMO NUEVO ADJUDICATARIO DE DICHA DOTACION, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION A FIN DE QUE SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN PROPONGA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION.

CON RELACION A LA PARCELA DE TOMAS PALMA, TITULAR DEL CERTIFICADO 373841, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVA ADJUDICATARIA A MATILDE COLIN TEJOCOTE, QUIEN NO SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, HACIENDOSE PRESENTE UNICAMENTE BARBOMIANO CHAVEZ MEDRANO QUIEN MANIFESTO SU INCONFORMIDAD CON LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, AGREGANDO QUE EL SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE 6 AÑOS Y DEBIDO A UN ERROR PROPUSIERON A MATILDE COLIN TEJOCOTE, SOLICITANDO SE LE TOMA EN CONSIDERACION PARA SER PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO POR ENCONTRARSE EN POSESION DE DICHA UNIDAD

DAD DE DOTACION, EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, QUE EFECTIVAMENTE BARDOMIANO CHAVEZ MEDRANO SE ENCUENTRA EN POSESION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, A ENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION PARA QUE EL MISMO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION Y QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN PROPONGA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION.

CON RELACION A LA PARCELA DE ELVIRA SIERRA TITULAR DEL CERTIFICADO 2167374 LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A J. ROSARIO VALDEZ SALGADO QUIEN NO SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, COMPARECIENDO A LA MISMA JUAN RAYON FABELA QUIEN MANIFESTO QUE POR UN ERROR EN LA ASAMBLEA PROPUERON A J. ROSARIO VALDEZ SALGADO PERSONA QUE DESCONOCE, HACIENDO LA ACLARACION EL COMPARECIENTE QUE ES NIETO DE LA TITULAR Y QUE ADemás SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE APROXIMADAMENTE 5 AÑOS, SOLICITANDO SE LE TOME EN CONSIDERACION PARA SER PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, DE LO ANTES EXPUESTO, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION A FIN DE QUE EL MISMO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION Y QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN PROPONGA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN POSESION DE LA MISMA.

CON RELACION A LA PARCELA DE ANTOLIN GUADARRAMA ODILON TITULAR DEL CERTIFICADO 3416023, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A ALEJO REYES CHAVEZ, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTO EL TITULAR DE ESTE CERTIFICADO ANTOLIN GUADARRAMA ODILON QUIEN MANIFESTO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE SU UNIDAD DE DOTACION Y NO HA INCURRIDO EN CAUSAL DE PRIVACION ALGUNA Y POR UN ERROR SOLICITARON LA PRIVACION DE SUS DERECHOS, SOLICITANDO LA CONFIRMACION DE LOS MISMOS, TODA VEZ QUE EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO TRABAJA UNA PARCELA MUY INDEPENDIENTE, EN USO DE LA PALABRA ALEJO REYES CHAVEZ MANIFESTO QUE NO SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA DE ANTOLIN GUADARRAMA ODILON, TODA VEZ QUE EL TRABAJA LA PARCELA DE FABIAN PALMA, QUIEN SE ENCUENTRA ANTERIAMENTE CON EL CERTIFICADO 373840 Y EN EL CUAL SE PROPUSO A GUADALUPE VALLEJO GARATACHEZ, LO CUAL SE DEBIO A UN ERROR YA QUE ESTA PERSONA ES TITULAR DEL CERTIFICADO 2167394, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO POR ANTOLIN GUADARRAMA ODILON TITULAR DEL CERTIFICADO 3416023, ES PROCEDENTE QUE SE LE SIGAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, YA QUE SE DEBIO A UNA CONFUSION - EL QUE HAYA SIDO INCLUIDO EN LA RELACION DE PRIVACIONES Y NUEVAS ADJUDICACIONES Y POR LO QUE RESPECTA A LA PARCELA DE FABIAN PALMA TITULAR DEL CERTIFICADO 373840, Y AUN CUANDO APARECE COMO NUEVA ADJUDICATARIA GUADALUPE VALLEJO GARATACHEZ QUIEN YA ES TITULAR DEL CERTIFICADO 2167394, POR LO QUE DEBE RA INVESTIGARSE SI GUADALUPE VALLEJO GARATACHEZ, ES LA MISMA PERSONA QUE J. GUADALUPE VALLEJO GARATACHEZ, QUIEN APARECE EN LA RELACION DE CONFIRMACIONES CON EL CERTIFICADO 2167394, Y SOBRE EL CASO DEL CERTIFICADO 373840 DE FABIAN PALMA TAMBIEN SE DEBERA SOMETER A UNA NUEVA INVESTIGACION A FIN DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONGA AL NUEVO ADJUDICATARIO.

CON RELACION A LA PARCELA DE JOSE ZARZA SALGADO, TITULAR DEL CERTIFICADO 3415945, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE SE PRESENTO EL C. GUADALUPE TORRES ZAMUDIO RECLAMANDO ESTA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECIO A SU PADRE, SOBRE ESTE CASO SE VENTILÓ EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO 17/976, DICTANDO RESOLUCION EN LA MISMA A FAVOR DE J. CRUZ ZARZA BAEZ, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL TITULAR DE ESTE CERTIFICADO JOSE ZARZA SALGADO QUIEN MANIFESTO QUE EL CONFLICTO SE VENTILÓ TENIENDO COMO PARTES A SU ABUELITO J. CRUZ ZARZA BAEZ Y GUADALUPE TORRES ZAMUDIO, AGREGANDO QUE EN TODAS LAS ASAMBLEAS EN QUE SE PRESENTA Y AUN CUANDO EL CONFLICTO YA LO GANO SE HA PRESENTADO J. GUADALUPE TORRES ZAMUDIO, LO QUE HA CREADO MUCHOS PROBLEMAS, SOLICITANDO SE LE RESPETE LA POSESION AL SER EJIDATARIO, ASI MISMO COMPARECIO GUADALUPE TORRES ZAMUDIO QUIEN MANIFESTO QUE ES FALSO QUE JOSE ANTONIO ZARZA SALGADO TRABAJA SU PARCELA YA QUE SU OCUPACION HABITUAL NO ES EL CAMPO, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO POR LAS PARTES, ES PROCEDENTE DEJAR SUS DERECHOS A SALVO DEL TITULAR DE JOSE ANTONIO ZARZA SALGADO Y POR LO QUE RESPECTA A GUADALUPE TORRES ZAMUDIO Y SOBRE EL RECLAMO QUE HA CE SOBRE ESTA UNIDAD DE DOTACION NO SE LE CONSIDERA NINGUNA RELEVANCIA EN VIRTUD DE QUE FUE OIDO Y VERDICO EN JUICIO EN DONDE TUVO LA OPORTUNIDAD DE HACER VALER EL FUNDAMENTO DE SU RECLAMACION.

CON RELACION A LA PARCELA DE ROMERO HERMENEGILDO, TITULAR DEL CERTIFICADO 373781, EN LA ASAMBLEA MANIFIESTA QUE EL PRESENTE CASO SE ENCUENTRA EN CONFLICTO ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA 60/87, ENCONTRANDOSE PENDIENTE DE RESOLUCION, ASI MISMO SE ENCUENTRA EL AMPARO NUMERO 504/89-4, POR LO QUE NO ES DE TOMARSE EN CONSIDERACION EL PRESENTE CASO HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO ANTES MENCIONADO.

CON RELACION A LA PARCELA DE RODRIGUEZ HERMENEGILDO TITULAR DEL CERTIFICADO 373782, EN LA ASAMBLEA MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA EN CONFLICTO ENTRE LOS C. RAYMUNDO REJAS Y AGUSTIN RODRIGUEZ ROMERO, CHECANDO EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA NO SE ENCONTRO CONFLICTO INSTAURADO, POR LO QUE ES PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA.

CON RELACION A LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS QUE SE PRESENTARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA SOLICITAR LA CORRECCION DE SUS NOMBRES Y APELLIDOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE HACERLES LA CORRECCION CORRESPONDIENTE.

CON RELACION A LA PARCELA DE HERNANDEZ R. JOSE, TITULAR DEL CERTIFICADO 373780, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A GUILLERMO MEJIA RAMIREZ, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL NUEVO ADJUDICATARIO PARA MANIFIESTA QUE EXISTE UN ERROR EN SU NOMBRE, YA QUE EL CORRECTO ES JUAN Y NO GUILLERMO, DEJANDO UNA COPIA FOTOSTATICA DE LA CREDENCIAL EXPEDIDA POR PROTINBOS, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA QUE NO ES PROCEDENTE TAL CORRECCION, POR LO QUE EL PRESENTE CASO DEBERA DE SOMETERSE A UNA NUEVA INVESTIGACION PARA QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONGA AL NUEVO ADJUDICATARIO CON EL NOMBRE CORRECTO.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS - SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 10 DE JULIO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZINACANTEPEC, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ARRIAGA HILARION, 2.- BRACAMONTE BALDOMERO, 3.- PEDRO CHAVEZ, 4.- CRUZ CRESCENCIANO, 5.- CASTILLO FRANCISCO, 6.- DE LA CRUZ ABDON, 7.- MEJIA FRANCISCO, 8.- MEJIA JUAN, 9.- JESUS REYES LOPEZ, 10.- RODRIGUEZ ALVAREZ GREGORIO, 11.- RAMIREZ MANUEL, 12.- REYES MARIA, 13.- RAMIREZ ROBERTO, 14.- VALLEJO FRANCISCO, 15.- VAZQUEZ GUADALUPE, 16.- VALLEJO LORENZO, 17.- TORRES VALENTINA, 18.- ZEPEDA MARIA DE JESUS, 19.- SAYA SALVADOR, 20.- AMADOR MARGARITA, 21.- GARZA BALDOMERO, 22.- SOTEA CANDELARIO, 23.- MUCIÑO ANGEL, 24.- BARTOLO ESQUIVEL GANCIA, 25.- TOMAS GONZALEZ TORRES, 26.- J. ASCENCION ESQUIVEL VALLEJO, 27.- HERMINIA VALLEJO MEJIA, 28.- JUAN COLIN ESQUIVEL, 29.- MARINA CHAVEZ COYOTE, 30.- PETRA CERA SANCHEZ, 31.- ENLIANA OROZCO JOAQUIN, 32.- REYES ROMERO NICOLAS, 33.- ZARZA GOMEZ ADOLFO, 34.- SOLRZANO MEJIA JUANA RITA, 35.- JULIO LEGORRETA SANCHEZ, 36.- JUANA RAMIREZ, 37.- ESQUIVEL M. VDA. DE HERNANDEZ, 38.- SANCHEZ VDA. DE F. ENRIQUETA, 39.- OROZCO LOPEZ RAFAEL, 40.- CASTRO PEÑA FRANCISCA, 41.- ROMERO VALLEJO JUAN, 42.- ANTONIO ROMERO ROMERO, 43.- ROSALES CHAVEZ JUAN, 44.- JUAN VALDEZ GUADARRAMA, 45.- REYNALDO VALDEZ TORRES, 46.- ROBERTO VALDEZ GUADARRAMA, 47.- FLORA CASTRO DE ACUÑA, 48.- JOSE PI-CHARDO VAZQUEZ, 49.- GERARDO ROMERO CASTILLO, 50.- JOVA SANCHEZ VALDEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- BRACAMONTE BRAULIO, 2.- ROMERO SILVERIA, 3.- CHAVEZ ROMERO NICOLAS, 4.- CHAVEZ ROMERO ESTEBAN, 5.- CRUZ JOSE, 6.- AGAPITA MARIA, 7.- CRUZ MARIA JUANA, 8.- CASTILLO MARIA TERESA, 9.- CASTILLO-SERGIO, 10.- ACUÑA TERESA, 11.- RODRIGUEZ MARTINEZ EFRAIN, 12.- RAMI-

REZ CONCEPCION, 13.- GARCIA JUANA, 14.- PEDRO RAMIREZ, 15.- CIRIACO JULIA, 16.- ZEPEDA CARLOTA, 17.- SAYA LAURENTINO, 18.- COYOTE LUISA, 19.- GARZA ASCENCION, 20.- AVILA EMELIA, 21.- GARZA SALVADOR, 22.- SOTEA LUIS, 23.- GARCIA JULIA, 24.- SOTEA ADOLFO, 25.- MUCIÑO PEDRO, 26.- CARRANZA VICENTA, 27.- MUCIÑO TRINIDAD. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 373688, 2.- 373697, 3.- 373703, 4.- 373705, 5.- 373716, 6.- 373727, 7.- 373797, 8.- 373812, 9.- 373857, 10.- 373866, 11.- 373878, 12.- 373884, 13.- 373889, 14.- 373899, 15.- 373902, 16.- 373903, 17.- 373931, 18.- 373957, 19.- 373960, 20.- 373981, 21.- 373982, 22.- 373985, 23.- 373990, 24.- 2167338, 25.- 2167354, 26.- 2167366, 27.- 2167381, 28.- 2167386, 29.- 2167390, 30.- 2167405, 31.- 3415966, 32.- 3415978, 33.- 3416008, 34.- 3416044, 35.- 2167411, 36.- 2167412, 37.- 3415929, 38.- 3415936, 39.- 3415964, 40.- 3415969, 41.- 3415974, 42.- 3415979, 43.- 3415980, 44.- 3416000, 45.- 3416001, 46.- 3416003, 47.- 3416010, 48.- 3416016, 49.- 3416034, 50.- 3416039.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZINACANTEPEC, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- SALVADOR ARRIAGA MOLINA, 2.- DAMIANA REYES VDA. DE BRACAMONTE, 3.- EZEQUIEL CHAVEZ ROMERO, 4.- SOFIA SANCHEZ ESQUIVEL, 5.- LORENZA MEJIA MEJIA, 6.- MARCOS DE LA CRUZ VALDEZ, 7.- ERASTO MEJIA SANCHEZ, 8.- VICENTE MEJIA TORRES, 9.- CONCEPCION REYES LOPEZ, 10.- CATALINA MARTINEZ ARCHUNDIA, 11.- FRANCISCA ESTRADA VDA. DE RAMIREZ, 12.- PORFIRIO REYES ZARAGOZA, 13.- EUFROSINA ALVAREZ VDA. DE RAMIREZ, 14.- JAVIER VALLEJO GARATACHEA, 15.- JOSE CARMEN ROMERO, 16.- CRISOFO RO VALLEJO CANDESA, 17.- MIGUEL TORRES RUIZ, 18.- JUAN MUNGUIA CORTES, 19.- SABINO REYES OROZCO, 20.- FRANCISCO MEJIA AMARADOR, 21.- AMELIA AVILA VDA. DE ZARZA, 22.- GUADALUPE SALAZAR VALDEZ, 23.- ABRAHAM HERBERTO FABELA SOLORZANO, 24.- BELTOLDO ESQUIVEL GARCIA, 25.- MARIA DE LA LUZ DE LA CRUZ GARCIA, 26.- AUSENCIO AGUSTIN ESQUIVEL VALLEJO, 27.- ANGELINA CARMONA GARCIA, 28.- PEDRO COLIN MARTINEZ, 29.- JOSE VALDEZ GONZALEZ, 30.- JESUS AGUSTIN COLIN TEJOCOTE, 31.- GUILLERMO ENLAMA FABELA, 32.- TRINIDAD SALGADO BRACAMONTE, 33.- CELIA RAMIREZ VDA. DE ZARZA, 34.- ACACIA JUANA SOLORZANO MEJIA, 35.- ELVIRA CELAYA REYES, 36.- JERONIMO PEDRO MEJIA RAMIREZ, 37.- JUAN ROMERO QUIROZ, 38.- ANATOLIO PALMA VALDEZ, 39.- ARMANDO CAMACHO QUINTERO, 40.- MARIA DE LA LUZ REYES GARCIA, 41.- MARIA TRINIDAD REYES MEJIA, 42.- ROMUALDO VALDEZ CONTRERAS, 43.- ADRIAN SALGADO CHAVEZ, 44.- FELIPA GARCIA MORENO, 45.- CESAR VALDEZ CONTRERAS, 46.- GELACIO ALBERTO VALLEJO PALMA, 47.- PEDRO REYES MEJIA, 48.- LEONARDO REYES MEJIA, 49.- EMILIANO VALDEZ CONTRERAS, 50.- JUAN ALVAREZ GARCIA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZINACANTEPEC, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER INCURRIDO EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, A LOS CC. 1.- CRUZ BARTOLO, 2.- CUARTO MARTINIANO, 3.- MEJIA EUGENIO, 4.- FABELA GUADALUPE, 5.- GUADARRAMA PEDRO, 6.- GARCIA MARCOS, 7.- GONZALEZ JUANA, 8.- MENDOZA GABINO, 9.- MESCA MARGARITO, 10.- MEJIA NEPOMUCENO RAYMUNDO, 11.- MARTINEZ TEODULA, 12.- MEJIA JOSE, 13.- MEJIA CAYETANO, 14.- MALAQUIAS ELPIDIO, 15.- MEJIA MARIANA, 16.- MARTINEZ OROZCO CIRILO, 17.- MEJIA CRUZ, 18.- NIEVES MARIA, 19.- OROZCO MEJIA ELENA, 20.- OROZCO VENANCIO, 21.- ORTIZ ELADIO, 22.- PALMA PRUDENCIO, 23.- REYES ANTONIO, 24.- RAMIREZ MANUEL, 25.- ISIDRO MOISES, 26.- ROMERO ASCENCION, 27.- VALLEJO MEJIA MANUEL, 28.- BARRIENTOS CIPRIANO, 29.- SALGADO VICTORIANO, 30.- FABELA TRINIDAD, 31.- ACUÑA MONDRAGON LUCIA, 32.- AGUILAR MEJIA HILARIO, 33.- CORTES ROMULO, 34.- AMADOR ANGEL, 35.- MEJIA DONACIANO, 36.- JUVENCIO BRACAMONTES, 37.- FRANCISCO BENHUMBA, 38.- BENITO BARRIENTOS REYES, 39.- CIRILO MARTINEZ OROZCO, 40.- PEDRO CASTILLO ROMERO, 41.- ALBERTO SANCHEZ VERTIZ, 42.- AGUILINO PALMA, 43.- CARLOS RAMIREZ OROZCO, 44.- JOSE ACUÑA JIMENEZ, 45.- FRANCISCO BENHUMBA ALVARADO, 46.- VELAZQUEZ MEJIA LUZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- CRUZ EMILIO, 2.- GAMBOA VENTURA, 3.- CRUZ HILARIA, 4.- CUARTO ANTONIO, 5.- MEJIA VICTORIA, 6.- CUARTO AGUSTIN, 7.- MEJIA GAYTAN, 8.- FABELA LEONOR, 9.- TORRES FRANCISCA, 10.- ALVAREZ MEJIA, 11.- VILCHIZ FRANCISCO, 12.- VILCHIZ GUILLERMO, 13.- VILCHIZ SOCORRO, 14.- NAVARRO MARGARITA, 15.- MENDOZA NAVARRO MARIA ALICIA, 16.- MESCA GUILLERMO, 17.- MARIA ALEJANDRA, 18.- TORRES PRISCILIANA, 19.- MEJIA TORRES ANASTACIO, 20.- REYES JUANA, 21.- MEJIA JESUS, 22.- MARIA LUISA, 23.- MEJIA FERNANDO, 24.- MEJIA FRANCISCO, 25.- FABELA HERMINIA, 26.- MEJIA ANTONIO, 27.- ELOISA MARTINEZ, 28.- QUINTERO GUADALUPE, 29.- MEJIA FIDEL, 30.- GONZALEZ IG

NACIA, 31.- MEJIA QUINTIN, 32.- DE LA ERA SALVADOR, 33.- FABELA CATALINO, 34.- OROZCO MIGUEL, 35.- CHAVEZ JUANA, 36.- OROZCO ROBERTO, 37.- ORTIZ ANTONIO, 38.- JIMENEZ LUZ, 39.- ORTIZ ANDREA, 40.- ESQUIVEL ESPERANZA, 41.- PALMA ELVIA, 42.- REYES ANTONIO, 43.- ROSALES FRANCISCA, 44.- REYES MELITON, 45.- GALICIA GUADALUPE, 46.- RUBIO HECTOR, 47.- RUBIO EDUARDO, 48.- ROMERO JESUS, 49.- MEJIA LORENZA, 50.- ROMERO ALFREDO, 51.- MEJIA MARCELINA, 52.- VALLEJO JUAN, 53.- VALLEJO JESUS, 54.- REYES LUISA, 55.- BARRIENTOS JUANA, 56.- BARRIENTOS ROSA, 57.- SALGADO ARNULFO, 58.- MEJIA MODESTA, 59.- SALGADO JACINTO, 60.- FABELA PETRA, 61.- SANCHEZ ANGELA, 62.- FABELA MAURICIO, 63.- CHAVEZ AMADO, 64.- CHAVEZ ACUÑA ANTONIO, 65.- CHAVEZ ACUÑA J. FELIX, 66.- CHAVEZ EMILIA, 67.- AGUILAR CHAVEZ MARCELINO, 68.- AGUILAR CHAVEZ J. TRINIDAD, 69.- CORTES ROMULO, 70.- COYOTE JULIA, 71.- CORTES ROSA, 72.- AMADOR NICOLAS, 73.- BERNARDA INES, 74.- AMADOR RAUL, 75.- MEJIA GARCIA LIDIO CESAREO, 76.- MEJIA GARCIA ROBERTO, 77.- MEJIA GARCIA JOSE APOLONIO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 373702, 2.- 373724, 3.- 373735, 4.- 373742, 5.- 373766, 6.- 373771, 7.- 373775, 8.- 373791, 9.- 373792, 10.- 373793, 11.- 373794, 12.- 373803, 13.- 373804, 14.- 373806, 15.- 373809, 16.- 373815, 17.- 373822, 18.- 373829, 19.- 373831, 20.- 372832, 21.- 373837, 22.- 372846, 23.- 373852, 24.- 373890, 25.- 372892, 26.- 373894, 27.- 373901, 28.- 373918, 29.- 373919, 30.- 373966, 31.- 373974, 32.- 373980, 33.- 373996, 34.- 374001, 35.- 374002, 36.- 2167333, 37.- 2167334, 38.- 2167345, 39.- 2167358, 40.- 2167377, 41.- 2167387, 42.- 2167425, 43.- 2167359, 44.- 3415915, 45.- 3415916, 46.- 3416017.

CUARTO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS A LOS CAMPESINOS QUE TIENEN EN POSESION LAS RESPECTIVAS UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZINACANTEPEC, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- OPELIA COLIN TEJOCOTE, 2.- GUELIYA REYES DAVILA, 3.- JOSEFINA JUAREZ CARRANZA, 4.- PABLO SOLORZANO GONZALEZ, 5.- MAURO PALMA GUADARRAMA, 6.- AGUSTIN OROZCO ORDONEZ, 7.- ALVARO GARCIA MEJIA, 8.- PEDRO GARDUÑO MOLINA, 9.- ALBERTO MEJIA TORRES, 10.- TORRES MILLAN PRISCILIANA, 11.- RAUL REYES DAVILA, 12.- GABRIEL LOPEZ GONZALEZ, 13.- JUAN DE LA CRUZ GARATACHEA, 14.- FRANCISCA CHIGORA, 15.- MANUEL AZOTEA ALVARADO, 16.- LUCIO MARTINEZ QUINTERO, 17.- JOSE CELAYA REYES, 18.- MARIA TRINIDAD ANGELES DE LA ERA, 19.- FERNANDO FABELA OROZCO, 20.- MARIA DEL CARMEN OROZCO CHAVEZ, 21.- PRIMO DE LA CRUZ GARATACHEA, 22.- PILAR DE LA CRUZ GARATACHEA, 23.- ANTONIO REYES ROSALES, 24.- SOFIA SALGADO GONZALEZ, 25.- ARCADIO MEJIA TORRES, 26.- PEDRO PALMA REYES, 27.- JESUS VALLEJO MEJIA, 28.- CELIA GONZALEZ ALEGRIA, 29.- JOSE FACUNDO MORENO, 30.- GUADALUPE TEJEDA REYES, 31.- J. ASCENCION DE LA CRUZ DE LA ERA, 32.- ALFONSO MEJIA FABELA, 33.- ARTURO CORTES COYOTE, 34.- RUBEN AMORADOR YEDRA, 35.- LIDIO CESAREO MEJIA GARCIA, 36.- EVANGELINA VALLEJO PACHECO, 37.- DONATO VALDEZ SALGADO, 38.- JESUS GARCIA MEJIA, 39.- JOVITA AZOTEA OROZCO, 40.- GERARDO ZARAGOZA MEJIA, 41.- MERCEDES CASTRO ESCOBAR, 42.- ERNESTO PALMA MEJIA, 43.- FRANCISCO ZARZA AVILA, 44.- RAUL ROMERO HERNANDEZ, 45.- CLAUDIO BECERRIL SANCHEZ, 46.- ALFONSO BERNAL MEJIA, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZINACANTEPEC, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.- EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 18 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY S.

EL SECRETARIO

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. R.P.TE. DEL VOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. R.P.TE. DEL VOB. FED.

LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. R.P.TE. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.